



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2024

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se reunió, en sesión ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José Antonio Diez Díaz, y con asistencia presencial de los Sres. y Sras. Concejales/Concejalas: Aguado Cabezas (Dña. M^a Elena), Agúndez Santos (D. Juan Carlos), Alonso Sutil (D. Carmelo), Anta Arias (D. Carlos), Canuria Atienza (D. Vicente), Escudero Pérez (Dña. M^a de las Mercedes), Fernández Domínguez (Dña. Seila), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), Fernández González (D^a. M^a Teresa), Fernández Menéndez (D. David), Ferrero Fernández (D. Isidro), Frade Nieto (D. José Manuel), Franco Astorgano (D^a Ana María), Del Fueyo Álvarez (D. Ildfonso), García Copete (D. Luis Miguel), González Fernández (D^a. M^a Lourdes Victoria), Herreros Rodríguez (Dña. Blanca M^a), López Álvarez (D^a Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Orejas López (Dña. M^a del Camino), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Robles Gallego (Dña. Paloma Asunción), Rodríguez Fernández (Dña. M^a Cecilia), Torres Sevilla (D^a. Margarita Cecilia), Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique).

Asisten presencialmente como Secretaria del Pleno la Vicesecretaria General, D^a. Marta Fuertes Rodríguez y el Sr. Interventor, D. Gabriel Menendez Rubiera.

Excusa su asistencia: D. José Antonio Cabañeros Posado

La Presidencia declaró abierta y pública la sesión a las ocho horas y quince minutos, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.- ADHESIÓN A LA “DECLARACIÓN DE OVIEDO”.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO:

3.- EXPROPIATORIO TERRENOS AVDA. NOCEDO, 86D. APROBACIÓN DEFINITIVA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

4.- ORDENANZA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR. APROBACIÓN DEFINITIVA.

5.- MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NC 12-01 DEL PLAN GENERAL: APROBACIÓN DEFINITIVA

6.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE LEÓN, EN EL ÁMBITO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANO NO



COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR:

7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 13/2024 EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN DEL EJERCICIO 2024, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO: APROBACIÓN INICIAL.

8.- ALTA E INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTA-MIENTO DE LEÓN DE LA FINCA SITUADA EN LA CALLE DE LAS CERCAS, N.º 2 ADQUIRIDA POR EXPROPIACIÓN: ADOPCIÓN DE ACUERDO.

9.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN (MAYO 2024) PARA LA SUPRESIÓN DEL PUESTO DE “VICEINTERVENTOR/A”: ADOPCIÓN DE ACUERDO.

10.- PROPUESTA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA “RINCONADA DE VALENTÍN GONZÁLEZ MÉRIDA”, UBICADA EN LA AVDA. DE LA INDEPENDENCIA, N.º 25 (PROLONGACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL), COMO “RINCONADA DE LA REAL COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE MINERVA Y LA SANTA VERA CRUZ”: ADOPCIÓN DE ACUERDO

11.- PROPUESTA DE DENOMINACIÓN COMO “GLORIETA DE BERNARDO SÁNCHEZ” A LA ROTONDA DE ACCESO A OTERUELO DE LA VALDONCINA, ENTRE EN EL CRUCE DE LA AVENIDA DE PORTUGAL Y LAS CALLES DE LOS HOJARES Y DE LA FANFALICIA: ADOPCIÓN DE ACUERDO)

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE COMERCIO, CONSUMO, TURISMO Y FIESTAS

12. ORDENANZA MUNICIPAL DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES DE HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LEÓN: APROBACIÓN INICIAL

13.- Dación de cuenta de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas.

14.- Ruegos y Preguntas

Antes del inicio de la sesión ordinaria se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres fallecidas desde la fecha de la última sesión plenaria, víctimas de la violencia de género, por Rachida, por Are, asesinada en Esparraguera y por todas las mujeres víctimas de violencia de género.

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la última sesión, la ordinaria del día 14 de mayo de 2024 y no formulándose ninguna, la misma fue **aprobada por unanimidad de los asistentes.**



2.- ADHESIÓN A LA “DECLARACIÓN DE OVIEDO.”

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Familia, mayores e igualdad, en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2024, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“3. ADHESIÓN A LA “DECLARACIÓN DE OVIEDO”.

Dña. Vera López Álvarez, presenta la propuesta de Acuerdo relativa a la adhesión a la “Declaración de Oviedo” sobre la Prevención del Uso de Drogas, por la que se promueve diez propuestas para integrar la prevención en las políticas sobre drogas, a la que ya se han adherido casi 400 entidades a nivel mundial.

No existiendo ninguna pregunta e intervención de los asistentes, se somete la propuesta de acuerdo a votación, siendo dictaminada favorablemente por unanimidad en sus propios términos, la cual se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

La “Declaración de Oviedo” Iniciativa Global 2024 para la Prevención del Uso de Drogas, promueve diez propuestas para integrar la prevención en las políticas sobre drogas, www.oviedodeclaration.org. Ya casi 400 entidades a nivel mundial la han firmado.

Esta Declaración nace de la consulta internacional de expertos celebrada en Oviedo el 9 de junio de 2023, en una consulta organizada por Proyecto Hombre, que ha sumado como colaboradores a 150 expertos de distintos países, y como observadores, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comité de Organizaciones no Gubernamentales de Viena sobre Drogas, Grupo Pompidou y Grupos de Investigación de las Universidades de Oviedo e Islas Baleares.

Desde la convicción de que es necesaria una prevención de las adicciones centrada en la persona, con una intervención integral, basada en la evidencia y presente en las políticas de drogas a nivel, local, nacional e internacional, se promueve la adhesión a esta Declaración.

Con fecha 7 de febrero de 2024, la directora de Proyecto Hombre en León (Fundación CALs), presentó la “Declaración de Oviedo” a la Concejala de Bienestar Social y Juventud del Ayuntamiento de León, promoviendo la adhesión a la misma.

Que el Ayuntamiento de León, cuenta con un Plan Municipal sobre Drogas desde 1993, con las competencias que en materia de drogodependencias le son otorgadas por la Ley 3/1994 de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007 de 7 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, y por Acuerdo 22/2017, de 25 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el VII Plan Regional sobre Drogas, como instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma.

Que el Plan Municipal sobre Drogas, establece como estrategia prioritaria la prevención, tanto universal, como selectiva e indicada.



Por su parte, la Ley 3/1994 de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007 de 7 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, que establece entre sus principios rectores:

“La responsabilidad pública, en coordinación y colaboración con las entidades privadas e instituciones, en la intervención sobre las condiciones sociales y culturales favorecedoras del consumo de drogas institucionalizadas y no institucionalizadas y sobre sus consecuencias a nivel individual, familiar y social.”

“La promoción activa, particularmente durante la infancia, la adolescencia y la juventud, de hábitos de vida saludables y de una cultura de la salud que incluya el conocimiento de las consecuencias del consumo de drogas, su rechazo, así como la solidaridad social con las personas con problemas de drogodependencia.”

“La consideración de la intervención en drogodependencias como una tarea social colectiva, mediante la coordinación de las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades privadas e instituciones, sobre el principio de descentralización, responsabilidad y autonomía en la gestión de los programas y servicios.”

Que las diez propuestas indicadas en la “Declaración de Oviedo”, para integrar la prevención en las políticas sobre drogas, son:

- 1) Solicitar a los países dedicar al menos el 25% de su estrategia y presupuesto de reducción de la demanda de drogas a la prevención para el 2030.
- 2) Promover un enfoque de prevención dirigido a todas las edades del desarrollo y favoreciendo una prevención más temprana.
- 3) Fomentar la investigación y la evaluación para evitar estrategias de prevención ineficaces o contraproducentes.
- 4) Ampliar la visión de las respuestas preventivas para desplazar el enfoque centrado en las drogas hacia el individuo y la comunidad.
- 5) Incorporar enfoques interseccionales en la prevención que abarquen todos los colectivos en riesgo.
- 6) Impulsar sistemas de prevención que involucren múltiples actores y que documenten la efectividad y rentabilidad para su implementación global.
- 7) Proporcionar cobertura universal desde un continuum de atención.
- 8) Priorizar la acción en los países de renta baja y media.
- 9) Capacitar a las generaciones actuales y futuras de profesionales de la prevención.
- 10) Dar seguimiento del estado de las políticas de prevención a través de una supervisión responsable.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se acuerda la adhesión a la “Declaración de Oviedo” que se une como Anexo.

ANEXO

LA DECLARACIÓN DE OVIEDO DIEZ PROPUESTAS PARA INTEGRAR LA PREVENCIÓN EN LAS POLÍTICAS SOBRE DROGAS

PREÁMBULO

El uso de drogas sigue planteando desafíos evidentes a las poblaciones de todo el mundo. En sólo una década, ha crecido un 23%. Al mismo tiempo, la ciencia ha demostrado que una parte significativa de los problemas relacionados con los consumos



de drogas se puede prevenir. El Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) identificó la necesidad de proporcionar e implementar iniciativas internacionales de prevención del uso de drogas a gran escala.

El 9 de junio de 2023, expertos nacionales e internacionales se reunieron en Oviedo, España, en una consulta organizada por Proyecto Hombre para explorar estrategias efectivas para prevenir el consumo de drogas de acuerdo con los estándares científicos internacionales. Estas estrategias abordan las vulnerabilidades relacionadas con las consecuencias negativas para la salud y a nivel social, así como los comportamientos adictivos. A partir de la consulta, se adoptó la siguiente declaración para integrar la prevención al frente de las políticas sobre drogas.

De acuerdo con las declaraciones globales y los compromisos políticos existentes que sirven como hojas de ruta para los países, tales como el Documento Final de la UNGASS de 2016 y la Declaración Ministerial de 2019 que destacan el valor de la prevención basada en la evidencia, con especial mención a las Normas Internacionales para la Prevención del Uso de Drogas de UNODC y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Con el estímulo de la reciente resolución de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas: 65/4 “Promoviendo la prevención temprana y comprehensiva y basada en la evidencia científica”, las organizaciones adheridas a la Declaración de Oviedo pretenden reforzar y comprometerse plenamente con los objetivos de estas declaraciones y compromisos políticos y al mismo tiempo reaccelerar el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de las siguientes diez propuestas.

PROPUESTAS

1. Solicitar a los países dedicar al menos el 25% de su estrategia y presupuesto de reducción de la demanda de drogas a la prevención para el 2030.

Teniendo en cuenta la evidencia existente sobre una prevención efectiva y costo-efectiva, instamos a los países a lograr un consenso nacional para 2030, comprometiéndose a asignar a la prevención, y sostener en el tiempo, al menos una cuarta parte del presupuesto total de las políticas dirigidas a la reducción de la demanda de drogas. Además, reiteramos que las políticas deben equilibrar proporcionalmente las medidas de la reducción de la demanda y de la oferta de drogas, garantizando al mismo tiempo la salud pública y la seguridad de todas las personas y salvaguardando sus derechos humanos.

2. Promover un enfoque de prevención dirigido a todas las edades del desarrollo y favoreciendo una prevención más temprana.

La prevención debe iniciarse lo más temprano posible y considerar los períodos que van desde el embarazo, el periodo neonatal, la infancia y la adolescencia, identificando áreas prioritarias de intervención familiar, escolar y comunitaria, y continuar en la edad adulta. La prevención efectiva se centra en fortalecer los factores protectores y empoderar a las personas a lo largo de sus vidas a nivel personal, emocional y social.

3. Fomentar la investigación y la evaluación para evitar estrategias de prevención ineficaces o contraproducentes.

La prevención es una ciencia, y como tal, la formulación e implementación de políticas de prevención deben incorporar intervenciones basadas en la evidencia, el monitoreo y mecanismos de evaluación sistemáticos guiados por estándares internacionales en estrecha colaboración con el mundo académico y las organizaciones



de la sociedad civil. Este enfoque es esencial para evitar políticas sobre drogas basadas en percepciones y creencias erróneas. Además, invertir en la transferencia de la investigación es de gran importancia para garantizar la implementación de una prevención efectiva en diferentes contextos sociales, económicos, políticos y culturales.

4. Ampliar la visión de las respuestas preventivas para desplazar el enfoque centrado en las drogas hacia el individuo y la comunidad.

Al centrarse en la persona en lugar de las drogas, las intervenciones preventivas tienen en consideración las vulnerabilidades a nivel individual y el potencial efecto protector de las estructuras sociales y del marco legislativo que rodean a la persona. Este enfoque posibilita no sólo prevenir el consumo de drogas ilícitas, sino de todas las drogas en general, incluyendo el tabaco, el alcohol, el cannabis, los psicofármacos bajo prescripción y las nuevas sustancias sintéticas que representan una alta prevalencia. Esto también abarcaría la prevención de las adicciones no relacionadas con sustancias, como la ludopatía o los trastornos relacionados con los videojuegos.

5. Incorporar enfoques interseccionales en la prevención que abarquen todos los colectivos en riesgo.

El impacto del consumo de drogas no es equitativo y depende en gran medida de determinantes sociales de la salud que están influenciados por varios factores, incluidas las identidades relacionadas con el género, el origen étnico, la edad, la orientación sexual y el lugar de residencia, entre otras. Por lo tanto, las estrategias de prevención deben incorporar un enfoque holístico e interseccional que aborde las diferentes vulnerabilidades para permitir el establecimiento de políticas más equitativas y justas. Desde los servicios de prevención se deben hacer todos los esfuerzos posibles para cubrir y priorizar a los grupos más excluidos y estigmatizados como los menores no acompañados, las personas sin hogar, las personas con problemas de salud mental, las poblaciones migrantes y desplazadas, los pueblos indígenas y otros. Esto requiere una respuesta adaptada a las necesidades específicas de cada individuo en cada contexto.

6. Impulsar sistemas de prevención que involucren múltiples actores y que documenten la efectividad y rentabilidad para su implementación global.

Los sistemas de prevención deben reunir diversas medidas y esfuerzos coordinados de múltiples sectores gubernamentales, no gubernamentales y comunitarios para brindar servicios, a mayor escala, a niños, niñas y jóvenes, y en diferentes edades de desarrollo. Los países deberían beneficiarse de los servicios de prevención disponibles a nivel nacional y local y alinearlos con los estándares científicos internacionales. Por ello, se debe invertir más en replicar modelos de prevención que hayan probado su eficacia y rentabilidad a nivel internacional.

7. Proporcionar cobertura universal desde un continuum de atención.

En consonancia con un enfoque de salud pública, los países deben ofrecer una prevención del consumo de drogas que sea accesible y asequible para todas las personas, global y localmente, y que esté interconectada, desde una atención continua, con la promoción de la salud, la detección e intervención tempranas, la reducción de daños, el tratamiento de adicciones, la rehabilitación y la integración social.

8. Priorizar la acción en los países de renta baja y media.

En los países de renta baja y media, y en las regiones que atraviesan crisis humanitarias, es posible que falten infraestructuras básicas de atención social y sanitaria.



En estos contextos, invertir en prevención debería ser una prioridad. Alentamos para la construcción de firmes alianzas entre gobiernos, organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, así como el intercambio de experiencias en prevención desde un enfoque de Acción Sin Daño que contempla la contextualización y adaptación local de las intervenciones. También solicitamos implementar iniciativas para empoderar a las familias, otras personas cuidadores y líderes juveniles y comunitarios.

9. Capacitar a las generaciones actuales y futuras de profesionales de la prevención.

Reconociendo el papel clave de los y las profesionales en la implementación de una prevención eficaz, instamos a la comunidad educativa a incorporar la ciencia de la prevención de conductas de riesgo troncal y obligatorio en la enseñanza de las ciencias de la salud, la educación y social. También destacamos la necesidad de contar con procesos de certificación y de formación continua de los y las profesionales de la prevención a lo largo de su carrera laboral y garantizar condiciones de apoyo para evitar el *burn-out*.

10. Dar seguimiento del estado de las políticas de prevención a través de una supervisión responsable.

Invitamos a los países, la Comisión de Estupeficientes, la UNODC, la OMS y organizaciones relacionadas a evaluar adecuadamente la cobertura, pertinencia, implementación, inversión y efectividad de las políticas de prevención de drogodependencias en sus jurisdicciones mediante sistemas permanentes de monitorización y de recogida y análisis de datos a través de informes internacionales, regionales, nacionales y locales o evaluaciones ad hoc, en sólida colaboración con la sociedad civil.

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Familia, Mayores e Igualdad, en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2024 anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

3.- EXPROPIATORIO TERRENOS AVDA. NOCEDO, 86D. APROBACIÓN DEFINITIVA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“Se propone al Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente número 31113/2023 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, promovido por este Ayuntamiento en orden a la expropiación de la



finca situada en el número 86-D de la Avda. de Nocedo, con el fin de destinarla a los usos previstos en el planeamiento (sistema local de red viaria), y

RESULTANDO: Que, mediante Providencia dictada el día 14 de septiembre de 2023 por el Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, se requiere de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Área de Fomento y Hábitat Urbano la realización de un análisis de la situación del inmueble situado en la Avda. de Nocedo 86D y se inicie, considerando la consignación presupuestaria existente, el procedimiento expropiatorio de los bienes y derechos necesarios para la obtención del terreno de referencia, clasificado como suelo urbano consolidado y calificado como Sistema Local de red viaria, incluido dentro del ámbito de la actuación aislada de expropiación prevista en el Plan General, AA 07-01.

RESULTANDO: Que, de acuerdo con lo indicado en el informe emitido al respecto por los Técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión el día 26 de octubre de 2023, el terreno situado en la Avda. de Nocedo 86D, se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado y calificados como Sistema local de red viaria, incluido en el ámbito de la Actuación Aislada prevista en el Plan General, "AA 07-01" con el objeto de que estos terrenos pasen a titularidad municipal, para incorporarlos a la red viaria.

RESULTANDO: Que, con fecha 27 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación y disposición se estima necesaria, notificándose el citado acuerdo a los propietarios interesados y practicándose el preceptivo trámite de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224 de fecha 24 de noviembre de 2023 y en la prensa local del día 23 de noviembre de 2023 (La Nueva Crónica), y demás medios previstos en la legislación vigente (Tablón de Anuncios municipal y página web del Ayuntamiento de León).

RESULTANDO: Que, durante el trámite de información pública no consta la presentación de alegación alguna, tal como se acredita en la certificación emitida a este efecto por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 5 de enero de 2024.

RESULTANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 1096/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se interesó la expedición de certificación acreditativa del dominio y cargas de la finca objeto del expediente expropiatorio que nos ocupa del Registro de la Propiedad número 3 de León, cuya certificación ha sido emitida con fecha 21 de septiembre de 2023.

RESULTANDO: Que, de la certificación acreditativa del dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad número 1 de León, resulta que la finca objeto de expropiación forma parte de la de la finca registral que figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de León, al Tomo 1893, Libro 248, Folio 102, Finca 15.284-N de la Sección 1ª, Alta 2ª Obra Nueva y División Horizontal, cuya titularidad corresponde a Comunidad de Propietarios C/ Posadera Aldonza, 1. Asimismo, tal como resulta del expediente del Servicio de Ordenación y Gestión urbanística, conforme al Decreto de la Concejalía de Desarrollo Urbano de fecha 26 de octubre de 2023, se acuerda autorizar la segregación de la finca objeto de expropiación de su finca matriz, encontrándose actualmente pendiente de inscripción registral.



RESULTANDO: Que, resulta acreditado en el expediente la existencia de previsión presupuestaria para esta concreta finalidad de obtención de los terrenos de referencia mediante expropiación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, *“Los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, podrán ser obtenidos: ...b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación del Estado.”*

CONSIDERANDO que, el art. 63 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, determina que *“La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en ellos y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres.”* En el mismo sentido, el art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que *“La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.”*

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el art. 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”* En este sentido, resulta acreditado en el expediente la existencia de previsión presupuestaria para esta concreta finalidad de obtención de los terrenos de referencia mediante expropiación.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, el pago del justiprecio sólo se hará efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

CONSIDERANDO que, finalizado el periodo de información pública previsto en el artículo 18 de la LEF, e insertados los correspondientes anuncios en el BOP, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y en la prensa local, el Pleno de la Corporación debe adoptar resolución, cuyo acuerdo debe contener pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de los trámites legales, hechos y antecedentes, con indicación de haberse expuesto al público, concreción de las alegaciones que se estiman o desestiman, con



somera exposición de los motivos, y aprobación definitiva de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 21 del citado texto legal, el acuerdo contendrá la declaración de iniciación del expediente expropiatorio, cuya declaración supone el *dies a quo* desde el que se computan los plazos por demora en la fijación del justiprecio.

CONSIDERANDO que, la resolución aprobatoria de la relación y declaratoria de la necesidad de ocupación debe ser publicada y notificada individualmente a cada uno de los interesados.

Y CONSIDERANDO lo dispuesto en la normativa de aplicación, constituida por los artículos 42 y siguientes del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo; 66 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su reglamento de desarrollo, y 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **SE**

ACORDÓ:

1º.- Considerar declarada la utilidad pública e interés social del fin al que han de afectarse los bienes expropiados, así como la necesidad de ocupación de los mismos en orden a la ejecución del planeamiento vigente, declaración que se encuentra implícita en la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, por virtud de Orden FOM 1270/2004, de 4 de agosto, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, conforme a lo previsto en los arts. 42 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 66 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, así como la necesidad de ocupación de los terrenos a efectos expropiatorios, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

2º.- Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos anteriormente expresados, que se transcribe seguidamente:

FINCA EN LA AVDA. DE NOCEDO, 86D

- Forma parte de la finca inscrita en el registro de la propiedad nº 1 de León al Tomo 1893, Libro 248, Folio 102, Finca 15.284-N de la Sección 1ª, Alta 2ª Obra Nueva y División Horizontal, de la que ha sido segregada en virtud de Decreto de la Concejalía de Desarrollo Urbano de fecha 26 de octubre de 2023.
- **TITULARES REGISTRALES:** Comunidad de Propietarios edificio C/ Posadera Aldonza, 1.
- **DESCRIPCIÓN SEGÚN RECIENTE MEDICIÓN**



a) URBANA: Terreno en León, sito en la calle Posadera Aldonza, en la que está señalada con el número 86(D), cuyo solar es de ciento treinta y un metros cuadrados, y linda: Norte, en línea de 5,45 metros, con la Avenida de Nocedo; Sur, en línea recta de 11,07 metros, con parcela Resultante 2 de esta parcelación; Este, en línea de 10,58 metros con la Avenida de Nocedo, en línea de 2,41 m, con finca de titularidad municipal de referencia catastral 9509101TN8290N0001ZH y en línea de 3,94 metros con parcela de titularidad municipal destinada a espacios libres (DEL) y Oeste, en línea recta de 19,68 metros, con la Avenida de Nocedo.

3º.- Iniciar el trámite de mutuo acuerdo, requiriendo a los titulares de los derechos afectados por la expropiación para que, en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente acuerdo, formulen propuesta que contenga la valoración de sus respectivos derechos por todos los conceptos, al objeto de convenir libremente la adquisición por mutuo acuerdo, tal como prevén los artículos 24 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 y 27 del Reglamento expropiatorio, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin formular la valoración, así como en el supuesto de que, formulada ésta, no se llegase a un acuerdo sobre la misma, se seguirá el expediente expropiatorio, procediéndose a la determinación del justiprecio, previa la tramitación y en los términos previstos en los artículos 25 y siguientes del citado texto legal y 28 y siguientes de su Reglamento.

4º.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

5º.- Advertir a los titulares de la finca objeto de expropiación que, a la vista de la documentación aportada, deben proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca segregada.

6º.- Autorizar un gasto en cuantía de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06 15100 60001 (proyecto 2024/4/AY06/21) del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, en concepto de expropiación de la finca situada en el número 86D de la Avda. de Nocedo, con el fin de destinarla a los usos previstos en el planeamiento (sistema general de red viaria, , AA 07-01 espacios libres, SGEL 11-01).”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.



4.- ORDENANZA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR. APROBACIÓN DEFINITIVA. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta emitido por la Sra. Jefa de Subárea de Medio Ambiente, con la nota de conformidad de la Sra. Vicesecretaria General, en orden a la resolución de sugerencias y reclamaciones y a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza en espacios públicos y privados, Residuos y Economía Circular.

Finalizada la intervención del Secretario, sometida la propuesta a votación es dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión, proponiendo al Pleno Municipal aprobar la propuesta formulada por la Sra. Jefa de Subárea de Medio Ambiente, con la nota de conformidad de la Sra. Vicesecretaria General, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA.

El pasado 29 de febrero, el Pleno Corporativo adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. - Aprobar inicialmente el texto de *la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza en espacios públicos y privados, Residuos y Economía Circular*, que se aporta como Anexo al presente informe.

SEGUNDO. - Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, lo que se hará público mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y expondrá en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

TERCERO. - En el caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial, hasta entonces provisional.”

Durante el transcurso del plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados, que concluyó el pasado 3 de mayo, se ha presentado un escrito de sugerencias por el Servicio Municipal de Salubridad. Procede, en consecuencia, analizar dicho escrito, resolver las sugerencias y, en su caso, incorporarlas a la Ordenanza.

Las sugerencias del Servicio de Salubridad sobre el texto de la Ordenanza se transcriben literalmente a continuación:

“1º.- En su ámbito de aplicación (art.1 apartado c), hace referencia a la **gestión de los animales muertos**, siempre que sean animales domésticos de compañía.



Los cadáveres de animales, sean o no domésticos, de compañía o de producción, son considerados SANDACH (subproductos animales no destinados a consumo humano) y su eliminación debe gestionarse a través de empresas especializadas y autorizadas para estos tratamientos especiales, salvo alguna excepción muy específica y recogida en la propia norma. La eliminación de cualquier cadáver que aparezca en la vía o espacios públicos del municipio de León, y sin propietario conocido, debe ser considerada competencia municipal y debe gestionarse de la forma que esta administración local regule en la propia ordenanza o en una norma complementaria.

En el artículo 54, referente a la gestión de los animales domésticos muertos, se hace referencia a un servicio municipal que se pondrá a disposición de los ciudadanos, para la recogida, transporte y eliminación de animales muertos en régimen de convivencia o cautividad.

Dada la importancia que, en Salubridad Pública, tiene este servicio de retirada de animales muertos, sería oportuno, que a la entrada en vigor de esta ordenanza, este desarrollado el procedimiento y protocolo para la prestación de este servicio municipal.

Si estuviera previsto que los ciudadanos, pudieran llevar a los “Puntos limpios fijos”, los cadáveres de animales muertos, debería incorporarse a la relación detallada en el punto 2 del artículo 68, este tipo de residuo.

2º.- Entre las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 11, en el apartado n), se incluye la prohibición de no limpiar los orines de las mascotas, debiendo portarse líquido desinfectante. También se hace mención a “líquido desinfectante” en el texto de artículo 24, animales en la vía pública.

El uso de líquidos desinfectantes, sin control y especificidad, no debe estar recomendado, podría ser perjudicial y causar daños en mobiliario, pavimentos o revestimientos. Lo más oportuno, es el uso de agua limpia con la cantidad apropiada en cada caso, para diluir suficientemente el orín de la mascota, evitando así los olores y efectos negativos del orín.

3º.- En el artículo 14, referente a la limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería, en el apartado 2, se recogen las obligaciones en relación a la limpieza en mesas de terrazas, quioscos o barras instaladas en espacios públicos. Sobre las papeleras o recipientes que deben colocarse, sería oportuno, que estos elementos tuvieran tapa, para evitar que el viento pueda desperdigar los papeles por la vía pública y que las palomas y otras aves puedan acceder a los restos de comida depositados en ellos. La retirada de vasos, platos, etc., y la limpieza de las mesas y papeleras debería realizarse después de cada servicio o atención al cliente.

4º.- En cuanto a la limpieza de zonas privadas, recogida en el artículo 15, debería hacerse mención a la obligación que tiene la propiedad, de proceder al cerramiento correcto de viviendas, locales u otros espacios de zonas privadas sin uso o actividad, para evitar el acceso de roedores, palomas o la acumulación de basuras y residuos. Aquellos propietarios de locales comerciales que cierren los vestíbulos de acceso a los mismos, con trapas, deberán mantener estos espacios, limpios y libres de residuos y basuras, tengan los establecimientos actividad o no.”

2.- ANÁLISIS DE LAS SUGERENCIAS FORMULADAS.



Respecto de la gestión de animales muertos, el artículo 2 (Ámbito de aplicación), apartado 3 del texto objeto de aprobación inicial, dispone literalmente:

3. En materia de residuos, la ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios

y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos

generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.”

La redacción del artículo 2 viene a definir sobre qué tipo de residuos se extiende la competencia y responsabilidad municipal en la gestión, que, en el caso de los animales muertos, va restringida a aquellos considerados como domésticos de compañía.

Esta primera remisión de la Ordenanza a los animales muertos debe ponerse en relación con su artículo 54, más específico, que establece los términos generales del servicio que se prestará a los vecinos en relación con los animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad.

En nuestra legislación, excede de la competencia municipal la gestión de residuos procedentes de explotaciones ganaderas o industriales, o de actividades como la caza. Estos últimos supuestos revisten características peculiares de riesgo para la salud pública, por lo que su gestión se regula por normas específicas, muchas de ellas de orden sanitario, y escapa a las competencias locales.

No obstante, el propio artículo 54, en su apartado 5, precisa que “quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación”. Se trata con ello de dar cobertura a la eventual presencia en la vía pública de un animal muerto sin dueño conocido, cuestión que debe ser solucionada por el Ayuntamiento mediante su entrega a un gestor autorizado y no mediante la asunción de competencias que la legislación no le atribuye.

Sí es cierto que nuestro Ayuntamiento no dispone aún de un servicio de recogida, que se ubicaría en los Puntos Limpios, de los cadáveres de animales domésticos de compañía. Se pretende dar cobertura a este aspecto mediante las instalaciones necesarias para albergarlos en tanto son recogidos para su tratamiento y eliminación. Este servicio sería objeto de publicidad y de regulación adecuada, incorporándose las modificaciones que, en su caso, fueran precisas, en el texto de la Ordenanza.



En segundo lugar, el artículo 11 (Actuaciones prohibidas), establece literalmente en su apartado n):

“n) No recoger las heces de las mascotas ni limpiar los orines. Para ello se deberán portar las debidas bolsas y líquido desinfectante.”

Por el Servicio de Salubridad se pone de manifiesto la improcedencia de imponer el uso de líquidos “desinfectantes”, sin control y especificidad, pues podría ser perjudicial y causar daños en mobiliario, pavimentos o revestimientos. Lo más oportuno, añaden, sería el uso de agua limpia en la cantidad apropiada en cada caso, para diluir suficientemente el orín de la mascota, evitando así los olores y efectos negativos del orín.

Esta propuesta, muy oportuna, se acepta de plano, procediéndose a eliminar el término “desinfectante” de la redacción de la Ordenanza, sustituyéndolo por el uso de “agua en cantidad suficiente para diluir la suciedad”.

La tercera sugerencia se refiere al artículo 14, que regula la “Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería”, proponiendo la exigencia de tapas en las papeleras de estos locales “para evitar que el viento pueda desperdigar los papeles por la vía pública y que las palomas y otras aves puedan acceder a los restos de comida depositados en ellos”.

Esta sugerencia se considera también oportuna y por ello se incorporará al texto de la Ordenanza en el artículo 14.2, que quedará redactado del siguiente modo:

“2. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se situará por parte del titular de la actividad, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos que dispondrá de tapa, debiéndose efectuar su vaciado cuantas veces sea necesario a lo largo de la jornada. Igualmente se retirarán con la suficiente frecuencia los restos de comida, a fin de evitar la presencia de palomas y otras aves.”

Respecto de la última sugerencia contenida en el escrito, es la relativa a la limpieza en zonas privadas (artículo 15). Con ella se propone incorporar a esta Ordenanza la obligación que tiene la propiedad “de proceder al cerramiento correcto de viviendas, locales u otros espacios de zonas privadas sin uso o actividad, para evitar el acceso de roedores, palomas o la acumulación de basuras y residuos”, añadiendo que “los propietarios de locales comerciales que cierren los vestíbulos de acceso a los mismos, con trapas, deberán mantener estos espacios limpios y libres de residuos y basuras, tengan los establecimientos actividad o no.”

La redacción del texto actual, que impone a los propietarios la limpieza de zonas privadas, se considera redactado en términos suficientes para lo que es propio de una Ordenanza que regula la Limpieza en la ciudad y la gestión de los residuos. No parece materia de una norma de este tipo obligar a cerrar espacios de manera “correcta” (término por lo demás indeterminado y que requeriría desarrollo), sino únicamente a mantenerlos limpios.



3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROPUESTA AL PLENO.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la LRBRL.

El procedimiento de elaboración y publicación de este tipo de disposiciones viene recogido en los arts. 49 y 70 de la LRBR, y consta de las siguientes fases:

- a) Trámite de consulta pública (art. 133.1 de la LPACAP).
- b) Aprobación inicial por el Pleno, tras informe preceptivo de la Secretaría. Este informe se incorpora como Conforme al presente Informe jurídico.
- c) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- d) Resolución de las reclamaciones y sugerencias.
- e) Aprobación definitiva por el Pleno, igualmente con informe de la Secretaría, que se incorpora como Conforme al presente informe.
- f) Publicación íntegra de la ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia. La Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la propia LRBRL.

Expuesto lo que antecede, se propone, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, que por el Pleno corporativo se adopte acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - Aceptar parcialmente las sugerencias formuladas al texto inicial de *la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza en espacios públicos y privados, Residuos y Economía Circular*, que se incorporan al texto aportado como Anexo al presente informe.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza en espacios públicos y privados, Residuos y Economía Circular, en los términos que resultan de la incorporación de las sugerencias aceptadas.

TERCERO. - Publicar íntegramente el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor.



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Competencias locales
- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Aplicación analógica
- Artículo 6. Régimen fiscal
- Artículo 7. Programa de gestión de residuos de la ciudad de León

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA, ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS

Capítulo I. Limpieza de Espacios Públicos

- Artículo 8. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos
- Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones
- Artículo 10. Colaboración ciudadana
- Artículo 11. Actuaciones prohibidas
- Artículo 12. Papeleras

Capítulo II Medidas respecto al buen aspecto del entorno de la ciudad y su conservación

- Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles
- Artículo 14. Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería
- Artículo 15. Limpieza de zonas privadas
- Artículo 16. Limpieza de solares y fincas
- Artículo 17. Nevadas y otras inclemencias climatológicas

Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en los espacios públicos

- Artículo 18. Actos públicos
- Artículo 19. Elementos publicitarios en la vía pública
- Artículo 20. Obras y su afección en la suciedad de la vía pública
- Artículo 21. Transporte de residuos y materiales
- Artículo 22. Carga y descarga de materiales
- Artículo 23. Muebles y enseres en la vía pública



- Artículo 24. Animales en la vía pública
- Artículo 25. Pintadas, grafitis y adhesivos

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

- Artículo 26. Competencia
- Artículo 27. Titularidad de los residuos
- Artículo 28. Jerarquía de gestión de residuos.
- Artículo 29. Derechos de los productores o poseedores de residuos
- Artículo 30. Prevención y participación
- Artículo 31. Actuaciones urbanísticas
- Artículo 32. Clasificación de residuos
- Artículo 33. Residuos generales
- Artículo 34. Residuos especiales
- Artículo 35. Competencia del servicio de gestión de residuos.
- Artículo 36. Obligaciones de los productores y poseedores.
- Artículo 37. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Capítulo II. Recipientes para el depósito de residuos.

- Artículo 38. Clases de recipientes, características y disposiciones generales
- Artículo 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad y sistemas de recogida
- Artículo 40. Depósito y recogida con sistema de cubos
- Artículo 41. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores de carga lateral ubicados en áreas de aportación
- Artículo 42. Contenedores soterrados
- Artículo 43. Recogida de residuos por sistema neumático
- Artículo 44. Horarios de depósito de residuos

Capítulo III. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

- Artículo 45. Separación, depósito y recogida de los biorresiduos
- Artículo 46. Separación, depósito y recogida de residuos de envases ligeros.
- Artículo 47. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.
- Artículo 48. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.
- Artículo 49. Aceites domésticos usados
- Artículo 50. Residuos textiles y calzado
- Artículo 51. Recogida de residuos procedentes de pescaderías.
- Artículo 52. Depósito y recogida fracción resto

Capítulo IV. Gestión de los residuos especiales

- Artículo 53. Residuos voluminosos
- Artículo 54. Animales domésticos muertos
- Artículo 55. Recogida especial de residuos vegetales
- Artículo 56. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria
- Artículo 57. Pilas, baterías y acumuladores
- Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)



- Artículo 59. Residuos sanitarios
- Artículo 60. Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad
- Artículo 61. Vehículos abandonados

Capítulo V. Residuos de industrias y comerciales asimilables a domésticos

- Artículo 62. Recogidas de residuos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios
- Artículo 63. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial
- Artículo 64. Recogida selectiva en el ámbito de la hostelería y restauración
- Artículo 65. Mercados y mercadillos, ferias y otros eventos

Capítulo VI. Los puntos limpios

- Artículo 66. Objeto
- Artículo 67. Modelos puntos limpios
- Artículo 68. Residuos admisibles en los puntos limpios fijos
- Artículo 69. Residuos admisibles en los puntos limpios móviles
- Artículo 70. Residuos admisibles en los puntos limpios de proximidad
- Artículo 71. Gestión de los residuos de puntos limpios

TÍTULO IV. REUTILIZACIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR

- Artículo 72. Reutilización y economía circular
- Artículo 73. Compostaje doméstico y comunitario
- Artículo 74. Libros y otro material
- Artículo 75. Alimentos perecederos
- Artículo 76. Envases de bebidas y alimentos
- Artículo 77. Vajilla
- Artículo 78. Residuos textiles
- Artículo 79. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Artículo 80. Mobiliario, juguetes y enseres

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Función inspectora

- Artículo 81. Competencia en vigilancia y control
- Artículo 82. Servicios de inspección
- Artículo 83. Ejercicio de la función inspectora
- Artículo 84. Deber de colaboración

Capítulo II. Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador

- Artículo 85. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador
- Artículo 86. Medidas de carácter provisional.
- Artículo 87. Concurrencia de infracciones administrativas
- Artículo 88. Concurrencia con infracción penal
- Artículo 89. Responsabilidad
- Artículo 90. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva

Capítulo III. Infracciones



- Artículo 91. Calificación de las infracciones
- Artículo 92. Infracciones muy graves
- Artículo 93. Infracciones graves
- Artículo 94. Infracciones leves
- Artículo 95. Prescripción de las infracciones

Capítulo IV. Sanciones

- Artículo 96. Sanciones
- Artículo 97. Prescripción de las sanciones
- Artículo 98. Requerimiento de cese de conducta
- Artículo 99. Reducción y sustitución de sanciones
- Artículo 100. Reparación de daños
- Artículo 101. Prestación ambiental sustitutoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Políticas de igualdad

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Protección de datos de carácter personal

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Incorporación a planes de gestión de residuos

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Reorganización del servicio

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Calidad de los servicios

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Compras y adquisiciones públicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Interpretación y desarrollo de la ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Comunicación, publicación y entrada en vigor

PREÁMBULO

La creciente preocupación por la realidad del cambio climático como el mayor de los retos de nuestro tiempo se ha traducido en el desarrollo de políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. En el marco internacional, estas políticas han tenido manifestaciones tan importantes como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015. La Agenda 2030 es un plan de acción que persigue la consecución de la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de un nuevo tipo de desarrollo más justo. Este plan se concreta en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) específicos.

Varios de los ODS de la ONU se ven comprometidos directamente en las políticas locales en materia de recogida y gestión de residuos. Así, el ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles y ODS 12. Producción y Consumo Responsables, sin olvidar que la prevención y la reducción de residuos y su correcta gestión tienen consecuencias sobre los ODS relacionados directamente con el clima (13), la vida de los ecosistemas (15) y las energías no contaminantes (7).



Esta línea de pensamiento ya era visible en la Constitución Española de 1978, una de las primeras que recoge la protección del Medio Ambiente como valor esencial, acreedor al amparo público y principio inspirador de la política social y económica. Su artículo 45 regula la materia ordenándola en los tres párrafos característicos que nos han llegado: el primero, para establecer situaciones jurídicas subjetivas en relación con el medio ambiente; el segundo, para implicar a los poderes públicos en la acción protectora del medio ambiente; y el tercero, para reclamar sanciones contra los atentados ambientales. Así, en el artículo 45 de la versión definitiva de la Constitución se indica:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

El tratamiento, la eliminación y, yendo más allá, la necesaria prevención y reducción de residuos, constituyen algunas de las cuestiones más complicadas y que más estudios generan en la actualidad, por tratarse de una amenaza real al medio ambiente, con directa relación con el cambio climático y el peligro para nuestra calidad de vida.

La Unión Europea genera más de 2.200 millones de toneladas de residuos al año. Más de una cuarta parte (27%) son residuos municipales: residuos cotidianos recogidos y tratados por los municipios, generados principalmente por los hogares.

Son objetivos marcados por las Instituciones Europeas conseguir en un 60 por ciento la reutilización y reciclaje de residuos municipales para 2030 y que, antes del 2035, menos de un 10% sean depositados en vertederos.

Es obvio que para alcanzar estos objetivos se debe realizar una adecuada gestión de los residuos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento. Estas acciones constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no sólo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "economía circular", de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación y en el contenido de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular consiste en maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva. Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas; a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, relegando al último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

De otra parte, en la línea tradicional de este tipo de normativas, se contempla en la ordenanza la regulación propia de la limpieza viaria, competencia asimismo típica de los Ayuntamientos y en directa relación con la relativa a los residuos, entre otros motivos porque el mismo servicio



municipal tiene la competencia y los medios en ambas cuestiones. En materia de limpieza viaria se ha pretendido mantener las tradicionales normas de civismo y cuidado de los espacios públicos, añadiendo algunas novedades que mejorarán el aspecto de nuestras calles. En general, se trata de regular la corresponsabilidad Ayuntamiento-vecinos en esta materia.

-II-

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Esta Ley establece el régimen jurídico español aplicable con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a su regulación, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los Ayuntamientos las competencias como servicios mínimos de prestación obligatoria, en la limpieza viaria y en la recogida y el tratamiento de los residuos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad, en la medida en que sólo recoge aquellas cargas estrictamente necesarias para cumplir las importantes razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquéllas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las características del municipio de León aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local que se garantizan mediante esta ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otra parte, la elaboración de la norma se incluyó en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de León, fue sometida a consulta pública previa y, durante la tramitación del proyecto, se ha cumplido también con la preceptiva participación y audiencia a la ciudadanía en general y a los sectores interesados, todo ello de conformidad con el principio de transparencia.

Todos estos factores se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el proyecto de ordenanza que tiene sus antecedentes en la consulta pública que se realizó durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

Con independencia de lo expuesto a la hora de efectuar su redacción, esta norma ha cuidado otro tipo de aspectos importantes como son la seguridad jurídica, la eficiencia, así como todos aquellos que han de conformar una correcta redacción de la norma que va a entrar en vigor.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras. La ordenanza pretende conseguir que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, pero también trata de



sensibilizar a todos en relación con los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre todos generamos.

Se trata de establecer, en suma, un marco general de responsabilidad que ha de mantener presente, también, el carácter esencial que la limpieza viaria tiene en nuestras vidas como destinatarios del servicio y ciudadanos de León, y en la dinámica habitual de la ciudad, que permite hacer valer tanto lo mejor de la convivencia urbana cuando se reconoce la importancia del servicio de limpieza, y lo peor cuando se desconoce. Nuestra propia estima como leoneses ha de exigirnos el conocimiento de las normas que se dirigen a preservar nuestro entorno urbano y mejorar nuestra calidad de vida en la ciudad.

-III-

La ordenanza consta de 101 artículos agrupados en cinco títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I regula las disposiciones generales de la ordenanza, esto es su objeto y ámbito de aplicación y sobretudo un extenso marco de definiciones con el fin de acotar el alcance e interpretación de la norma y garantizar la continuidad en la mejora a partir de los programas que el Ayuntamiento apruebe en materia de prevención y gestión de residuos.

El Título II se refiere a la limpieza de la red viaria, zonas verdes y otros espacios. Establece un abanico de obligaciones a cumplir por la ciudadanía y una serie de actuaciones que se consideran prohibidas por los intereses generales a proteger y la falta de civismo que comportarían.

Asimismo, se establecen una serie de medidas respecto al buen aspecto del entorno de la ciudad y su conservación, como las que se refieren a las partes exteriores de los inmuebles, establecimientos comerciales, hostelería, zonas privadas y solares, entre otros.

En consonancia con lo anterior se reflejan medidas respecto a determinadas actuaciones en los espacios públicos, elementos publicitarios, obras, muebles y enseres, entre otras.

El Título III se rubrica “Gestión de residuos municipales”. Consta de seis capítulos y es el título donde se define claramente la política en materia de residuos del Ayuntamiento, diferenciando perfectamente cada una de las fases del ciclo de su gestión. Así, se establece el régimen general de los residuos municipales con el clásico binomio de residuos generales y residuos especiales.

Se define el tipo de recogida y por consiguiente las clases de recipientes considerando especialmente el depósito y la recogida con sistema de cubos, los contenedores de carga lateral, los contenedores soterrados, la recogida de residuos por sistema neumático y una especial referencia a su horario de depósito.

Se establecen normas para la debida separación, depósito y recogida de residuos generales y especiales, así como la recogida de residuos industriales y comerciales asimilables a domésticos, donde es de destacar la recogida puerta a puerta en el ámbito comercial.

El Capítulo VI cierra este Título con la regulación de los puntos limpios y los residuos admisibles en ellos. Los puntos limpios fijos, móviles y de proximidad contribuyen de forma clara en el cierre del círculo de recogida y gestión de los residuos.

Como novedad en esta ordenanza, se regula en el Título IV la reutilización y economía circular situando el Ayuntamiento de León en el grupo de cabeza de aquellos entes locales que pretenden un avance en este sentido.



La transición a una economía más circular y baja en carbono exige la introducción de cambios en todas las cadenas de valor, desde el diseño de los productos hasta los nuevos modelos de gestión y de mercado, desde los nuevos modos de conversión de los residuos en un activo hasta las nuevas formas de comportamiento de los consumidores. Todo eso implica un cambio sistémico completo, así como innovación no sólo en las tecnologías, sino también en la organización, la sociedad, los métodos de financiación y las políticas. Estas consideraciones han sido tenidas en cuenta en la redacción de esta ordenanza.

Se regulan, por lo tanto, aspectos como el compostaje doméstico y comunitario, la reutilización de libros, medidas antidesperdicio en establecimientos comerciales, la reducción de los envases de bebidas, de las vajillas de un solo uso, los residuos textiles y una especial referencia a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en coherencia y alineamiento con la línea de trabajo europea del llamado derecho a reparar.

Se cierra el articulado con el Título V referido al régimen sancionador, acomodándose a las directrices básicas establecidas en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre. Como novedad en el cuerpo normativo aparecen los servicios de inspección y se tipifican y sancionan las infracciones cometidas, leves, graves y muy graves, se abre la puerta a las multas coercitivas para evitar conductas continuadas indeseadas y a la ejecución subsidiaria, la reducción y sustitución de sanciones, la reparación de daños y la prestación ambiental sustitutiva.

Dentro de las disposiciones que complementan el articulado hay que reseñar las disposiciones adicionales cuarta a séptima. Para garantizar la mayor eficiencia posible se realizarán los estudios y acciones necesarias para reorganizar el servicio de limpieza. Además con el objeto del mejor cumplimiento de esta ordenanza, se establecen medidas relativas a la calidad de los servicios como es el caso de los grupos de innovación en esta materia, se establece también una comisión de seguimiento con el objeto de poder detectar las posibles desviaciones de la realidad y los objetivos fijados y se incluirá en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas

Por último, en cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de auto organización, en las materias en que ostenten competencias; en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de León, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y, en su caso, tratamiento, de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.



2. En el ejercicio de las competencias municipales, esta ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente.
3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en ella, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en sus respectivas normas de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de esta ordenanza coincide con el término municipal de León, obligando por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se hallaren en éste, así como, cuando las leyes lo establezcan, a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

2. Será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de León, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

3. En materia de residuos, la ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.
- b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.
- c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

4. Quedan excluidos de esta ordenanza los subproductos animales, la gestión de residuos peligrosos no domésticos, los residuos de actividades agrícolas y ganaderas, los residuos industriales, de construcción y demolición, incluidas las tierras de excavación, que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, los residuos radioactivos, explosivos y cualquier otro residuo de carácter contaminante cuya regulación sea específica.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la recogida, gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.



2. Asimismo, es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta ordenanza corresponda efectuar directamente a los obligados, imputándoles el coste de los servicios prestados.

3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

4. Compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones y, siempre que se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, comprobar elementos utilizados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.

A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

5. El Ayuntamiento podrá establecer campañas de limpieza específica, planes de choque o cualquier otra actuación que redunde en el estado de limpieza del Municipio. El coste de dichas actuaciones se hará con cargo al presupuesto municipal o mediante la repercusión de su coste a los beneficiarios, según proceda.

6. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) *Aceite de cocina usado*: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) *Aceites minerales usados*: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.
- c) *Agente*: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.



- d) *Basura dispersa*: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- e) *Biorresiduo o residuo orgánico*: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- f) *Buzones de recogida neumática*: puntos de depósito conectados mediante tuberías subterráneas al punto de captura, desde donde se realiza una aspiración del circuito.
- g) *Compost*: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- h) *Contenedor*: elemento de contención rígido y cerrado, generalmente de 120 a 3.000 litros de capacidad destinado a la disposición de diferentes fracciones de residuos (biorresiduos, papel-cartón, envases ligeros, vidrio, fracción resto, textil, etc.).
- i) *Contenedor de obra*: recipiente homologado o normalizado, metálico o de otro material destinado al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.
- j) *Cubo colectivo*: elemento de contención rígido y cerrado, que es usado por una comunidad de vecinos para depositar, de forma colectiva, los residuos separados por fracciones y entregarlos para que sean recogidos puerta a puerta en los edificios, viviendas no unifamiliares y urbanizaciones.
- k) *Cubo individual*: elemento de contención rígido y cerrado, que es usado por una vivienda unifamiliar o un establecimiento para depositar los residuos separados por fracciones y entregarlos para que sean recogidos puerta a puerta.
- l) *Economía circular*: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- m) *Eliminación*: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
- n) *Entidad generadora o Productor de residuos*: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- o) *Envase*: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- p) *Envase ligero*: aquellos envases de escaso peso tales como botellas de plástico, latas de conserva y bebidas, tapas y tapones de plástico, metal y chapas, bandejas de aluminio, papel film y papel de aluminio, aerosoles, botes de desodorante, bolsas de plástico excepto bolsas de basura, tarrinas y tapas de yogurt, briks, bandejas de corcho blanco, tubos de pasta de dientes, envases de cerámica, de madera de frutas y verduras y envases de madera de vinos y bebidas espirituosas
- q) *Eventos Públicos*: se entiende por tales las siguientes actividades:



1º Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección

2º Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

3º Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregan o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

- r) *Fracción resto*: residuos para los que no está implantada una recogida separada. Mezcla de residuos para los que no están implantadas recogidas selectivas y no pueden depositarse selectivamente en el Punto Limpio. Residuos no reciclables
- s) *Gestión de residuos*: La recogida, incluida la contenerización previa, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- t) *Gestor de residuos*: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- u) *Poseedor de residuos*: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- v) *Poseedor de residuos de construcción y demolición*: la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- w) *Preparación para la reutilización*: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) *Prevención*: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de su vida útil, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía y el contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) *Punto limpio*: instalación, vehículo o equipamiento de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos de procedencia doméstica o comercial que, por sus especiales características (tales como volumen, peligrosidad u otras), no deben ser depositados en sistemas de recogida de la vía pública, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.
- z) *Reciclado*: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad



original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

- aa) *Recogida separada o selectiva*: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- bb) *Residuo*: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- cc) *Residuo de envase*: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- dd) *Residuo peligroso*: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento. Se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, salvo que se demuestre que no presentan ninguna característica de peligrosidad.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generen en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- ee) *Residuos alimentarios*: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ff) *Residuos comerciales*: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- gg) *Residuos de construcción y demolición*: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- hh) *Residuos domésticos*: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- ii) *Residuos especiales*: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión específica.
- jj) *Residuos generales*: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- kk) *Residuos municipales*:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y



acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Esta definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la ley, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la legislación vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el artículo 3.

- ll) *Residuos sanitarios de competencia municipal*: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas.
- mm) *Residuos voluminosos*: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- nn) *Reutilización*: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- oo) *Saco de obra*: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de residuos de construcción o demolición.
- pp) *Subproductos*: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - 1º Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
 - 2º Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
 - 3º Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
 - 4º Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.
- qq) *Transferencia de residuos*: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.



- rr) *Transporte de residuos*: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.
- ss) *Tratamiento*: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- tt) *Trazabilidad del residuo*: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.
- uu) *Usuario*: a los efectos de prestación del servicio municipal de gestión de residuos, todos los generadores de residuos municipales domiciliarios de León y aquellos derivados de actividades económicas que no opten por la gestión mediante un gestor autorizado.
- vv) *Valorización*: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- ww) *Vía pública*: Se consideran como vías públicas, las calles, los paseos, las avenidas, las aceras, los bulevares, las travesías, las plazas, los parques, las zonas ajardinadas, los túneles viarios y demás bienes de uso público y espacios públicos, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Artículo 5. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por esta ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de ésta que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 6. Régimen fiscal.

1. Por la prestación de los Servicios Municipales previstos en esta ordenanza y para la financiación de los mismos, en aquellos casos en los que así esté establecido deberá abonarse la correspondiente tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos del Ayuntamiento
2. El Ayuntamiento establecerá en las ordenanzas fiscales la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos.
3. El Ayuntamiento establecerá las correspondientes medidas para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.



Para ello, se impulsarán sistemas de pago por generación de residuos que impongan tasas a los productores según la cantidad real de residuos generados e incentiven la separación en origen de los residuos reciclables y la reducción de los residuos mezclados

Artículo 7. Programa de gestión de residuos de la ciudad de León.

El Ayuntamiento aprobará programas de prevención y gestión de residuos, de conformidad con la normativa vigente y los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA, ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS

Capítulo I. Limpieza de espacios públicos.

Artículo 8. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos.

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.
2. Respecto de la limpieza de los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, se estará a las obligaciones establecidas en el título habilitante del uso, sin perjuicio de la posible actuación subsidiaria de los Servicios Municipales.
3. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso al público deberán disponer a su paso de cenicero y papeleras para la recogida por fracciones de papel, envases ligeros y resto, estando obligados a efectuar su vaciado y mantenimiento en buen estado en todo momento.
4. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.
5. En el caso de accidentes que requieran la intervención del Servicio de Limpieza, el Ayuntamiento se reserva el derecho de imputar el coste del servicio realizado al responsable del accidente o, en su caso, a los propietarios de los vehículos implicados en el mismo.

Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.
2. Quedan prohibidas, según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.



3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 10. Colaboración ciudadana.

1. Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza habrán de observar conductas que eviten ensuciar los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública con el objeto de fomentar las actividades cívicas y comportamientos responsables, reduciendo al máximo las actuaciones prohibidas en esta ordenanza.

Artículo 11. Actuaciones prohibidas.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

b) Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras existentes al efecto.

c) Los materiales residuales voluminosos, incluyendo muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, etc., o los de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto en el Título III para la recogida de residuos urbanos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos a que se refiere dicho Título.

d) Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

e) Arrojar colillas y chicles masticados en la vía pública. El depósito de estos últimos deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.



f) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.

g) Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.

h) Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.

i) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, así como los cambios de aceite u otros líquidos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la higiene urbana.

Los titulares de vados, talleres y garajes están obligados a mantener limpias las aceras de acceso, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes especiales de los vehículos.

j) El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Asimismo, se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización en ocasiones puntuales.

k) Dar de comer a los animales, por consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, sin perjuicio de las excepciones contempladas en las ordenanzas municipales relativas a la protección y tenencia responsable de animales.

l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, así como almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

m) Abandonar animales muertos en la vía pública.

n) No recoger las heces de las mascotas ni limpiar los orines. Para ello se deberán portar las debidas bolsas y agua en cantidad suficiente para diluir la suciedad.

o) Abandonar todo tipo de vehículos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.



p) Verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento. En el caso de que se trate de residuos de competencia municipal, una vez detectados dichos residuos indebidamente vertidos, estos se devolverán, siempre que sea técnicamente posible, a los flujos adecuados de tratamiento y eliminación, pudiendo repercutirse el coste de dichas operaciones y de los daños y perjuicios ocasionados, sobre las personas físicas y jurídicas responsables del vertido.

La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 12. Papeleras.

1. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.
2. Se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores o cubos habilitados para las distintas fracciones, así como aquellos que se deben depositar en puntos limpios fijos, móviles o de proximidad. A modo de ejemplo, bolsas de basura con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón.
3. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
4. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza, papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin, serán responsables sus autores, exigiéndose a éstos los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Capítulo II. Medidas relativas al entorno de la ciudad y su conservación. Casos particulares.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente apartado.

2. En el caso de la limpieza de pintadas y grafitis, cuando éstos se hayan realizado en la fachada exterior de los edificios situados en la vía pública, el Ayuntamiento, apreciadas razones de interés público, procederá a su limpieza, con excepción de garajes, portales y otros elementos de acceso restringido, así como aquellas propiedades protegidas con videovigilancia y otros sistemas de seguridad.



En este supuesto, los Servicios Municipales actuarán en la limpieza de pintadas y grafitis en las fachadas exteriores del edificio siempre y cuando no pueda ocasionarse un desperfecto difícilmente reparable, no actuando en elementos de madera, metal, pinturas monocapas u otros materiales que puedan ser dañados, así como ventanas, escaparates, marquesinas, persianas, toldos, barandillas, carpintería, tubos de extracción de humos, letreros, antenas, bajantes y aparatos diversos, hasta una altura de 10 metros, imputando el coste del servicio de limpieza a quienes realicen los grafitis de haber sido identificados y previo expediente iniciado al efecto o, en su caso, a la propiedad cuando haya sido a instancia de ésta.

Tampoco se limpiarán entradas retranqueadas, paredes de acceso a vestíbulos, aparcamientos y cualquier otro retranqueo que quede fuera del plano de fachada, así como cualquier otro elemento que no sean las paredes ni los muros verticales que cierran un edificio o una construcción

La eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la adecuada conservación del inmueble, de modo que, si la fachada goza de algún tipo de protección, su valor histórico-artístico no se vea menoscabado.

3. Cuando se solicite de los Servicios Municipales la limpieza de la fachada de un inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma, siempre que los trabajos se hayan ejecutado bajo la supervisión y conforme a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

4. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

Artículo 14. Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los Servicios Municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos Servicios Municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.



2. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se situará por parte del titular de la actividad, al menos una papelera o recipiente para recogida de residuos que dispondrá de tapa, estando obligado a efectuar su vaciado cuantas veces sea necesario a lo largo de la jornada. Igualmente se retirarán con la suficiente frecuencia los restos de comida, a fin de evitar la presencia de palomas y otras aves.
3. Cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.
4. La limpieza de las terrazas de veladores se efectuará en los términos establecidos en su regulación específica.
5. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos un cenicero y una papelera para la recogida separada por fracciones de papel, envases y resto en cada parada.

Artículo 15. Limpieza de zonas privadas.

1. La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio privado deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.
2. Cuando los estándares de calidad no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución subsidiaria.
3. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 16. Limpieza de solares y fincas.

1. Los solares reunirán las debidas condiciones de salubridad, seguridad, desbrozado, desratización, desinsectación y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
2. Corresponde a los propietarios la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.
3. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad, interés público u otras circunstancias debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.



4. Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.
5. En los terrenos que, siendo urbanizables no reúnan la condición de solar, se requerirá a la propiedad para el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad, salubridad y ornato público exige la normativa urbanística.
6. La limpieza de las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada deberá llevarse a cabo por la propiedad de los mismos, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

Artículo 17. Nevadas y otras inclemencias climatológicas.

1. Ante una nevada u otra inclemencia climatológica, las personas propietarias de edificios u ocupantes, titulares de negocios y subsidiariamente quienes sean responsables de los mismos, podrán colaborar con los servicios municipales mediante la limpieza de nieve y hielo conforme se determine en los planes de protección civil así como en sus normas específicas.
2. La nieve y el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de tal modo que:
 - a) No se deposite sobre los vehículos estacionados
 - b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
 - c) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro del alcantarillado más próximo.
3. En aquellos casos en que situaciones de fuerza mayor impidan prestar el servicio de recogida de residuos, que serán debidamente comunicadas a los vecinos del Municipio, éstos se abstendrán de depositar sus residuos en los contenedores habilitados a tal efecto, manteniéndolos en su domicilio hasta que se proceda por parte del Ayuntamiento a dar las indicaciones oportunas sobre cómo y cuándo realizar dicho depósito.
4. Una vez finalizadas las situaciones por las que no pueda prestarse el servicio de forma regular, el Ayuntamiento deberá realizar las labores oportunas para que las vías vuelvan a su aspecto anterior.

Capítulo III. Medidas relativas a determinadas actuaciones en los espacios públicos

Artículo 18. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquél en que, independientemente de quién lo organice, por el número de asistentes, naturaleza del acto o, zona donde se va a celebrar, requiera de una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria.
2. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar o solicitar al Ayuntamiento, con la antelación exigida en la normativa vigente y, en su defecto, 30 días



naturales, la celebración o autorización de los mismos. A estos efectos deberán presentar una Memoria en la que deberá constar el lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

3. Quienes organicen los actos de pública concurrencia a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la suciedad que puedan generar dichos actos en los referidos espacios antes, durante y después de su celebración.

4. Se deberán separar correctamente las distintas fracciones de residuos recogidas en esta ordenanza. En su caso, la organización dispondrá de contenedores durante el evento en cantidad suficiente y debidamente identificados para cada una de las fracciones de residuos que se puedan generar durante el mismo. El Ayuntamiento se reserva la potestad de determinar el tipo de contenedor o contenedores más adecuado.

5. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa, los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

6. La organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse del acto público, así como de su limpieza y retirada de los residuos generados en los términos establecidos por la autorización municipal. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 2.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquéllos.

7. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

8. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

9. En el caso de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que sean organizadas por el propio Ayuntamiento o sus sociedades o entidades dependientes, y se desarrollen en espacios abiertos y de libre acceso sin necesidad de abonar cantidad alguna en concepto de entrada, la limpieza de las zonas ocupadas será asumida por los servicios municipales. En los restantes supuestos se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

10. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcional y motivadamente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de León.



Artículo 19. Elementos publicitarios en la vía pública.

1. Carteles. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes.

2. Reparto domiciliario de publicidad. Se efectuará siguiendo las siguientes normas:

a) El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.

b) La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.

c) No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

3. Distribución de octavillas y similares.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.

La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campaña electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 20. Obras y su afección en la suciedad de la vía pública.

1. Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El



órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

En las obras de iniciativa municipal se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.

2. Para prevenir la suciedad, y siempre que las características de la obra lo permitan, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de catas y canalizaciones se señalarán y balizarán según lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a este tipo de obras.

3. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

4. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

5. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

7. En el caso de que se requiera por la realización de obras el traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios municipales, previa solicitud, si así se estima. Cualquier coste asociado a dicho traslado será repercutido al solicitante, excepto en las obras públicas locales.

8. El deterioro o desaparición de mobiliario urbano a causa de las obras correrá a cargo de los responsables solidarios identificados en el apartado primero. Estarán obligados a su reposición en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y caso de no realizarse será el propio Ayuntamiento el que los repondrá de forma subsidiaria, imputándoles el coste a los responsables solidarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.



9. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas, que podrá prorrogarse hasta un plazo de 72 horas en el caso de obras de gran entidad.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales y restos de obra, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor o la propiedad de la obra pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputarle el cargo del coste del servicio de limpieza y recogida llevado a cabo por el Ayuntamiento y de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 21. Transporte de residuos y materiales.

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente y por este orden, las personas o entidades propietarias o arrendatarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. El servicio municipal de limpieza viaria podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos y repercutirá los costes correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 22. Carga y descarga de materiales.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 23. Muebles y enseres en la vía pública

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos después de haber solicitado adecuadamente dicho servicio y encontrándose dentro del horario establecido para ello.



2. Se prohíbe la manipulación y despiece de los muebles y enseres depositados en la vía pública.
3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito, reutilización o eliminación, a los lugares previstos a tal fin.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios/as o de quienes produzcan los desechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 24. Animales en la vía pública

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, así como en cualquier disposición que la modifique o sustituya.
2. Como medida higiénica, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, procurarán impedir que aquéllos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. Deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona que haya podido ensuciarse. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.
3. Las personas que lleven animales de cualquier especie deberán ir provistas de bolsas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con agua en cantidad suficiente que permita la dilución de la orina.
4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 25. Pintadas, grafitis y adhesivos.

1. Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:
 - a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
 - b) Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.
2. El coste del servicio por la limpieza de pintadas sin autorización se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes deban responder por ellos según la legislación civil, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan. En el caso de que las pintadas o grafitis se realicen en el marco de actividades organizadas, responderá asimismo subsidiariamente el organizador de los actos.

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales



Artículo 26. Competencia.

1. Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezca esta Ordenanza, de conformidad con el marco jurídico establecido en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento podrá gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezca esta Ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. No obstante, el Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos o ambientales en la gestión de residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema de gestión municipal.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a los vecinos. En estos casos deberán abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Desaparecidas las situaciones que impidan o menoscaben la prestación del servicio, el Ayuntamiento deberá realizar las oportunas actuaciones para volver a la realidad anterior.

4. Corresponde al Ayuntamiento ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores.

5. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

Artículo 27. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre aquéllos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado, quien pasará a ostentarla.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 28. Jerarquía de gestión de residuos.



1. La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en la materia, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- a) La prevención.
- b) La preparación para la reutilización.
- c) El reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) La eliminación.

2. Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación municipal de residuos.

3. La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá desarrollar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 29. Derechos de los productores o poseedores de residuos

Los poseedores de residuos municipales regulados en esta Ordenanza tienen derecho a:

- a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
- c) Contar con un servicio de recogida de residuos especiales.
- d) Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

Artículo 30. Prevención y participación.

1. El Ayuntamiento aprobará un Plan de Prevención, de conformidad con la normativa reguladora en materia de residuos y promoverá, en el ámbito de sus competencias, los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

Dentro del Plan de Prevención se analizará de manera específica la prevención de los residuos generados por la propia actividad municipal como servicio público.

También promoverá la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

2. El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa y colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

3. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar a la clientela el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.



4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 31. Actuaciones urbanísticas.

1. Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionado con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente.

2. El Ayuntamiento de León vigilará que los proyectos de desarrollo de elementos urbanísticos, los de reurbanización y los de acondicionamiento de zonas verdes y estanciales prevean en sus diseños los elementos necesarios para facilitar las labores de gestión, conservación y mantenimiento relacionadas con el objeto de esta ordenanza, en aras de una gestión eficaz del servicio.

3. Desde el Ayuntamiento se facilitarán los criterios y modelos normalizados de papeleras y contenedores de residuos que han de incluirse en los proyectos que se redacten, para su ubicación e instalación en los viarios municipales. En espacios o urbanizaciones privadas, será responsabilidad de la propiedad realizar las labores de conservación, mantenimiento y limpieza del mobiliario.

Artículo 32. Clasificación de residuos.

A efectos de esta Ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

Artículo 33. Residuos generales.

1. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, esta ordenanza o las que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos deberán separarse desde su origen en las fracciones que se indican a continuación, a las que se añadirán aquellas otras que se establezcan normativamente:

a) Biorresiduos o materia orgánica.

b) Papel y cartón, envases de papel y cartón y papel no envase.

c) Envases ligeros, entendidos como los de plásticos, metales y briks, salvo aquellos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.

d) Envases de vidrio.

e) Residuos textiles, ropa y calzado usados.



f) Resto. Es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuada la separación en origen de las anteriores. Los materiales que debería contener esta fracción son todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas por parte del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas de recogida de residuos complementarios a los contemplados en esta ordenanza, así como plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Artículo 34. Residuos especiales.

1. Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.
- b) Animales muertos.
- c) Residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.
- d) Residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria con las limitaciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) Aceites vegetal usado de origen domiciliario
- f) Pilas, baterías y acumuladores.
- g) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- h) Residuos biosanitarios de las clases I y II.
- i) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- j) Vehículos abandonados.
- k) Residuos de medicamentos y sus envases.
- l) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

2. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

3. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento los residuos susceptibles de recogida especial y depósito.



4. En el caso de que sea el usuario el que solicite el servicio de forma expresa, deberá hacerlo telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

5. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Artículo 35. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y se realizará según las condiciones que se establezcan en cada momento, que serán comunicadas a la población con la mayor difusión posible.

Los residuos deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

2. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación, la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Nadie podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Desaparecidas las situaciones que impidan o menoscaben la prestación del servicio el Ayuntamiento deberá realizar las oportunas actuaciones para volver a la realidad anterior.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares. Por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

5. Los residuos generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si el generador o poseedor así optasen; en caso contrario están obligados a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso, se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten al Ayuntamiento los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.



El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo de residuos determinadas en esta ordenanza y cuyo cumplimiento deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

6. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

7. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 36. Obligaciones de los productores y poseedores.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad al máximo de las bolsas y contenedores.

b) Adecuar el tamaño de las bolsas al de las bocas de los contenedores

c) Depositar con carácter general los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, salvo las de vidrio y papel/cartón, debiendo introducirlas en los correspondientes contenedores o recipientes, diferenciados por color. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

d) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con las fracciones establecidas en esta Ordenanza. Se promoverá el reciclado de alta calidad, de forma que se obtengan



productos y materiales con calidad suficiente para sustituir a las materias primas vírgenes en procesos industriales.

e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

f) Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar el depósito de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente.

g) Los productores o poseedores de residuos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características peculiares, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar información detallada sobre su origen, cantidad y características a los Servicios Municipales, quienes determinarán las medidas a adoptar.

Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que se depositen en la forma y lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores y poseedores de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión aun cuando su recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales.

Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en esta ordenanza y en el resto de normativa aplicable. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
- d) El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificultan su gestión vendrá obligado a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características; o a depositarlos en la forma y lugar adecuados, según las previsiones de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

3. El Ayuntamiento, a partir de los datos de recogida, podrá clasificar a determinados productores de residuos como grandes productores. Los grandes productores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones.

El Ayuntamiento podrá obligar a que dispongan de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o mejor técnica disponible. Esto no



exime a estos grandes productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones.

En caso de centros de gran producción de residuos, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente.

La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de residuos producidos.

Dichos locales estarán situados al nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones del Servicio de Recogida.

4. Los ciudadanos podrán comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos.

Artículo 37. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

No está permitido:

- a) Depositar o abandonar residuos domiciliarios en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Abandonar en la vía pública o junto a los contenedores para las diferentes fracciones que instala el Ayuntamiento residuos industriales como palets, escombros o similares.
- c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
- d) Depositar en las papeleras residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- g) Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- h) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración conjunta de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
- i) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el artículo 55 ni ser abandonados en el espacio público ni quemados en espacios públicos y privados, salvo en los casos y con la autorización a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril .

Capítulo II. Recipientes para el depósito de residuos.



Artículo 38. Clases de recipientes, características y disposiciones generales.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de León se clasifican en:

a) Cubo colectivo de plástico, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso e ira dotado de una tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control. El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. El depósito de las distintas fracciones en que deben separarse los residuos tendrá lugar en los contenedores respectivos, debidamente identificados de la siguiente forma:

- a) Color marrón para la fracción orgánica (biorresiduo o residuo orgánico).
- b) Color amarillo para la fracción de envases ligeros, plásticos, metales y briks.
- c) Color azul para la fracción papel-cartón.
- d) Color verde y forma de iglú para la fracción envases de vidrio.
- e) Color naranja para el aceite doméstico usado.
- f) Color negro para la fracción textil.
- g) Color gris para la fracción resto.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

4. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún cubo que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

5. No podrá ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté autorizado por el Ayuntamiento sin previo informe de los servicios competentes.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios Municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas, siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica y de su domicilio o sede legal. Se procederá a su retirada inmediata cuando su presencia comporte riesgo para el tránsito peatonal, de vehículos o cualquier otro que se considere.



7. Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento y ser aprobados por el Ayuntamiento.

8. Los usuarios podrán disponer de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo, en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten y esté justificado su uso, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) Cuando las comunidades de propietarios, se encuentren en zonas o barrios en las que, por decisión municipal, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, criterios técnicos y/o normativa de accesibilidad, no se instalen contenedores de uso colectivo. En dichos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

c) Cuando un particular, establecimiento, o entidad deposite en un mismo día residuos en cantidad superior a los 500 litros y de forma habitual.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento y propiedad, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa y las directrices que se establezcan para su tratamiento.

9. Para los generadores de residuos ubicados en polígonos industriales, serán los propios generadores los que se ocupen de la adquisición de los contenedores a su costa. Deberán asegurar que dichos contenedores son compatibles para efectuar su recogida de manera mecanizada y en todas las fracciones de separación obligatoria.

Artículo 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad y sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.



3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que, a propuesta del gestor, determine el Ayuntamiento.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 40. Depósito y recogida con sistema de cubos.

1. En las zonas de la ciudad en que a juicio de los Servicios Municipales se estime más eficaz, podrá implantarse el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las distintas fracciones de residuos de separación obligatoria.

En la zona en que se encuentre implantado, no se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los Servicios Municipales de recogida de residuos.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

3. Los servicios municipales podrán determinar si la adquisición, en su caso, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria a cargo de los propietarios de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

4. En el caso de que los recipientes fueran suministrados por el Ayuntamiento se observará lo siguiente:

a) El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será a discreción del Ayuntamiento.

b) Deberán utilizarse exclusivamente para el depósito de los residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados.

c) Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.



5. Los cubos, por medio de alguna identificación indeleble, harán referencia al usuario y/o dirección exacta.
6. Los usuarios están obligados a depositar sus residuos, en bolsas perfectamente cerradas, cuando así se especifique, dentro de los elementos de contención o recipientes ya sean cubos individuales o cubos colectivos y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.
7. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.
8. A los servicios municipales no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.
9. En urbanizaciones y parcelaciones con calles particulares o calles interiores en las que no se permita la circulación rodada de camiones, deberán depositar los residuos en cubos colectivos, que sacarán al borde de la vía pública en las zonas de la ciudad donde se realiza el servicio de recogida puerta a puerta. En las zonas en las que el servicio de recogida se efectúa mediante contenedores, éstos se situarán en las vías públicas en las que hay circulación rodada.
10. Los cubos no se moverán del lugar de depósito de los mismos, a la espera de que pasen los vehículos del Servicios Municipales. Estarán preferentemente adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas. El servicio público solamente recogerá los residuos que se encuentren en el interior del cubo.
11. En caso de entregar los residuos fuera del horario establecido, en condiciones no estipuladas en esta ordenanza, o de depositarse residuos de una fracción que no corresponde al día de recogida, los Servicios Municipales pueden rechazar la recogida de los residuos, debiendo notificar la infracción al órgano municipal competente para la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes. En estos casos, se considerará el servicio como realizado y será responsabilidad del usuario, si ha sido identificado, eliminar los residuos de la vía pública.
12. En el caso de que, en algún momento por causas de eficiencia y mejora del servicio, el Ayuntamiento decidiera extender la recogida mediante cubos a otras fracciones de residuos, cada fracción tendrá uno o varios días de recogida a la semana. El calendario de recogida se publicará en la página web del Ayuntamiento. Los cubos que alberguen cada una de las diferentes fracciones deberán estar identificados informando de la fracción de residuo que contienen. El Ayuntamiento podrá establecer directrices al respecto de la identificación de los cubos y es responsabilidad de los usuarios depositar las diferentes fracciones de residuos en los cubos correspondientes.
13. Todos los edificios deberán seguir la normativa técnica de edificación en lo que se refiere a la recogida y la evacuación de los residuos. El Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades y la evolución del servicio de recogida puerta a puerta, modificará y adaptará la normativa municipal urbanística a fin de incorporar las condiciones de edificación necesarias para permitir la mejora de dicho servicio.

Artículo 41. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores ubicados en áreas de aportación.



1. Los usuarios que no dispongan del servicio de recogida puerta a puerta tendrán a disposición contenedores que les permitan depositar al menos las fracciones de envases ligeros, envases de vidrio, papel/cartón, orgánica y resto. Los usuarios deberán utilizar los contenedores ubicados de las inmediaciones de sus domicilios y depositar los residuos en los horarios establecidos.
2. En cada contenedor se depositarán los residuos domésticos autorizados para cada caso, en bolsas perfectamente cerradas, salvo en el caso de los residuos de papel-cartón y vidrio, que deben depositarse sin bolsa. No podrán depositar en los contenedores otros vertidos distintos a los que cada contenedor esté destinado.
3. Queda prohibido el vertido en los contenedores de líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en general, cualquier elemento u objeto que pudiera ocasionar daños al funcionamiento del sistema de recogida.
4. El depósito de residuos no autorizados, que produzca averías al sistema mecánico e hidráulico de los vehículos de recogida, dará lugar a la repercusión del coste de su reparación, al usuario que haya cometido la infracción.
5. Una vez utilizado el contenedor, el usuario deberá asegurarse de que la tapa queda cerrada.
6. En ningún caso se depositarán residuos en la vía pública, incluidas las zonas próximas a los contenedores, aunque estos se encuentren llenos o presenten algún tipo de desperfecto que impidan su utilización. En el caso de estar llenos los contenedores, llevar los residuos a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar el vaciado. Ante cualquier circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

Artículo 42. Contenedores soterrados.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39, progresivamente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias el Ayuntamiento instalará en el entorno o zonas aledañas a monumentos y sectores históricos áreas de aportación con contenedores soterrados con capacidad para la recogida selectiva de 3 fracciones: envases ligeros, envases de papel-cartón y envases de vidrio.
2. Los usuarios de este servicio seguirán con carácter general las regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores en áreas de aportación descritas en el artículo anterior.

Artículo 43. Recogida de residuos por sistema neumático.

1. Las normas de uso de los buzones de recogida serán las siguientes:
 - a) Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones inadecuados para la fracción respectiva, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.
 - b) Los residuos domésticos admisibles, que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, deberán introducirse debidamente doblados o troceados. Si, aun así, su introducción resulta dificultosa o pudiera causar daños al sistema, se recurrirá a la contenerización en superficie, o entrega en punto limpio.



2. Respecto a la autorización de conexión a la red municipal de recogida neumática de residuos sólidos domésticos se tendrá en cuenta que:

- a) Cuando una finca, en zona de recogida neumática, tenga que realizar su conexión a la red municipal de recogida neumática de residuos sólidos domésticos, deberá solicitarlo al Ayuntamiento adjuntando la documentación técnica que describa adecuadamente el proyecto.
- b) La comunidad de propietarios correspondiente deberá aportar compromiso firmado por su legal representante de que la conservación, mantenimiento y reparaciones de su sistema interno de recogida neumática se efectuará en las adecuadas condiciones que permitan el debido funcionamiento del sistema de recogida general y su inspección por los servicios técnicos municipales.
- c) La conservación, mantenimiento y reparaciones serán por cuenta de la propiedad de la finca hasta el punto de acometida a la red municipal.

Artículo 44. Horarios de depósitos de residuos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda, los usuarios deberán cumplir los siguientes horarios de depósito de residuos:

a) En el caso de sistema de recogida por cubos, los usuarios están obligados al depósito de los residuos entre las 19 h y 21 h.

b) En el caso de contenedores ubicados en áreas de aportación y contenedores soterrados, para evitar molestias a los vecinos por razones de ruido, el vidrio se deberá depositar a partir de las 10:00 horas de la mañana y no más tarde de las 22:00 horas de la noche.

Así mismo para evitar olores molestos por la acumulación de residuos durante períodos prolongados en la vía pública, se deberá depositar la fracción orgánica y la fracción resto a partir de las 19:30 horas de la tarde y antes del inicio del servicio de recogida nocturno a las 21:30 horas.

Los envases ligeros y el papel cartón pueden depositarse en cualquier momento.

2. En el ámbito comercial, la operación de depósito de papel y cartón no podrá hacerse con anterioridad a las 20h.

3. En el ámbito de la hostelería, el Ayuntamiento determinará las zonas y horarios en la operación de depósito de vidrio.

Capítulo III. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 45. Separación, depósito y recogida de biorresiduos.

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, con color marrón.

2. Los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario.

3. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan los estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.



Artículo 46. Separación, depósito y recogida de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades, en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo.
2. En el caso de envases que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito.
3. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas.
4. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno, legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.
5. Los establecimientos comerciales de alimentación con superficie superior a 750 metros deberán poner a disposición de los usuarios unos contenedores de cápsulas de café usadas con el fin de proceder a su correcta gestión.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados con color azul. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como el papel y cartón sucio.
3. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoriamente este sistema.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.

1. Con carácter general, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin con color verde y ubicados en las proximidades de los domicilios.
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.



3. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio, los establecimientos utilizarán obligatoriamente este sistema.

Artículo 49. Aceites domésticos usados.

1. Está prohibido verter aceites de cocina a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin con color naranja, o a un punto limpio o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas podrán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los Servicios Municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer preferentemente en el interior del recinto privado, desde donde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los Servicios Municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio.

Artículo 50. Residuos textiles y calzado.

Los usuarios podrán desprenderse de la ropa y calzado usados mediante su depósito, una vez introducidos en bolsas cerradas, en los contenedores con distintivo de color negro. Con el fin de proceder a su posible reutilización, el Ayuntamiento podrá gestionar la recogida de ropa y calzado a través o en colaboración con organizaciones y entidades sin ánimo de lucro para fines sociales.

Artículo 51. Recogidas de residuos procedentes de pescaderías.

1. Los residuos procedentes de pescaderías, no podrán ser depositados en los contenedores de la vía pública.

2. Para los residuos procedentes de pescaderías no considerados SANDACH, el Ayuntamiento de León podrá establecer puntos de depósito. Las empresas que quieran acogerse a dicho servicio deberán entregar estos residuos en bolsas cerradas y exentas de sangre, líquidos y hielo, al igual que los envases o cajas de poli estireno expandido que los



hayan contenido, que deberán depositarse separadamente y estar igualmente limpios y exentos de estos restos.

3. Los residuos procedentes de pescaderías considerados como SANDACH, subproductos animales no destinados al consumo humano, y los productos derivados de los mismos, deberán ser gestionados por su productor, según lo establecido por la normativa aplicable.

Artículo 52. Depósito y recogida fracción resto.

1. Los residuos no incluidos en las fracciones anteriores se denominan fracción resto. Se depositarán en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin con distintivo gris, de uso colectivo o de uso exclusivo.

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. El depósito de estos residuos se realizará cuando estén totalmente enfriados.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Capítulo IV. Gestión de los residuos especiales.

Artículo 53. Residuos voluminosos.

1. Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra.

2. Las personas que deseen desprenderse de muebles, grandes electrodomésticos y enseres podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de los medios habilitados que éste ponga a disposición en su canal de comunicación, para que el Servicio Municipal competente proceda a su recogida.

3. También se podrán depositar muebles, electrodomésticos y enseres en desuso, en los Puntos Limpios Fijos.

4. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

Artículo 54. Animales domésticos muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en los contenedores de residuos domiciliarios o en cualquier lugar o instalación no autorizada.

2. Las personas o entidades que deseen desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica. Este servicio no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de actividades deportivas o de ocio y esparcimiento.



El servicio se solicitará a través de los medios habilitados que este ponga a disposición en su canal de comunicación.

3. Las personas o entidades también podrán desprenderse de animales muertos mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

4. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

5. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

6. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

7. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 55. Recogida especial de residuos vegetales

1. Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos o biorresiduos.

2. Se depositarán en los contenedores destinados a la fracción de biorresiduos, siempre que se trate de restos vegetales de pequeño tamaño y de tipo no leñoso procedentes de jardinería y poda, tales como ramos de flores mustios, malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda, hojarasca, entre otros, limitándose a bolsas de 20 litros. Las cantidades superiores, y hasta 150 litros, se entregarán en los puntos limpios.

La fracción vegetal constituida por restos vegetales de jardinería y poda de mayor tamaño y de tipo leñoso, que requiere por sus características una gestión específica, deberá entregarse a gestor autorizado.

3. Está prohibida la quema de residuos de poda y jardinería, salvo lo dispuesto en la normativa autonómica sobre este particular.

Artículo 56. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y de reparación domiciliaria.



1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y de reparación domiciliaria en contenedores, bolsas resistentes, sacos de obra o similares y entregarlos para su correcta gestión:

a) En el Punto Limpio Fijo, siempre y cuando su producción total no sea superior a 150 litros, presentando copia o resguardo de pago de la tasa correspondiente, de la declaración responsable de ejecución de obra menor o requisito legal equivalente. Esta documentación no será exigible cuando se trate de cantidades no superiores a los 20 litros.

b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacos con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación correspondiente.

2. Los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos o cualquier otro elemento peligroso, retirados de domicilios particulares, deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes o contenedores ubicados en la vía pública distintos de los autorizados y destinados a tal fin.

Artículo 57. Pilas, baterías y acumuladores.

1. Las pilas, baterías y acumuladores se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios.

2. Así mismo las pilas se podrán depositar en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública y en los establecimientos comerciales que deban proceder legalmente a su recogida.

3. Las dependencias administrativas del Ayuntamiento contarán con un punto de recogida de pilas para disposición de la ciudadanía.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- a) En las instalaciones de los distribuidores.
- b) En los puntos limpios, fijo, móvil o proximidad, o mediante cualquier otro medio de recogida separada o acuerdo con entidades de recogida autorizadas.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

2. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de



refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento

Artículo 59. Residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos domésticos o municipales, según la clasificación prevista en la normativa autonómica.

Los residuos de Clase I deberán ser separados en las distintas fracciones y durante su depósito para su posterior recogida deberán permanecer separados e identificados según el tipo de fracción. El Ayuntamiento podrá establecer las directrices que considere oportunas para garantizar la recogida separada de las distintas fracciones.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

3. Todo establecimiento con residuos sanitarios que vayan a ser recogidos por el Servicio Público están obligados a darse de alta para esta recogida, así como su baja al cesar la actividad o realizar esta recogida por servicios ajenos al Ayuntamiento.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establezcan las normativas autonómica o estatal, así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

6. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infecto-contagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

Artículo 60. Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad.

El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

- a) En el punto limpio, fijo, móvil o de proximidad.



- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento

Artículo 61. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, conforme la normativa en materia de residuos, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y además presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía o espacios públicos.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

La Administración requerirá al titular del vehículo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento que corresponda.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a cumplir la legislación vigente que sea aplicable al respecto, particularmente en materia de gestión de residuos.

4. El Ayuntamiento establecerá las oportunas medidas para que dicho residuo sea reutilizable conforme los principios de economía circular, a través de los operadores económicos que sean necesarios.

Capítulo V. Residuos de industrias y comerciales asimilables a domésticos

Artículo 62. Recogidas de residuos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables a domésticos, como son los residuos de envase de vidrio generados en los establecimientos de hostelería, deberán ser depositados separadamente y tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en esta ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente así como los no peligrosos, que no sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.



3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado 1, el establecimiento deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que en el ejercicio ordinario de la actividad se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados de manera diferenciada.

4. Dependiendo de la ubicación del establecimiento, las distintas fracciones de residuos serán depositadas en cubos, debidamente identificados, para su posterior recogida mediante el sistema puerta a puerta. En el caso de que el establecimiento este ubicado en una zona de contenedores en vía pública, las diferentes fracciones deberán ser depositadas en sus correspondientes contenedores.

5. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad aunque la ausencia de su inclusión no exonerará del cumplimiento de esta obligación.

6. El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

7. Los productores de residuos no peligrosos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios que no utilicen el servicio de recogida municipal deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en la normativa de residuos. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, así como de las cantidades en peso de cada una de las fracciones gestionadas.

Artículo 63. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial serán colocados, con carácter general, de forma previa a su recogida en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los Servicios Municipales señalen al efecto. En el caso de los embalajes de cartón se deberán presentar plegados.



3. Los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento hasta el momento señalado en el artículo 44 de esta ordenanza..
4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de una hora, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el caso de recogida nocturna en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.
5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.
6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados o por sí mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril .

Artículo 64. Recogida en el ámbito de la hostelería y restauración.

1. Cuando el Ayuntamiento establezca la recogida puerta a puerta para alguna de las fracciones de residuos, los cubos deberán:
 - a) Situarse, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, adosados a la pared del establecimiento en el bordillo de la acera, lo más cerca posible y siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma una vez se haya producido su cierre.
 - b) Retirarse en el momento de la apertura del establecimiento, y, en todo caso antes de las 9:00 horas.
 - c) Estar en todo momento cerrados y sin desbordamientos.
 - d) Limpiarse con la frecuencia necesaria para su correcto mantenimiento y en particular para evitar olores.
2. Los restaurantes y bares que tengan asignados cubos, deberán responsabilizarse en todo momento de la custodia de los mismos, procediendo a su devolución en caso de cese de la actividad.
3. Por el tipo de actividad se presume la generación de una cantidad relevante de aceites de cocina usados, por lo que los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor.
4. Con el objetivo de la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, el Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones en las tasas de los servicios de recogida de residuos, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento.



Artículo 65. Mercados, mercadillos, ferias y otros eventos.

1. Los mercados y mercadillos, ferias y otros eventos deberán asegurar en cualquier caso la separación de las distintas fracciones de residuos.
2. El Ayuntamiento, a partir de los datos de recogida, podrá clasificar a determinados mercados y mercadillos, ferias y otros eventos como grandes productores de residuos.
3. El Ayuntamiento establecerá para cada mercado, atendiendo a la cantidad de residuo generada de cada fracción, si la recogida se realiza puerta a puerta por medio de contenedores o cubos, así como los horarios y ubicación de los mismos en la vía pública para proceder a su recogida por el Servicio Municipal.

En el caso de recogida puerta a puerta los cubos y contenedores se deberán mantener limpios y en buenas condiciones.

Los residuos se deberán depositar en bolsas cerradas, con excepción del papel y cartón y vidrio, dentro de los cubos o contenedores y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, el titular del establecimiento será responsable de la suciedad ocasionada.

4. De manera discrecional, el Ayuntamiento podrá establecer que alguna o todas las fracciones de residuos generados en un mercado determinado, por su baja generación, puedan depositarse debidamente separadas y presentadas en los contenedores ubicados en la vía pública de forma permanente para la recogida ordinaria. En caso de que el mercado no tenga autorización expresa para esta práctica, queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en los contenedores habilitados en la vía pública para la recogida ordinaria.
5. Para su autorización, los mercadillos deberán de prever la gestión de los residuos, y presentarán con la documentación de solicitud que entreguen al Ayuntamiento para su realización, plan detallado de dicha gestión. El Ayuntamiento determinará en su resolución de autorización la forma más conveniente de depósito y recogida de las distintas fracciones de residuos.

Capítulo VI. Los puntos limpios

Artículo 66. Objeto.

1. El objeto de los Puntos Limpios es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de los residuos que, por su naturaleza, volumen, peligrosidad u otras circunstancias, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la recogida de los residuos domiciliarios.
2. Los puntos limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos peligrosos como pilas, pinturas, fluorescentes que se producen en los hogares.
3. Queda prohibida la entrega y recogida de residuos objeto de la presente Ordenanza en los accesos y entorno de los puntos limpios.

Artículo 67. Modelos puntos limpios.



1. El Ayuntamiento podrá disponer de modelos de puntos limpios tales como fijos, móviles, de proximidad y comercial.
 2. El punto limpio fijo es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.
 3. Los puntos limpios móviles son vehículos especialmente diseñados para la recogida de los residuos a que se refiere el artículo 69 en distintos puntos de la ciudad. Estos vehículos se estacionan de forma alternativa en calles y plazas de la ciudad, en días y horas determinados, para que puedan utilizarse por los vecinos.
 4. Los puntos limpios de proximidad son contenedores especialmente diseñados para hacer las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario de la ciudad a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos contenedores se pueden encontrar en el espacio público, tanto en la vía pública como en centros públicos.
 5. El punto comercial se constituirá como centro de recogida de aquellos residuos comerciales asimilados a domésticos.
 6. En los puntos limpios, tanto fijos, móviles o de proximidad, sólo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares y establecimientos.
- Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente.
7. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios será determinada por el Ayuntamiento dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario.
 8. El Ayuntamiento podrá exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domésticos o asimilados.
 9. Como medida de prevención, el Ayuntamiento podrá desarrollar sistemas de preparación para la reutilización mediante la comprobación, limpieza o reparación, por lo que productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico, seguridad y de consumo. Se aplicará en particular para los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles, muebles, envases y materiales y productos de construcción.

Artículo 68. Residuos admisibles en los puntos limpios fijos.

1. En los puntos limpios fijos sólo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada.
2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar a los puntos limpios fijos son los siguientes:
 - a) Aceite minerales usados.
 - b) Aceite vegetal
 - c) Aerosoles
 - d) Aparatos eléctricos y electrónicos



- e) Baterías de motor
- f) Bombillas y Fluorescentes
- g) Cápsulas de café
- h) Enseres
- i) Envases de vidrio
- j) Envases ligeros
- k) Envases que han contenido residuos peligrosos
- l) Escombros
- m) Filtros de aceite
- n) Maderas y restos de poda
- o) Medicamentos caducados (excepto líquidos y pastosos)
- p) Metales
- q) Papel y cartón
- r) Pilas
- s) Pinturas y disolventes
- t) Plástico no envases
- u) Radiografías
- v) Ropa y calzado
- w) Tapones "solidarios"
- x) Tóner y cartuchos de tinta

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los residuos admitidos y las cantidades de los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Artículo 69. Residuos admisibles en los puntos limpios móviles.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

2. Los residuos de origen doméstico que se podrán llevar a los puntos limpios móviles son los siguientes:

- a) Envases que hayan contenido: Colas, barnices, disolventes, insecticidas o pinturas.
- b) Lámparas Fluorescentes.



- c) Pilas.
- d) Aceite Vegetal.
- e) Residuos eléctricos y electrónicos de pequeño tamaño: maquinillas de afeitar, batidoras, tostadoras y similares .
- f) Ropa usada.
- g) Pinturas, colas y barnices (se admitirán en el recipiente original, tapado y un máximo de 1 lata por persona y día. El volumen máximo de la lata será de 25 litros).
- h) Cartuchos de tóner y tinta de impresión (Se admitirán, como máximo, 1 cartucho de toner y 4 cartuchos de tinta por persona y día).
- i) Disolventes (Sólo se admitirán en su recipiente original, tapado y un máximo de 1 envase por persona y día de hasta 5 litros de capacidad).
- j) Insecticidas en polvo (Únicamente se admitirán en su recipiente original, cerrado y un máximo de 1 envase por persona y día de hasta 1 litro de capacidad).
- k) Agujas hipodérmicas (Sólo se admitirán encapuchadas y deberán ser introducidas en el recipiente por el propio usuario. Se admitirán un máximo de 10 jeringuillas por persona y día).
- l) Cápsulas de café.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los residuos admitidos y las cantidades de los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Artículo 70. Residuos admisibles en los puntos limpios de proximidad.

El punto limpio de proximidad estará situado en la vía pública y en recintos municipales y que por sus dimensiones pueden ser ubicados en zonas de la ciudad en las que, por falta de espacio, no es posible la instalación de puntos limpios fijos. Su diseño facilita una mayor implicación en el reciclaje al poder depositar residuos especiales de forma cómoda y cerca de los hogares.

Los residuos a depositar en los mismos serán los que el Ayuntamiento establezca en su momento.

Artículo 71. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Los usuarios determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.



De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en esta ordenanza.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

TÍTULO IV. REUTILIZACIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR.

Artículo 72. Reutilización y economía circular.

1. El Ayuntamiento elaborará su estrategia de economía circular y fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

A tal fin incorporará políticas públicas que promuevan la creación de espacios para intercambio de enseres, talleres de reparación o mecanismos de depósito de residuos para su posterior reutilización

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

2. El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la reutilización de los residuos y la economía circular, con el fin de fomentar buenas prácticas sociales y de protección del medio ambiente.

Artículo 73. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.

2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción.



4. El Ayuntamiento podrá disponer la recogida o depósito del compostaje, a través del lugar que se determine con el fin de reutilizarlo para fines públicos como jardinería, huertos u otros.

Artículo 74. Libros y otro material.

Las bibliotecas municipales y los puntos limpios fijos arbitrarán sistemas de recogida de libros, que no correspondan a material educativo reglado, con el fin de darlos una segunda oportunidad y ponerlos a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita en aquellos lugares públicos y viarios que se determinen.

Artículo 75. Alimentos perecederos.

1. Aquellos establecimientos que se quieran adherir a fórmulas para evitar el despilfarro de alimentos, como la puesta a disposición en recipientes al efecto en las cercanías del establecimiento, organizaciones no gubernamentales, servicios sociales municipales u otros podrán beneficiarse de medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la reducción y el aprovechamiento de los productos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Conforme establezca la normativa específica, se atenderá a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario con el orden de prioridad que se establezca siendo el primero la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

3. El Ayuntamiento potenciará aquellas medidas que afecten al despilfarro alimentario con campañas divulgativas, guías de buenas prácticas, enlaces a páginas web, apps o entidades donde poder canalizar estos excedentes, y especialmente a fomentar que los agentes de la cadena alimentaria, la hostelería y restauración lleguen a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones o bancos de alimentos.

Las obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de los mismos se regirán por su normativa específica garantizando la trazabilidad de los productos donados, las correctas prácticas de higiene y la realización de donación y distribución sin discriminación alguna.

4. El Ayuntamiento de León junto con el sector de la hostelería y restauración así como con otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Fomentar la incorporación de criterios de compra sostenible, tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos, para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad.

b) Promover la flexibilización de los menús, para que el consumidor pueda elegir la guarnición o raciones de distinto tamaño.

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.



d) Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.

Artículo 76. Envases de bebida y alimentos.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con el fin de reducir el consumo de envases de un solo uso, el Ayuntamiento dispondrá en sus dependencias y otros espacios públicos, el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros socio sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

2. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá la obligación de ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

3. Además los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y la restauración tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro

Artículo 77. Vajilla.

1. En el caso de que se prevea un acto con una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público, los organizadores garantizarán el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.

2. Si en un acto en espacio público se prevé una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, ésta será de materiales biodegradables.

3. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos no biodegradables de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

Artículo 78. Residuos textiles.

El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con empresas o entidades sociales privadas previamente autorizadas para que los residuos textiles puedan ser susceptibles de ser reutilizados.

Artículo 79. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).



1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, cuando sea posible, destinarán los aparatos usados a un segundo uso mediante su entrega a entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan dar un segundo uso a los aparatos, a los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano, o a través de otras vías de entrega para su reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos y devolución al mercado.
2. El Ayuntamiento podrá fomentar esta práctica a través del depósito temporal de dichos aparatos en los puntos limpios o en aquellos lugares que determine.

Artículo 80. Mobiliario, juguetes y enseres.

El Ayuntamiento impulsará la firma de convenios con entidades del tercer sector, con un fin social, para realizar la recogida a particulares de muebles, juguetes, enseres y en general materiales valorizables bien por su reutilización, bien por su reciclado.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Función inspectora.

Artículo 81. Competencia en vigilancia y control.

1. El Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que derivan de las normas contenidas en esta Ordenanza.
2. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones en materia de limpieza y de gestión de residuos, así como a los agentes de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 82. Servicios de inspección.

1. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a esta Ordenanza, procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Identificación del presunto infractor o responsable cuando ésta sea posible, así como cualquier otro indicio o circunstancia de interés relativa al mismo.
- c) Descripción pormenorizada de todas las circunstancias y hechos constatados por el servicio de inspección que sean necesarios y suficientes, tanto para la correcta tipificación de



la infracción, como para la adecuada incoación del procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, la depuración de las responsabilidades penales existentes.

d) Siempre que sea posible, se documentarán gráficamente los hechos constatados, aportando cuantos medios de prueba adicionales fueran de interés.

2. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante, de las que se dará copia a las personas interesadas siempre que sea posible. Estas actas reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

3. El Ayuntamiento realizará campañas periódicas de inspección en eventos, ferias, mercadillos, conciertos, actividades colectivas populares u otras, con objeto de hacer un seguimiento de la correcta segregación de los residuos generados por la actividad.

Artículo 83. Ejercicio de la función inspectora.

1. En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el personal al que se hace referencia estará facultado para la vigilancia, inspección y control de la limpieza de la vía pública, las instalaciones y espacios en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las obligaciones en materia de residuos. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el personal municipal actuante.

2. Para el desarrollo de sus funciones, este personal está facultado para acceder sin previo aviso, identificado mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estará asimismo facultado para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

3. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, procurando perturbar en la menor medida posible la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo que sea preciso para el desarrollo de la inspección.

e) Proponer al órgano competente la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad o la salud de las personas.



Artículo 84. Deber de colaboración.

Los ciudadanos, poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Capítulo II. Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador

Artículo 85. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador.

1. El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás normas que las complementen o sustituyan.

2. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 86. Medidas de carácter provisional.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones.
2. Cuando las circunstancias lo hagan necesario por razón de la salud, seguridad de las personas y protección de los bienes, los agentes de la autoridad podrán adoptar medidas cautelares con anterioridad a la iniciación del procedimiento, que deberán ser levantadas, confirmadas o modificadas por el órgano competente para incoar el procedimiento conforme lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
3. Tanto las medidas provisionales como las cautelares podrán consistir en la incautación de los materiales que den motivo a la infracción, tales como octavillas,



carteles, pinturas, la paralización o suspensión del evento público si fuera necesario, la inmovilización de vehículos que provoquen suciedad en las vías, la devolución o negación a recibir o recoger residuos, las acciones de orden público que eviten situaciones de inseguridad ciudadana, entre otras.

Artículo 87. Concurrencia de infracciones administrativas

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.
3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa, pudiéndose ordenar el cese inmediato de las actividades objeto de infracción y su ejecución a través de multas coercitivas o cualquier otro medio de ejecución forzosa.

Artículo 88. Concurrencia con infracción penal

1. El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento en los términos recogidos en la legislación vigente.
2. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.
3. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.
4. Recaída la resolución judicial penal, se acordará, según proceda, bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, o bien la continuación del procedimiento sancionador. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción, como el de caducidad del propio procedimiento.
5. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.



Artículo 89. Responsabilidad

Sin perjuicio de lo indicado en los Títulos II y III de esta ordenanza, en cuanto a la responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma y a las sanciones derivadas, así como a las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados, regirán, con carácter general, las siguientes normas:

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.
2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder.
3. En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que deban responder por ellos según el derecho civil.
4. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
5. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.
6. Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, la responsabilidad en caso de no ser posible identificar al responsable será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.
7. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en esta ordenanza, se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.
8. Tendrá la consideración de infracción tipificada en esta ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente, cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo 90. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.
2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano municipal competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación con el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez transcurridos los



plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente

Capítulo III. Infracciones

Artículo 91. Calificación de las infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, salvo que constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial.

Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se regirán por lo dispuesto en la referida normativa.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 92. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave:

1. En general, cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que origine daños o deterioros graves para el medio ambiente o ponga en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

2. En materia de limpieza:

- a) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.
- b) Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de Interés Cultural, cuando se hayan realizado con materiales, que por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de éstas.
- c) Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores, papeleras, buzones de recogida neumática, o cualquier otro elemento del mobiliario destinado al mantenimiento de la limpieza y buena gestión de residuos, daños graves que los inutilicen para su función.

3. En materia de residuos:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales, cuando se haya puesto en peligro grave



la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.

- b) Mezclar residuos peligrosos con otros que puedan dificultar su posterior gestión, siempre que no sean constitutivos de delito.
- c) La creación y utilización de vertederos incontrolados.
- d) El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos municipales.
- e) No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.
- g) Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

Artículo 93. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

1. Con carácter general:

- a) Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros o la seguridad o salubridad públicas.
- b) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

2. En materia de limpieza viaria:

- a) Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiéndose por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de la Inspección Municipal de Limpieza o Policía Local; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno de monumentos, lugares de interés turístico o cualquier otro en el que se cause daño a intereses legalmente protegidos) de pancartas o elementos de gran tamaño.
- b) Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos aparcados.



- c) Generar suciedad en el reparto domiciliario de publicidad al no depositarlo en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.
- d) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes siempre que no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.
- e) Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.
- f) Incumplir las obligaciones de limpieza y mantenimiento de espacios privados, zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

3. En materia de gestión de residuos municipales:

- a) Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo.
- b) Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.
- c) Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- d) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas
- e) Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- f) El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.
- g) El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.
- h) No adoptar en la organización de actos públicos, las medidas necesarias para evitar que se ensucien los espacios públicos, según lo señalado en el artículo 18.
- i) El vertido o descarga de residuos en las instalaciones del Centro de Tratamiento de Residuos distinto al autorizado en la correspondiente y preceptiva autorización de tratamiento y/o eliminación, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- j) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- k) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las



obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- l) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- m) La entrega y recogida de los residuos en los accesos de los puntos limpios fijos o móviles destinados a la reventa en el mercado de la chatarra, los muebles usados o el cobre.

Artículo 94. Infracciones leves.

1. En general:

- a) Todas aquellas conductas que, incumpliendo las prescripciones recogidas en esta Ordenanza, no estén tipificadas en ella como infracciones graves o muy graves.
- b) La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

2. En materia de limpieza viaria:

- a) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 11 de la Ordenanza.
- b) No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
- c) No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- d) No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.
- e) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
- f) No conservar en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público las fachadas de edificaciones, urbanizaciones, carteles e instalaciones salvo que estos hayan sido objeto de vandalismo, grafitis, pintadas u otros actos similares.
- g) Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
- h) Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
- i) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
- j) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas, sobre la vía o espacios públicos.



- k) El incumplimiento por parte del tenedor de un perro u otro animal de lo establecido en el artículo 24.
- l) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.
- m) El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública, así como ensuciar la vía pública a consecuencia de las operaciones de carga y descarga.
- n) No respetar las obligaciones de limpieza, de evitar la producción de polvos y demás deberes establecidos en los casos de ejecución de obras.
- o) La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
- p) Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, instrumentos o medios empleados para cometer la infracción. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuere posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora para que proceda a su limpieza, lo que determinará la aplicación de la sanción en su grado mínimo.

3. En materia de gestión de residuos municipales:

- a) La extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.
- b) Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.
- c) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.
- d) Depositar residuos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.
- e) Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
- f) Depositar los residuos sin separarlos en origen por fracciones o depositarlos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- g) Abandonar cualquier tipo de residuo fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.



- h) Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- i) No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.
- j) El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos en cantidades anormales.
- k) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.
- l) El incumplimiento de sus obligaciones por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias.
- m) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en esta ordenanza.
- n) No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de León.
- o) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- p) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que suponga un uso común especial o privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal, de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 18.

4. En materia de economía circular:

- q) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 76 y 77 de esta ordenanza

Artículo 95. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



Capítulo IV. Sanciones

Artículo 96. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán según su calificación y graduación.

a) Infracciones en materia de limpieza:

1º Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 50 a 750 euros.

2º Las infracciones graves, se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.

3º Las infracciones muy graves, se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

b) Infracciones en materia de residuos:

1º Infracciones leves: multa de 50,00 hasta 2.000,00 €. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, la multa será de hasta 20.000,00 €.

2º Infracciones graves: multa de 2.001,00€ a 100.000,00 €, salvo si la infracción tiene que ver con residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será de 20.001,00 € a 600.000,00 €.

3º Infracciones muy graves: multa de 100.001,00€ a 3.500.000,00 €, salvo si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso podrá ser de 600.001,00 a 3.500.000,00 €.

2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

a) Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

b) Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c) Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

Se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

3. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los señalados en la normativa en materia de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En la imposición de las sanciones dentro de cada clase de grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción:

a) la existencia de intencionalidad, la reiteración, el grado de participación y beneficio obtenido en su caso.



- b) la naturaleza de los perjuicios causados, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
- c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) la trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

4. En particular se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En relación con la infracción tipificada en el art. 93.2. b, la sanción se impondrá en su grado mínimo de hasta 80 euros cuando con los carteles se pretenda la difusión de mensajes que por su contenido se incardinan dentro del ejercicio del derecho constitucional a la libre expresión de pensamientos, ideas u opiniones. La sanción se impondrá en grado máximo cuando se afecte a bienes destinados al servicio público o bienes de interés cultural.
- b) En relación con la infracción tipificada en el art. 93.2.d, si la acción se ha realizado con materiales de escasa consistencia y duración, tales como tiza o similares, que permiten su fácil limpieza y no causen deterioro a las superficies afectadas, la sanción se aplicará en su grado mínimo, de hasta 80 euros.

5. Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 97. Prescripción de las sanciones.

- 1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
- 3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 98. Requerimiento de cese de conducta.

En las infracciones leves, en las que no concurren agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor priorizará medidas educativas, y en consecuencia primará antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración.

Existirá reiteración a estos efectos, siempre que el infractor haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.



Artículo 99. Reducción y sustitución de sanciones.

1. Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, obteniendo una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.
2. Las personas que hayan sido objeto de una sanción tipificada en esta ordenanza podrán optar por el cumplimiento de la sanción correspondiente, o acogerse de forma voluntaria a las medidas alternativas previstas en el artículo 101.

Artículo 100. Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor el coste de la restitución de la situación a la realidad anterior. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.
3. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.
4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 101. Prestación ambiental sustitutoria.

1. En el caso de infracciones leves se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

a) Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.



b) Solicitud expresa de la realización de los trabajos, cursos o sesiones y sustitución de la sanción.

2. La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Dicha solicitud se realizará con anterioridad a la notificación de la resolución sancionadora una vez iniciado el procedimiento sancionador. El expediente finalizará con la aceptación del Ayuntamiento de la solicitud de sustitución de la sanción y el encargo de la prestación.

3. Si la persona sancionada no acudiera a las debidas prestaciones ambientales sustitutorias el procedimiento sancionador se reanudará sin que tenga derecho a reducción alguna del importe de la sanción.

4. A tal efecto, el Ayuntamiento organizará anualmente las actividades derivadas de esta prestación ambiental sustitutoria con una periodicidad de las actuaciones al menos semestral.

Disposición adicional primera. Políticas de igualdad.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición adicional tercera. Incorporación de Planes de gestión de residuos

1.- Si la Comunidad Autónoma decidiera incorporar a sus planes de gestión de los residuos las instalaciones e infraestructuras de la Ciudad de León de titularidad municipal o sus servicios, para su uso por otros municipios, deberá asimismo establecer en aquellos el régimen de financiación correspondiente que cubra íntegramente los costes derivados de su uso y puesta a disposición incluyendo la amortización de las inversiones realizadas o pendientes de ejecutar por el Ayuntamiento para su adecuada gestión y tratamiento.



2.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas en el marco de esta ordenanza siempre que estas tareas no supongan incremento alguno de costes para las arcas municipales de León.

Disposición adicional cuarta. Reorganización del servicio.

Para cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias en materia de organización, funcionamiento y personal, con el fin de dotar al Servicio de limpieza viaria y residuos de la máxima eficacia y eficiencia.

Disposición adicional quinta. Calidad de los servicios.

1. El Ayuntamiento creará un Grupo de innovación con el fin de que sirva de instrumento para hacer llegar a la Corporación las medidas de calidad que los empleados públicos municipales, especialmente del servicio de limpieza, puedan aportar.

2. El Ayuntamiento aprobará una carta de servicios de limpieza viaria y residuos con el fin de establecer los compromisos de calidad a los que se quiere someter el Servicio competente. Asimismo, impulsará la aplicación de instrumentos de calidad tales como el EFQM, ISO 9001 u otro análogo.

3. Se creará un buzón de sugerencias sito en la página web de este Ayuntamiento con el fin de canalizar directamente las reclamaciones, sugerencias, quejas y denuncias de los vecinos de León.

4. Tras la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento establecerá los indicadores oportunos con el fin de poder evaluar esta política pública en un horizonte temporal no superior a tres años.

5. Conforme a las disponibilidades presupuestarias y técnicas, el Ayuntamiento habilitará en su portal web un espacio destinado a la información georreferenciada, criterios interpretativos, actuaciones relevantes, interpretación y desarrollo de la Ordenanza, entre otros.

Disposición adicional sexta. Compras y adquisiciones públicas.

El Ayuntamiento incluirá, en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Disposición adicional séptima. Comisión de seguimiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se constituirá una comisión de seguimiento de la misma, al objeto de lograr un espacio de entendimiento y solución de conflictos que permita facilitar la convivencia de derechos e intereses de las partes afectadas por la norma.

El Ayuntamiento establecerá la organización y funcionamiento de esta Comisión.

Disposición transitoria.

Las disposiciones relativas a limpieza de espacios utilizados para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas sujetos a contratos o concesiones administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo establecido en dichos contratos o concesiones hasta su extinción.



Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre de 2008 y publicada en el BOP núm. 241/2008, de 18 de diciembre

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

1.- La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que la normativa sobre Régimen Local atribuye a otros órganos.

2.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las decisiones que afecten a las personas usuarias en cualquiera de los aspectos relativos a la gestión de los residuos, ya se trate de los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones, turnos, ubicaciones o cualquier otra circunstancia, con especial referencia a los horarios de depósito por parte de los usuarios, independientemente del tipo de recogida.

Se publicará en la web del Ayuntamiento cualquier incidencia prevista en el apartado anterior que deba ser de conocimiento de los usuarios con antelación suficiente.

3.- Los tipos de residuos establecidos en el capítulo relativo a los puntos limpios y sus cantidades podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

El acuerdo de aprobación definitiva se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia de León" y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes



5.- MODIFICACIÓN ESTUDIO DE DETALLE ORDENACIÓN DETALLADA SECTOR NC 12-01. APROBACIÓN DEFINITIVA. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

"Se dio cuenta del expediente núm. 39741/2022 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, que tiene como objeto la tramitación y aprobación de una modificación puntual del Estudio de Detalle para la ordenación del Sector NC 12-01, promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación y en su representación por D^a Rosa M^a Braulia Castro Martínez, redactado por el Arquitecto D. Felipe Moreno Mariño, modificación que ha sido objeto de aprobación inicial por virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2023, y

RESULTANDO: Que, con fecha 29 de abril de 2020, el Pleno Municipal aprobó definitivamente el Estudio de Detalle en el que se establece la ordenación detallada del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General, NC 12-01, documento que fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de mayo de 2020.

RESULTANDO: Que, el 11 de noviembre de 2022 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el proyecto para la modificación del citado Estudio de Detalle del Sector NC 12-01, redactado por el Arquitecto D. Felipe Moreno Mariño. Este documento se sustituye posteriormente por otro presentado el día 17 de abril de 2023, en el que se introducen determinadas correcciones en base a las indicaciones emitidas por los servicios técnicos municipales. Este último proyecto incorpora un documento refundido del instrumento de planeamiento que aúna las determinaciones del ya aprobado por este Ayuntamiento, con las modificaciones que ahora pretenden introducirse. Se acompaña al mismo el documento el "Documento Ambiental Estratégico" (DAE), en orden al sometimiento del instrumento al trámite de "Evaluación Ambiental Estratégica".

RESULTANDO: Que, el proyecto pretende llevar a cabo una modificación puntual del Estudio de Detalle aprobado en 2020, con los siguientes objetivos:

- a) Mejorar las condiciones de aprovechamiento de la zona de equipamiento público.
- b) Facilitar la posibilidad de alternativas de adjudicación de parcelas en el proceso de reparcelación.
- c) Mejorar y flexibilizar las condiciones de edificación en la actual zona RPA (residencial plurifamiliar en edificación abierta).
- d) Establecer las condiciones de integración estética de modo más simple.
- e) Efectuar ajustes puntuales formales, tales como hacer referencia a nueva legislación que deroga la vigente en el momento de aprobación del actual Estudio de Detalle o sustituir a los anteriores promotores de la actuación por la Junta de Compensación.

RESULTANDO: Que, para la consecución de los citados propósitos, el proyecto describe las siguientes acciones:



1. Reordenación espacial de las zonas de equipamiento público y privado, adoptando una forma más regular para la primera y desplazando, como consecuencia de ello, la zona de servicios urbanos. Las superficies y edificabilidades de estas zonas no se modifican.
2. Traslado de 705,66 m² de edificabilidad de la zona RPA (residencial plurifamiliar en edificación abierta) a la zona RPC (residencial plurifamiliar en manzana cerrada).
3. Como consecuencia del traslado de edificabilidad indicado, ajuste puntual en la configuración de la zona RPA, así como alteraciones en su regulación con el fin de mejorar su aprovechamiento.
4. En relación con lo señalado en el punto anterior, se precisa efectuar ajustes en las condiciones de integración estética en la zona indicada RPA. Asimismo, se simplifican estas condiciones en la zona RPC.
5. Ajustes puntuales diversos de escasa entidad, tales como identificar a la Junta de Compensación como promotor de esta Modificación, hacer referencia a nueva legislación que deroga la que figura en el Estudio de Detalle vigente (legislación sobre accesibilidad y telecomunicaciones) o la concreción del concepto de “línea límite de edificación” que establece el Plan General.

RESULTANDO: Que, en cuanto al estado actual del procedimiento, se han practicado por esta Administración Municipal los siguientes trámites y actuaciones:

1.- Adopción de acuerdo de aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2023.

2.- Apertura de un trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 155 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, efectuado mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 216, de 10 de noviembre de 2023, en el periódico “La nueva Crónica”, de 9 de noviembre de 2023, página web y Tablón de Anuncios Municipal. Consta la presentación durante el plazo de información pública, de un escrito de alegaciones suscrito por D. Álvaro Pacho Vallejo en representación de la entidad Fundación Carolina Rodríguez, entidad que representa, a su vez, a los propietarios de la finca nº 4, y por D^a M^a Dolores Prado García-Lubén, propietaria de la finca nº 5, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento el día 12 de enero de 2024, obrante en el expediente.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 153.1 del Reglamento de Urbanismo, han sido recabados los preceptivos informes de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Subdelegación del Gobierno en León, Diputación Provincial, Ministerio de Defensa en relación con posibles servidumbres aeronáuticas, Confederación Hidrográfica del Duero, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual) y Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.

No ha sido solicitado el informe de la Agencia de Protección Civil, puesto que en el “**Informe específico de riesgos naturales y tecnológicos**” que se emitió a propósito del Estudio de Detalle aprobado por este Ayuntamiento, y que es objeto de modificación en el presente procedimiento, se concluyó que *“no procede la realización de informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, pues no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo”*. Esto no obstante, se



estimó conveniente que en el Proyecto de modificación del Estudio de Detalle objeto del presente procedimiento, se hiciera mención a esta circunstancia, y con este motivo, el pronunciamiento cuarto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 29 de septiembre de 2023, por el que tuvo lugar la aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle, resolvió requerir al promotor en un plazo coincidente con el periodo de información pública subsiguiente a la aprobación inicial a fin de que hiciera constar en el documento la siguiente mención:

“...No se estima necesario el informe de la Agencia de Protección Civil, puesto que en el “Informe específico de riesgos naturales y tecnológicos” que se emitió a propósito del Estudio de Detalle aprobado por este Ayuntamiento el 29 de abril de 2020, se concluyó que “no procede la realización de informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, pues no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo”.

4.- Finalizado el trámite de información pública consta en el expediente la emisión de los informes siguientes:

- Informe de 4 de octubre de 2023, emitido por la dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en sentido favorable condicionado a que en el documento que se someta a aprobación definitiva se contemple expresamente:

“1º.- Que la totalidad del estudio se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, establecidas por Real Decreto 513/2019, de 30 de agosto (BOE núm. 238, de 3 de octubre), por lo que se deberá incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, debiendo dejar constancia expresa de dicha normativa en su documentación.

2º.- Que con independencia de lo indicado anteriormente respecto al estudio, y al encontrarse la totalidad del ámbito de dicho Estudio de Detalle del Sector de Suelo urbano No Consolidado NC 12-01 del PGOU de León incluido en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas de la citada Base Aérea, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas las palas, medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación que se vaya a llevar a cabo en dicha zona deberá requerir autorización previa, preceptivamente, del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura) por estar afectada por las referidas servidumbres aeronáuticas, circunstancia ésta que debe recogerse en los documentos de planeamiento urbanístico.”

- Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) con entrada en este Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2023, emitido en sentido favorable, si bien condicionado a la subsanación de determinados errores contenidos en el documento.

- Informe de la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de León, de 13 de octubre de 2023 (Dependencia de Industria y Energía) y de 19 de octubre de 2023 (Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda) ambos en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.

- Informe de 29 de noviembre de 2023, de la Confederación Hidrográfica del Duero, en sentido favorable a la aprobación del proyecto.

- Informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2023 por la Diputación Provincial de León, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.



- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de fecha 20 de diciembre de 2023, en el que se señala lo siguiente: *“La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que procede seguir la tramitación de la Modificación del Estudio de Detalle del sector NC 12-01 del Plan General de Ordenación Urbana de León, promovida por la Junta de Compensación del Sector”*.

No consta en el expediente la emisión de los siguientes informes: Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León y Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, habiendo transcurrido los plazos previstos para su emisión (seis meses en el caso de la Comisión del Patrimonio Cultural y tres meses en el caso de la Demarcación de Carreteras del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Orden FYM 238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico).

5.- Obran asimismo en el expediente informes favorables a la aprobación del Proyecto emitidos por el Técnico Municipal de Medio Ambiente (el 21 de mayo de 2024), así como por el Arqueólogo Municipal (de fecha 26 de septiembre de 2023), en el que se concluye que la Modificación del Estudio de Detalle del Sector NC 12-01, en cuanto instrumento de planeamiento urbanístico, carece de incidencia ejecutiva sobre el terreno, por lo que se descarta cualquier tipo de afección sobre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, siendo el futuro Proyecto de Urbanización, en especial los trabajos realizados dentro del ámbito de protección del Camino de Santiago, los que hayan de contar con el preceptivo acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León.

6.- Conforme a lo establecido en los arts. 6.2.c) y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el 9 de mayo de 2023 ha sido solicitado el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, remitiéndose el Proyecto de Estudio de Detalle, junto con el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 27 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro General Municipal un escrito del Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, en el que se pone de manifiesto que *“...Se observa que se trata de una modificación del planeamiento general que afecta únicamente al suelo urbano, por lo que se encuentra entre los supuestos excluidos de procedimiento de evaluación ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”*

RESULTANDO: Que, por lo que se refiere al estudio de sostenibilidad económica, se menciona en la página 56 de la Memoria Vinculante: *“Como parte de la*



documentación que integra el Estudio de Detalle .../..., figura un estudio de sostenibilidad económica, cuyo resultado final tampoco se ve afectado, especialmente teniendo en cuenta que se mantienen en el sector los parámetros que determinan el aprovechamiento económico del mismo en relación con el Ayuntamiento, tales como la edificabilidad en viviendas de protección pública, en viviendas libres, el número total de viviendas libres y de protección pública y la edificabilidad en la zona de equipamiento privado.”

RESULTANDO: Que, consta la presentación durante el periodo de información pública, de un escrito de alegaciones por parte de D. Álvaro Pacho Vallejo en representación de la entidad Fundación Carolina Rodríguez, entidad que representa, a su vez, a los propietarios de la finca nº 4, y por parte de D^a M^a Dolores Prado García-Lubén, propietaria de la finca nº 5, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento el día 12 de enero de 2024, obrante en el expediente.

RESULTANDO: Que, en relación con las alegaciones formuladas, se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal Jefe del Servicio de Planeamiento y por la Técnico Jurídico, Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística. En ambos informes, de los que se dará traslado a los alegantes, en base a las motivaciones técnicas y jurídicas que se exponen, se formula propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas, excepción hecha de la alegación referente al traslado del Centro de Transformación Eléctrico ubicado inicialmente en la parcela dotacional de Servicios Urbanos (DSU), al área dotacional libre que se sitúa en la parte central del sector, habiéndose requerido a la Junta de Compensación del Sector mediante Decreto de la Concejalía de Desarrollo Urbano de fecha 20 de mayo de 2024, a fin de que procediera a introducir en el proyecto los cambios necesarios para verificar el traslado del centro de transformación.

RESULTANDO: Que, por la Junta de Compensación promotora del procedimiento se ha presentado con fecha 20 de mayo de 2024 un documento refundido del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle en el que se incorporan las correcciones siguientes:

- Se ha introducido en la página 56 de la Memoria Vinculante del documento, la mención que le fue requerida al promotor en el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 29 de septiembre de 2023, por el que tuvo lugar la aprobación definitiva del Proyecto de modificación del Estudio de Detalle que nos ocupa, en el sentido siguiente: “...No se estima necesario el informe de la Agencia de Protección Civil, puesto que en el “Informe específico de riesgos naturales y tecnológicos” que se emitió a propósito del Estudio de Detalle aprobado por este Ayuntamiento el 29 de abril de 2020, se concluyó que “no procede la realización de informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, pues no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo”.

- Asimismo, en la página 46 de la Memoria Vinculante se han introducido las menciones indicadas en el informe de 4 de octubre de 2023, emitido por la dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, respecto de la afectación del ámbito del Estudio de Detalle por las servidumbres



aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, incorporándose los planos en los que éstas se reflejan. Igualmente se ha incluido en la normativa urbanística del proyecto un artículo que establece que *“la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas las palas, medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación que se vaya a llevar a cabo en dicha zona deberá requerir autorización previa, preceptivamente, del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura) por estar afectada por las referidas servidumbres aeronáuticas”*.

- Consta en la página 48 del documento la subsanación de los errores indicados en el informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) del día 25 de octubre de 2023.

- Finalmente, se ha verificado el traslado del Centro de Transformación Eléctrico ubicado inicialmente en la parcela dotacional de Servicios Urbanos (DSU), al área dotacional libre que se sitúa en la parte central del sector.

RESULTANDO: Que, por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión se ha emitido informe indicando que el Proyecto aportado por el promotor con fecha 20 de mayo de 2024, correspondiente a la Modificación del Estudio de Detalle en el sector NC 12-01, constituiría efectivamente un documento refundido y corregido que recoge las diversas cuestiones que se han suscitado durante el período de información pública, por cuanto se propone su sometimiento a aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

RESULTANDO: Que por los Técnicos Municipales competentes se ha emitido informe en relación con el proyecto de modificación del Estudio de Detalle, señalando que la propuesta de modificación de planeamiento objeto del procedimiento contiene las determinaciones necesarias para su finalidad específica e identifica de forma pormenorizada las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto, redactándose correctamente a la vista de la normativa aplicable, estimando correcta la propuesta de ordenación contenida en el Estudio de Detalle, por lo que se propone su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 131 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los Estudios de Detalle, como instrumentos de planeamiento de desarrollo, pueden tener por objeto, en suelo urbano no consolidado, **“establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general”**, siendo el objeto del Proyecto de modificación del Estudio de Detalle del Sector de suelo urbano no consolidado NC 12-01, llevar a cabo una modificación puntual de la ordenación detallada contenida en el Estudio de Detalle aprobado el 29 de abril de 2020, modificación consistente en la reordenación espacial de las zonas de equipamiento público y privado, traslado de 705,66 m² de edificabilidad de la zona RPA (residencial plurifamiliar en edificación abierta) a la zona RPC (residencial plurifamiliar en manzana cerrada), ajuste puntual en la configuración de la zona RPA, así como alteraciones en su regulación con el fin de mejorar su aprovechamiento, ajustes en las condiciones de integración estética en la zona indicada RPA.

CONSIDERANDO.- Que, con fecha 17 de abril de 2020, por parte del Interventor General de este Ayuntamiento se emitió el informe requerido en el art. 22.4 del Real



Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como en el art. 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en sentido favorable, en relación con el control financiero permanente y de eficacia respecto del Estudio Económico incorporado al Estudio de Detalle, y teniendo en cuenta que el proyecto de modificación objeto del presente procedimiento no afecta ni altera en ningún sentido el Estudio de Sostenibilidad incorporado en el Estudio de Detalle aprobado en su día y que ahora trata de modificarse, no se ha estimado necesario el pronunciamiento sobre este extremo, por lo que no se ha solicitado la emisión de un nuevo informe al respecto.

CONSIDERANDO.- Que, aun cuando no consta en el expediente la emisión de informe por parte de la Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León y Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Orden FYM 238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, transcurrido el plazo para la emisión de los informes sin que éstos hayan sido notificados al Ayuntamiento, cuando se trata de informes preceptivos y vinculantes, como sucede en el presente caso, podrá continuarse el procedimiento.

CONSIDERANDO.- Que, el proyecto de modificación del Estudio de Detalle objeto del expediente que nos ocupa, contiene todos los documentos necesarios para reflejar sus determinaciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 133 y 136 del Reglamento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la normativa de aplicación, constituida por las normas siguientes:

- los arts. 58.1 de la Ley de Urbanismo y 169.2 de su Reglamento, conforme a los cuales los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, tendrán en todo caso la consideración de modificación de los mismos.
- arts. 58.2 de la Ley y 169.3 del Reglamento, referentes al contenido y documentación necesaria para las modificaciones de planeamiento, conforme a los cuales deberán contener las determinaciones y documentos necesarios para su específica finalidad de entre los previstas para el instrumento modificado, así como los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, especialmente los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo como documento independiente una Memoria Vinculante en la que se expresen y justifiquen dichos cambios, con expresa referencia a la justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público, identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto y, por último, el análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.
- artículos 46 y 51 de la Ley y 137 a 142 del Reglamento, en los que se establecen las determinaciones y documentación que deben contener los instrumentos de planeamiento de desarrollo y aplicables por remisión de los artículos 58.2 de la Ley y 169.2 del Reglamento, antes citados.
- arts. 58.3 de la Ley y 169.4 del Reglamento, conforme a los cuales el procedimiento para la modificación del planeamiento de desarrollo debe ajustarse al establecido para la aprobación del instrumento que se modifica, lo que supone una remisión a las determinaciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 de la



Ley y 163 a 166 del Reglamento, correspondiendo al Ayuntamiento la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, así como la inmediata apertura de un trámite de información pública, por un plazo de entre uno y tres meses.

Y CONSIDERANDO lo establecido en el artículo en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la adopción del acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, **SE ACORDÓ:**

1º.- Estimar la alegación tercera formulada en el escrito presentado con fecha 9 de enero de 2024 por D. Álvaro Pacho Vallejo, en representación de la fundación Carolina Rodríguez, entidad que a su vez ostenta la representación de todos los propietarios de la finca aportada nº 4, y por D^a M^a Dolores Prado García-Lubén, titular de la finca aportada nº 5, alegación referente al cambio de ubicación del Centro de Transformación Eléctrico, ubicado en la versión inicial del proyecto en la parcela dotacional de Servicios Urbanos (DSU). Tras el requerimiento dirigido por este Ayuntamiento a la Junta de Compensación promotora del procedimiento para que modificara su ubicación, en el proyecto refundido presentado con fecha 20 de mayo de 2024, el Centro de Transformación se ubica en el área dotacional libre emplazada en la parte central del Sector.

2º.- Desestimar las restantes alegaciones formuladas por los interesados en el escrito de referencia, en base a los hechos y fundamentos que se expresan en los informes emitidos al respecto por los técnicos municipales, de cuya copia se les dará traslado.

3º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de modificación puntual del Estudio de Detalle en el que se establece la ordenación detallada del Sector NC 12-01, promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación y en su representación por D^a Rosa M^a Braulia Castro Martínez, redactado por el Arquitecto D. Felipe Moreno Mariño, que tiene como objeto llevar a cabo una modificación puntual del Estudio de Detalle aprobado por el Pleno el 29 de abril de 2020, llevar a cabo una modificación puntual de la ordenación detallada contenida en el Estudio de Detalle aprobado el 29 de abril de 2020, modificación consistente en la reordenación espacial de las zonas de equipamiento público y privado, traslado de 705,66 m² de edificabilidad de la zona RPA (residencial plurifamiliar en edificación abierta) a la zona RPC (residencial plurifamiliar en manzana cerrada), ajuste puntual en la configuración de la zona RPA, así como alteraciones en su regulación con el fin de mejorar su aprovechamiento, ajustes en las condiciones de integración estética en la zona indicada RPA.

4º.- Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con su soporte informático para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los arts. 61.1 y 140.3 de la Ley de Urbanismo y 174.b) del Reglamento. Igualmente, se dará traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro junto con un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el art. 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



5º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web municipal (www.aytoleon.es), con las particularidades previstas en el art. 61.2 de la Ley de Urbanismo y art. 175 del Reglamento.

6º.- Publicar asimismo el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la exigencia contenida en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, conforme al cual *“... Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ...”*.

7º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Licencias y Fomento de la edificación, a efectos de lo dispuesto en el art. 53.2 de la Ley de Urbanismo, respecto de la finalización del plazo de suspensión de licencias derivada del procedimiento de modificación de Estudio de Detalle.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes

“5.- MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NC 12-01 DEL PLAN GENERAL: APROBACIÓN DEFINITIVA. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“Se propone al Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente núm. 39741/2022 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, que tiene como objeto la tramitación y aprobación de una modificación puntual del Estudio de Detalle para la ordenación del Sector NC 12-01, promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación y en su representación por D^a Rosa M^a Braulia Castro Martínez, redactado por el Arquitecto D. Felipe Moreno Mariño, modificación que ha sido objeto de aprobación inicial por virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2023, y

RESULTANDO: Que, con fecha 29 de abril de 2020, el Pleno Municipal aprobó definitivamente el Estudio de Detalle en el que se establece la ordenación detallada del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General, NC 12-01, documento que fue



publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de mayo de 2020.

RESULTANDO: Que, el 11 de noviembre de 2022 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el proyecto para la modificación del citado Estudio de Detalle del Sector NC 12-01, redactado por el Arquitecto D. Felipe Moreno Mariño. Este documento se sustituye posteriormente por otro presentado el día 17 de abril de 2023, en el que se introducen determinadas correcciones en base a las indicaciones emitidas por los servicios técnicos municipales. Este último proyecto incorpora un documento refundido del instrumento de planeamiento que aúna las determinaciones del ya aprobado por este Ayuntamiento, con las modificaciones que ahora pretenden introducirse. Se acompaña al mismo el documento el “Documento Ambiental Estratégico” (DAE), en orden al sometimiento del instrumento al trámite de “Evaluación Ambiental Estratégica”.

RESULTANDO: Que, el proyecto pretende llevar a cabo una modificación puntual del Estudio de Detalle aprobado en 2020, con los siguientes objetivos:

- a) Mejorar las condiciones de aprovechamiento de la zona de equipamiento público.
- b) Facilitar la posibilidad de alternativas de adjudicación de parcelas en el proceso de reparcelación.
- c) Mejorar y flexibilizar las condiciones de edificación en la actual zona RPA (residencial plurifamiliar en edificación abierta).
- d) Establecer las condiciones de integración estética de modo más simple.
- e) Efectuar ajustes puntuales formales, tales como hacer referencia a nueva legislación que deroga la vigente en el momento de aprobación del actual Estudio de Detalle o sustituir a los anteriores promotores de la actuación por la Junta de Compensación.

RESULTANDO: Que, para la consecución de los citados propósitos, el proyecto describe las siguientes acciones:

6. Reordenación espacial de las zonas de equipamiento público y privado, adoptando una forma más regular para la primera y desplazando, como consecuencia de ello, la zona de servicios urbanos. Las superficies y edificabilidades de estas zonas no se modifican.
7. Traslado de 705,66 m² de edificabilidad de la zona RPA (residencial plurifamiliar en edificación abierta) a la zona RPC (residencial plurifamiliar en manzana cerrada).
8. Como consecuencia del traslado de edificabilidad indicado, ajuste puntual en la configuración de la zona RPA, así como alteraciones en su regulación con el fin de mejorar su aprovechamiento.
9. En relación con lo señalado en el punto anterior, se precisa efectuar ajustes en las condiciones de integración estética en la zona indicada RPA. Asimismo, se simplifican estas condiciones en la zona RPC.
10. Ajustes puntuales diversos de escasa entidad, tales como identificar a la Junta de Compensación como promotor de esta Modificación, hacer referencia a nueva legislación que deroga la que figura en el Estudio de Detalle vigente (legislación sobre accesibilidad y telecomunicaciones) o la concreción del concepto de “línea límite de edificación” que establece el Plan General.

RESULTANDO: Que, en cuanto al estado actual del procedimiento, se han practicado por esta Administración Municipal los siguientes trámites y actuaciones:

- 1.- Adopción de acuerdo de aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2023.



2.- Apertura de un trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 155 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, efectuado mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 216, de 10 de noviembre de 2023, en el periódico “La nueva Crónica”, de 9 de noviembre de 2023, página web y Tablón de Anuncios Municipal. Consta la presentación durante el plazo de información pública, de un escrito de alegaciones suscrito por D. Álvaro Pacho Vallejo en representación de la entidad Fundación Carolina Rodríguez, entidad que representa, a su vez, a los propietarios de la finca nº 4, y por D^a M^a Dolores Prado García-Lubén, propietaria de la finca nº 5, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento el día 12 de enero de 2024, obrante en el expediente.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 153.1 del Reglamento de Urbanismo, han sido recabados los preceptivos informes de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Subdelegación del Gobierno en León, Diputación Provincial, Ministerio de Defensa en relación con posibles servidumbres aeronáuticas, Confederación Hidrográfica del Duero, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual) y Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.

No ha sido solicitado el informe de la Agencia de Protección Civil, puesto que en el “**Informe específico de riesgos naturales y tecnológicos**” que se emitió a propósito del Estudio de Detalle aprobado por este Ayuntamiento, y que es objeto de modificación en el presente procedimiento, se concluyó que *“no procede la realización de informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, pues no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo”*. Esto no obstante, se estimó conveniente que en el Proyecto de modificación del Estudio de Detalle objeto del presente procedimiento, se hiciera mención a esta circunstancia, y con este motivo, el pronunciamiento cuarto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 29 de septiembre de 2023, por el que tuvo lugar la aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle, resolvió requerir al promotor en un plazo coincidente con el periodo de información pública subsiguiente a la aprobación inicial a fin de que hiciera constar en el documento la siguiente mención:

“...No se estima necesario el informe de la Agencia de Protección Civil, puesto que en el “Informe específico de riesgos naturales y tecnológicos” que se emitió a propósito del Estudio de Detalle aprobado por este Ayuntamiento el 29 de abril de 2020, se concluyó que “no procede la realización de informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, pues no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo”.

4.- Finalizado el trámite de información pública consta en el expediente la emisión de los informes siguientes:

- Informe de 4 de octubre de 2023, emitido por la dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en sentido favorable condicionado a que en el documento que se someta a aprobación definitiva se contemple expresamente:

“1º.- Que la totalidad del estudio se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, establecidas por Real Decreto 513/2019, de



30 de agosto (BOE núm. 238, de 3 de octubre), por lo que se deberá incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, debiendo dejar constancia expresa de dicha normativa en su documentación.

2º.- Que con independencia de lo indicado anteriormente respecto al estudio, y al encontrarse la totalidad del ámbito de dicho Estudio de Detalle del Sector de Suelo urbano No Consolidado NC 12-01 del PGOU de León incluido en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas de la citada Base Aérea, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas las palas, medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación que se vaya a llevar a cabo en dicha zona deberá requerir autorización previa, preceptivamente, del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura) por estar afectada por las referidas servidumbres aeronáuticas, circunstancia ésta que debe recogerse en los documentos de planeamiento urbanístico.”

- Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) con entrada en este Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2023, emitido en sentido favorable, si bien condicionado a la subsanación de determinados errores contenidos en el documento.

- Informe de la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de León, de 13 de octubre de 2023 (Dependencia de Industria y Energía) y de 19 de octubre de 2023 (Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda) ambos en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.

- Informe de 29 de noviembre de 2023, de la Confederación Hidrográfica del Duero, en sentido favorable a la aprobación del proyecto.

- Informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2023 por la Diputación Provincial de León, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.

- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de fecha 20 de diciembre de 2023, en el que se señala lo siguiente: “La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que procede seguir la tramitación de la Modificación del Estudio de Detalle del sector NC 12-01 del Plan General de Ordenación Urbana de León, promovida por la Junta de Compensación del Sector”.

No consta en el expediente la emisión de los siguientes informes: Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León y Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, habiendo transcurrido los plazos previstos para su emisión (seis meses en el caso de la Comisión del Patrimonio Cultural y tres meses en el caso de la Demarcación de Carreteras del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Orden FYM 238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico).

5.- Obran asimismo en el expediente informes favorables a la aprobación del Proyecto emitidos por el Técnico Municipal de Medio Ambiente (el 21 de mayo de 2024), así como por el Arqueólogo Municipal (de fecha 26 de septiembre de 2023), en el que se concluye que la Modificación del Estudio de Detalle del Sector NC 12-01, en cuanto instrumento de planeamiento urbanístico, carece de incidencia ejecutiva sobre el terreno, por lo que se descarta cualquier tipo de afección sobre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, siendo el futuro Proyecto de Urbanización, en especial los trabajos realizados dentro del ámbito de protección del Camino de Santiago, los que hayan de



contar con el preceptivo acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León.

6.- Conforme a lo establecido en los arts. 6.2.c) y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el 9 de mayo de 2023 ha sido solicitado el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, remitiéndose el Proyecto de Estudio de Detalle, junto con el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 27 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro General Municipal un escrito del Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, en el que se pone de manifiesto que *“...Se observa que se trata de una modificación del planeamiento general que afecta únicamente al suelo urbano, por lo que se encuentra entre los supuestos excluidos de procedimiento de evaluación ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”*

RESULTANDO: Que, por lo que se refiere al estudio de sostenibilidad económica, se menciona en la página 56 de la Memoria Vinculante: *“Como parte de la documentación que integra el Estudio de Detalle .../..., figura un estudio de sostenibilidad económica, cuyo resultado final tampoco se ve afectado, especialmente teniendo en cuenta que se mantienen en el sector los parámetros que determinan el aprovechamiento económico del mismo en relación con el Ayuntamiento, tales como la edificabilidad en viviendas de protección pública, en viviendas libres, el número total de viviendas libres y de protección pública y la edificabilidad en la zona de equipamiento privado.”*

RESULTANDO: Que, consta la presentación durante el periodo de información pública, de un escrito de alegaciones por parte de D. Álvaro Pacho Vallejo en representación de la entidad Fundación Carolina Rodríguez, entidad que representa, a su vez, a los propietarios de la finca nº 4, y por parte de D^a M^a Dolores Prado García-Lubén, propietaria de la finca nº 5, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento el día 12 de enero de 2024, obrante en el expediente.

RESULTANDO: Que, en relación con las alegaciones formuladas, se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal Jefe del Servicio de Planeamiento y por la Técnico Jurídico, Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística. En ambos informes, de los que se dará traslado a los alegantes, en base a las motivaciones técnicas y jurídicas que se exponen, se formula propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas, excepción hecha de la alegación referente al traslado del Centro de Transformación Eléctrico ubicado inicialmente en la parcela dotacional de Servicios Urbanos (DSU), al área dotacional libre que se sitúa en la parte central del sector, habiéndose requerido a la Junta de Compensación del Sector mediante Decreto de la Concejalía de Desarrollo Urbano de fecha 20 de mayo de 2024, a fin de que procediera a introducir en el proyecto los cambios necesarios para verificar el traslado del centro de transformación.

RESULTANDO: Que, por la Junta de Compensación promotora del procedimiento se ha presentado con fecha 20 de mayo de 2024 un documento refundido del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle en el que se incorporan las correcciones siguientes:

- Se ha introducido en la página 56 de la Memoria Vinculante del documento, la mención que le fue requerida al promotor en el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 29 de septiembre de 2023, por el que tuvo lugar la aprobación definitiva del Proyecto de modificación del Estudio de Detalle que nos ocupa, en el sentido siguiente: *“...No se estima necesario el informe de la Agencia de Protección Civil, puesto que en el “Informe*



específico de riesgos naturales y tecnológicos” que se emitió a propósito del Estudio de Detalle aprobado por este Ayuntamiento el 29 de abril de 2020, se concluyó que *“no procede la realización de informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, pues no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo”*.

- Asimismo, en la página 46 de la Memoria Vinculante se han introducido las menciones indicadas en el informe de 4 de octubre de 2023, emitido por la dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, respecto de la afectación del ámbito del Estudio de Detalle por las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, incorporándose los planos en los que éstas se reflejan. Igualmente se ha incluido en la normativa urbanística del proyecto un artículo que establece que *“la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas las palas, medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación que se vaya a llevar a cabo en dicha zona deberá requerir autorización previa, preceptivamente, del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura) por estar afectada por las referidas servidumbres aeronáuticas”*.

- Consta en la página 48 del documento la subsanación de los errores indicados en el informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) del día 25 de octubre de 2023.

- Finalmente, se ha verificado el traslado del Centro de Transformación Eléctrico ubicado inicialmente en la parcela dotacional de Servicios Urbanos (DSU), al área dotacional libre que se sitúa en la parte central del sector.

RESULTANDO: Que, por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión se ha emitido informe indicando que el Proyecto aportado por el promotor con fecha 20 de mayo de 2024, correspondiente a la Modificación del Estudio de Detalle en el sector NC 12-01, constituiría efectivamente un documento refundido y corregido que recoge las diversas cuestiones que se han suscitado durante el período de información pública, por cuanto se propone su sometimiento a aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

RESULTANDO: Que por los Técnicos Municipales competentes se ha emitido informe en relación con el proyecto de modificación del Estudio de Detalle, señalando que la propuesta de modificación de planeamiento objeto del procedimiento contiene las determinaciones necesarias para su finalidad específica e identifica de forma pormenorizada las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto, redactándose correctamente a la vista de la normativa aplicable, estimando correcta la propuesta de ordenación contenida en el Estudio de Detalle, por lo que se propone su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 131 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los Estudios de Detalle, como instrumentos de planeamiento de desarrollo, pueden tener por objeto, en suelo urbano no consolidado, **“establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general”**, siendo el objeto del Proyecto de modificación del Estudio de Detalle del Sector de suelo urbano no consolidado NC 12-01, llevar a cabo una modificación puntual de la ordenación detallada contenida en el Estudio de Detalle aprobado el 29 de abril de 2020, modificación consistente en la reordenación espacial de las zonas de equipamiento público y privado, traslado de 705,66 m² de edificabilidad de la zona RPA (residencial



plurifamiliar en edificación abierta) a la zona RPC (residencial plurifamiliar en manzana cerrada), ajuste puntual en la configuración de la zona RPA, así como alteraciones en su regulación con el fin de mejorar su aprovechamiento, ajustes en las condiciones de integración estética en la zona indicada RPA.

CONSIDERANDO.- Que, con fecha 17 de abril de 2020, por parte del Interventor General de este Ayuntamiento se emitió el informe requerido en el art. 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, así como en el art. 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en sentido favorable, en relación con el control financiero permanente y de eficacia respecto del Estudio Económico incorporado al Estudio de Detalle, y teniendo en cuenta que el proyecto de modificación objeto del presente procedimiento no afecta ni altera en ningún sentido el Estudio de Sostenibilidad incorporado en el Estudio de Detalle aprobado en su día y que ahora trata de modificarse, no se ha estimado necesario el pronunciamiento sobre este extremo, por lo que no se ha solicitado la emisión de un nuevo informe al respecto.

CONSIDERANDO.- Que, aun cuando no consta en el expediente la emisión de informe por parte de la Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León y Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Orden FYM 238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, transcurrido el plazo para la emisión de los informes sin que éstos hayan sido notificados al Ayuntamiento, cuando se trata de informes preceptivos y vinculantes, como sucede en el presente caso, podrá continuarse el procedimiento.

CONSIDERANDO.- Que, el proyecto de modificación del Estudio de Detalle objeto del expediente que nos ocupa, contiene todos los documentos necesarios para reflejar sus determinaciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 133 y 136 del Reglamento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la normativa de aplicación, constituida por las normas siguientes:

- los arts. 58.1 de la Ley de Urbanismo y 169.2 de su Reglamento, conforme a los cuales los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, tendrán en todo caso la consideración de modificación de los mismos.
- arts. 58.2 de la Ley y 169.3 del Reglamento, referentes al contenido y documentación necesaria para las modificaciones de planeamiento, conforme a los cuales deberán contener las determinaciones y documentos necesarios para su específica finalidad de entre los previstas para el instrumento modificado, así como los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, especialmente los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo como documento independiente una Memoria Vinculante en la que se expresen y justifiquen dichos cambios, con expresa referencia a la justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público, identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto y, por último, el análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.
- artículos 46 y 51 de la Ley y 137 a 142 del Reglamento, en los que se establecen las determinaciones y documentación que deben contener los instrumentos de planeamiento de desarrollo y aplicables por remisión de los artículos 58.2 de la Ley y 169.2 del Reglamento, antes citados.
- arts. 58.3 de la Ley y 169.4 del Reglamento, conforme a los cuales el procedimiento para la modificación del planeamiento de desarrollo debe ajustarse



al establecido para la aprobación del instrumento que se modifica, lo que supone una remisión a las determinaciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley y 163 a 166 del Reglamento, correspondiendo al Ayuntamiento la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, así como la inmediata apertura de un trámite de información pública, por un plazo de entre uno y tres meses.

Y CONSIDERANDO lo establecido en el artículo en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la adopción del acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, **SE ACORDO:**

1º.- Estimar la alegación tercera formulada en el escrito presentado con fecha 9 de enero de 2024 por D. Álvaro Pacho Vallejo, en representación de la fundación Carolina Rodríguez, entidad que a su vez ostenta la representación de todos los propietarios de la finca aportada nº 4, y por D^a M^a Dolores Prado García-Lubén, titular de la finca aportada nº 5, alegación referente al cambio de ubicación del Centro de Transformación Eléctrico, ubicado en la versión inicial del proyecto en la parcela dotacional de Servicios Urbanos (DSU). Tras el requerimiento dirigido por este Ayuntamiento a la Junta de Compensación promotora del procedimiento para que modificara su ubicación, en el proyecto refundido presentado con fecha 20 de mayo de 2024, el Centro de Transformación se ubica en el área dotacional libre emplazada en la parte central del Sector.

2º.- Desestimar las restantes alegaciones formuladas por los interesados en el escrito de referencia, en base a los hechos y fundamentos que se expresan en los informes emitidos al respecto por los técnicos municipales, de cuya copia se les dará traslado.

3º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de modificación puntual del Estudio de Detalle en el que se establece la ordenación detallada del Sector NC 12-01, promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación y en su representación por D^a Rosa M^a Braulia Castro Martínez, redactado por el Arquitecto D. Felipe Moreno Mariño, que tiene como objeto llevar a cabo una modificación puntual del Estudio de Detalle aprobado por el Pleno el 29 de abril de 2020, llevar a cabo una modificación puntual de la ordenación detallada contenida en el Estudio de Detalle aprobado el 29 de abril de 2020, modificación consistente en la reordenación espacial de las zonas de equipamiento público y privado, traslado de 705,66 m² de edificabilidad de la zona RPA (residencial plurifamiliar en edificación abierta) a la zona RPC (residencial plurifamiliar en manzana cerrada), ajuste puntual en la configuración de la zona RPA, así como alteraciones en su regulación con el fin de mejorar su aprovechamiento, ajustes en las condiciones de integración estética en la zona indicada RPA.

4º.- Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con su soporte informático para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los arts. 61.1 y 140.3 de la Ley de Urbanismo y 174.b) del Reglamento. Igualmente, se dará traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro junto con un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el art. 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

5º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web municipal (www.aytoleon.es), con las particularidades previstas en el art. 61.2 de la Ley de Urbanismo y art. 175 del Reglamento.



6º.- Publicar asimismo el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la exigencia contenida en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, conforme al cual “... *Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ...*”.

7º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Licencias y Fomento de la edificación, a efectos de lo dispuesto en el art. 53.2 de la Ley de Urbanismo, respecto de la finalización del plazo de suspensión de licencias derivada del procedimiento de modificación de Estudio de Detalle.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes

6.- MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU SECTORES NC 20-02 Y ULD 20-01. APROBACIÓN PROVISIONAL Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“Se propone al Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente tramitado a instancia de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado del PGOU de León NC 20-02, con el número 27265/2019, que tiene como objeto la tramitación y aprobación del proyecto denominado **“Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, en el ámbito de los Sectores NC 20-02 y ULD 20-01”**, redactado por los Arquitectos D. Félix Álvarez Álvarez y D. Joaquín Sobrino Martín (TRÍGONO CONSULTORES, S.L.), y

RESULTANDO: Que, el referido Proyecto tiene por objeto la modificación de ciertas determinaciones del vigente Plan General referentes a los sectores (NC 20-02 y ULD 20-01), en los siguientes aspectos, tal como señala el apartado 7 de la Memoria Vinculante del documento:

- Modificación de las determinaciones del Ordenación General establecidas por el PGOU de León, sustituyendo el régimen de usos vigente por otro más acorde con la realidad inmobiliaria actual y la naturaleza y la ubicación de los sectores, siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento de León y de la propia Junta de Compensación.



- División de la superficie del Sector ULD 20-01 (de extensísima superficie) en dos sectores independientes, divididos por la carretera de Vilecha. De esta manera se pretende definir dos unidades funcionales claramente independientes (aunque funcionalmente vinculadas), con una superficie más adecuada en orden a facilitar su desarrollo.

- Modificar las determinaciones que el PGOU de León establece en cuanto a implantación de viarios y de dotaciones urbanísticas para estructurar ambos sectores de una forma más optimizada y funcional, permitiendo mantener las actividades económicas preexistentes y facilitando la atracción de otras nuevas.

En relación con este último apartado, se lleva a cabo una modificación de la ubicación y calificación de los Sistemas Generales, tanto interiores como exteriores, manteniendo en todo caso la superficie de los mismos con el objetivo de poner en valor los elementos de interés natural y cultural preexistentes en el ámbito (especialmente el cauce de la Presa del Bernesga y su molino) y de facilitar el uso de los exteriores como dotaciones públicas de interés. Cabe destacar que la superficie de éstos se distribuye entre los nuevos sectores ULD 20-01.1 y ULD 20-01.2 de forma proporcional a su superficie neta.

RESULTANDO: Que, el ámbito del Proyecto se integra por el de los sectores de suelo urbano no consolidado NC 20-02 y de suelo urbanizable delimitado ULD 20-01, colindantes entre sí, situados a lo largo de la carretera de Vilecha, que los cruza en dirección Norte-Sur, situándose al Norte terrenos clasificados como suelo urbano de naturaleza industrial, al Oeste la línea ferroviaria Palencia-A Coruña, al Este la Avda. Ingeniero Sáenz de Miera y río Bernesga y al Sur, la Ronda Interurbana LE-30. La continuidad espacial de los dos ámbitos incide en la conveniencia de delimitar un elemento estructurante como la carretera de Vilecha, la definición de nuevos usos globales de los sectores dirigidos a actividades económicas (como alternativa al actual uso residencial), la posibilidad de incorporar las actividades existentes en el área dentro de ordenación y la resolución de un aspecto puntual como es la redefinición de suelos adscritos al sector ULD 20-01 y calificados como SG-SU (ES) (Estación de Servicio), no compatibles con la actual regulación del sector minorista de distribución de hidrocarburos, sometidos actualmente a un amplio marco liberalizador.

RESULTANDO.- Que, el Proyecto objeto del presente procedimiento detalla pormenorizadamente en el apartado 8 de su Memoria Vinculante, la modificación que se pretende, en los términos siguientes:

“... concibiendo los diferentes sectores del ámbito objeto de la presente Modificación del PGOU de León de forma integrada y como un área con capacidad de completar la trama urbana de su entorno, la propuesta planteada toma las siguientes líneas de actuación:

- La modificación de las condiciones de uso establecidas por el PGOU de León para estos sectores, actualmente Residencial, a uno de Actividades Económicas, más adecuado teniendo en cuenta la ubicación de estos, el estado del mercado inmobiliario y las propias necesidades del municipio y su entorno.

- La división del sector ULD 20-01 en dos sectores independientes sobre la carretera de Vilecha, de forma que cuenten con una dimensión y una estructura de la propiedad más adecuada para su desarrollo.



- La preservación, en la medida de lo posible, de las actividades económicas preexistentes, de forma que no sólo se permita su continuidad en los sectores ya urbanizados, sino que también se reduzcan las indemnizaciones por su eliminación al mínimo, haciendo viables los diferentes desarrollos.

- La definición de una estructura viaria más optimizada y que permita estructurar funcionalmente los diferentes sectores del ámbito, especialmente de cara a la atracción de actividades económicas de mayor relevancia y al mantenimiento de las preexistentes, y la conexión de esta red viaria con la preexistente en su entorno y la adecuación de la ordenación de los elementos de borde, especialmente buscando una relación coherente con el actual polígono de Vilecha.

- La relocalización de algunos Sistemas Locales como nodos de relación entre ambos sectores y para el mantenimiento y puesta en valor de algunos elementos y construcciones preexistentes.

- El mantenimiento de la superficie de los Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos interiores, aunque modificando su localización, con el objetivo de poner en valor de preexistencias de interés en el ámbito, principalmente la Presa del Bernesga y su molino.

- El cambio de la calificación de los Sistemas Generales adscritos al sector ULD 20-01, actualmente todos ellos de Servicios Urbanos, que pasan a ser Dotaciones Urbanísticas, que responde a la imposibilidad de ejecutar el planteamiento del PGOU (2004) de permitir la implantación de Estaciones de Suministro de Carburantes exclusivamente sobre suelos de titularidad municipal explotadas en régimen de concesión administrativa, sobrevenida por la promulgación del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, e medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- La eliminación del paso bajo la vía férrea que conectaba la red viaria del Sector ULD 20-01 con la avenida de Antibióticos, al tratarse de un elemento inviable desde el punto de vista técnico-económico (a raíz de las obras en las instalaciones ferroviarias acaecidas tras la entrada en vigor del vigente PGOU) y a la cercanía del cauce de la Presa del Bernesga, que no sólo implica unas afecciones hidrológicas y culturales insalvables, sino que, incluso, complicaría la ejecución material de este paso. Finalmente cabe destacar que en las proximidades existe una conexión muy próxima entre estos ámbitos a través de la Ronda Sur.”

RESULTANDO.- Que, el Proyecto de modificación puntual del Plan General afecta a los siguientes documentos del mismo:

- Ficha del Sector NC 20-02 del PGOU de León, situada en la página 59 del Tomo 5 de las Normas Urbanísticas, “Ordenación de sectores en Suelo Urbano No Consolidado”.

- Ficha del Sector ULD 20-01, situada en la página 34 del Tomo 6 de las Normas Urbanísticas, “Ordenación de sectores en Suelo Urbano Urbanizable Delimitado”, que pasa a dividirse en dos nuevas, la Ficha del Sector ULD 20-01.1 y la Ficha del Sector



ULD 20-01.2.

- Planos de Ordenación J07, J08, J15, J16, J17, J18, K15, K16, K17, L14, L17, L18, M14 y M17 del Tomo 2/7 del PGOU de León, "Planos de Ordenación".

- Memoria Vinculante, en las páginas II-20, II-28, II-33, II-34, II-47, II-48, II-51, II-52, II-55, II-56, II-127, II-128, II-201, II-202 y II-230.

- Ficha gráfica de los Fragmentos 2, 10, 20 y 24 del PGOU de León, situada en la Memoria Vinculante.

- Ficha gráfica de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado del Fragmento 20 PGOU de León, situada en el Tomo 5 de las Normas Urbanísticas, "Ordenación de sectores en Suelo Urbano No Consolidado".

- Fichas gráficas de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado de los Fragmentos 2, 10, 20 y 24 del PGOU de León, situadas en el Tomo 6 de las Normas Urbanísticas. "Ordenación de sectores en Suelo Urbanizable Delimitado".

Por otra parte, dado que el presente proyecto de modificación altera de modo sustancial las determinaciones de ordenación general del PGOU en el ámbito del sector NC 20-02, su aprobación supone la alteración del instrumento de planeamiento de desarrollo de aplicación en el mismo, el Estudio de Detalle del Sector NC 20-02 aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal el 29 de diciembre de 2006, y publicado en el BOCyL Nº 33, de 15 de febrero de 2007.

Asimismo, la presente modificación produce un cambio sustancial en las determinaciones de ordenación general del PGOU en el ámbito del sector ULD 20-01, por lo que su aprobación supone la alteración del instrumento de planeamiento de desarrollo de aplicación en este ámbito, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado ULD 20-01, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de 17 de septiembre de 2009, publicado en el BOCyL número 255, de 24 de noviembre.

RESULTANDO: Que, previa la emisión de los pertinentes informes técnico y jurídico en sentido favorable a la aprobación del proyecto, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de septiembre de 2022, se acordó la aprobación inicial del mismo, así como la apertura de un periodo de información pública por plazo de dos meses, con publicación de los correspondientes anuncios en el periódico "La nueva Crónica" el día 28 de septiembre de 2022 y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 181, de 19 de septiembre de 2022. Advertida la imposibilidad de acceder a la documentación integrante del proyecto a través de la página web municipal y, una vez solventado este inconveniente, se repitió la publicación de los anuncios correspondientes al periodo de información pública, tanto en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 235, de 7 de diciembre de 2022, como en la prensa, en el periódico "La nueva Crónica" del día 23 de diciembre de 2022, computándose el periodo de exposición pública de dos meses de duración desde la fecha de la última publicación.



RESULTANDO: Que, durante el periodo de información pública se presentó un escrito de alegaciones por D. Roberto Barrientos Hidalgo, presidente de la Junta Gestora del Sector ULD 20-01 “Cerecedo Norte”, el día 23 de noviembre de 2022, tal como se acredita en certificación emitida por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento, con fecha 23 de marzo de 2023.

RESULTANDO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como de lo dispuesto en el art. 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento 238/2016, de 4 de abril, se ha interesado la emisión de informe de los siguientes organismos y entidades: Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Diputación Provincial, Subdelegación del Gobierno, Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, Agencia de Protección Civil, Confederación Hidrográfica del Duero y Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental. Igualmente, ha sido solicitada la emisión de informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en relación con el Estudio de Ruido incluido en el documento, así como del Arqueólogo Municipal, en relación con el cumplimiento de las Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica del Plan General.

RESULTANDO: Que, finalizado el periodo de información pública consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Informe de la Agencia de Protección civil con entrada en este Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 2022, en el que se detalla la clasificación de los diferentes tipos de riesgos o peligrosidades que afectan al término municipal de León.
- Informe de Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con entrada en este Ayuntamiento el día 16 de septiembre de 2022, en el que se indica que las actuaciones derivadas del proyecto no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni tampoco existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico, por lo que dicho proyecto no necesita ser informado.
- Informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento con entrada en este Ayuntamiento el 19 de septiembre de 2022, en el que se indica la necesidad de rectificar determinados aspectos del documento.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero con entrada en este Ayuntamiento el día 8 de noviembre de 2022, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el mismo.
- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, con entrada en este Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2022, en el que se indica que procede seguir con la tramitación de la modificación del PGOU de León.



- Informe de la Diputación Provincial de León, con entrada en este Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2023, favorable a la aprobación del Proyecto.

RESULTANDO: Que, en el momento en que finalizó el periodo de información pública no habían sido notificados a este Ayuntamiento los informes interesados a la Subdelegación del Gobierno en León y Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental.

RESULTANDO: Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 se emitió informe por parte del Arqueólogo Municipal, en el que se indica:

“Con el fin de dar cumplimiento a estas disposiciones (artículos 91-93 del Decreto 37/2007, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León), el promotor deberá de incluir un anexo referente a la protección del patrimonio arqueológico que incluya documentación y catálogo sobre las posibles afecciones culturales y arqueológicas que pudieran existir en la zona objeto de planeamiento, además de los criterios de intervención aplicables. La redacción de dicho catálogo y normas ha de ser realizada por técnico competente, que llevará a cabo las prospecciones arqueológicas y/o estudios que sean necesarios.

La realización de estos trabajos deberá de contar con la correspondiente autorización administrativa otorgada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, en virtud de las competencias atribuidas a este órgano por el artículo 36 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y el artículo 14 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 9 de abril.

En el caso de que no existieran afecciones sobre el patrimonio, se aportará documento que lo justifique.”

RESULTANDO: Que, consta en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente el 16 de septiembre de 2022, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, en el que se indica que *“...se concluye que la documentación redactada es a todos los efectos adecuada y suficiente, en aras de proceder a la tramitación de la modificación del PGOU en cuestión. Es importante tener en consideración, que en el documento de Plan Parcial que en su momento se redacte se deberán incluir las determinaciones y definiciones adecuadas en aras de cumplir la normativa en materia de ruido ambiental de aplicación”.*

RESULTANDO: Que, en cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 157 del Reglamento de Urbanismo y 6.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se ha remitido a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el documento ambiental



estratégico también redactado por los autores del Proyecto, solicitando la iniciación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Con fecha 3 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro General Municipal un escrito del Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, al que se adjunta copia de la Orden MAV/153/2023, de 2 de febrero, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación puntual del PGOU en el ámbito de los Sectores NC 20-02 y ULD 20-01 de León. Esta resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 28, de 10 de febrero de 2023 en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: **“RESUELVO: Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª. del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual del PGOU en el ámbito de los sectores NC 20-02 y ULD 20-01, determinando que no es probable que vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª. del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.”**

RESULTANDO: Que, respecto de las alegaciones formuladas con fecha 23 de noviembre de 2022 por D. Roberto Barrientos Hidalgo, Presidente de la Junta Gestora del sector ULD 20-01 “Cerecedo Norte”, se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, proponiendo su desestimación, por los motivos que en dicho informe se especifican.

RESULTANDO: Que, de las alegaciones presentadas por D. Roberto Barrientos Hidalgo, Presidente de la Junta Gestora del sector ULD 20-01 “Cerecedo Norte”, se dio traslado a los redactores del documento, quienes presentaron escrito con fecha 27 de febrero de 2023, en el que indican que el contenido de algunas de estas alegaciones debe considerarse estimado, en cuanto que forman parte del propio documento de Modificación objeto del presente procedimiento, proponiendo, por otra parte, la desestimación de las alegaciones restantes.

RESULTANDO: Que, igualmente se dio traslado a los redactores del proyecto de los informes emitidos por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, por la Agencia de Protección Civil, Confederación Hidrográfica del Duero y por el Arqueólogo Municipal, en orden a la subsanación de las cuestiones que en dichos informes se pusieron de manifiesto, indicándose en el escrito presentado por los redactores con fecha 27 de febrero de 2023, que se había procedido a la modificación del documento, en el caso de las cuestiones expresadas en los tres primeros informes antes mencionados y justificando el mantenimiento de las determinaciones del proyecto tal y como fue redactado inicialmente, en el supuesto del informe del Arqueólogo Municipal.

RESULTANDO: Que, por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, se emitió informe con fecha 28 de febrero de 2023, en relación con las



correcciones introducidas en el documento, en el que se indica lo siguiente:

“En cuanto al informe de la Jefa de la Sección de Protección Ciudadana (Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León).

En este informe, aparte de consignar con carácter general algunos tipos de riesgos existentes en el término municipal, se indica que no se ha encontrado el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica, por lo que deberá aportarse o bien hacerse un análisis de riesgos sobre la zona en la que se pretende actuar.

Se señala asimismo en el informe que, elaborado dicho documento, se deberá remitir a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo correspondiente, o en su caso, al Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, para su valoración.

En relación con lo anterior, se señala que no obstante lo indicado en el informe de Protección Ciudadana, obra en el expediente el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica, habiéndose incluso emitido el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO por el órgano ambiental competente mediante ORDEN MAV/153/2023, de 2 de febrero, como ya se ha señalado. Por tanto, esta observación del informe parece que quedaría cumplimentada. Por otra parte, del examen de la citada ORDEN MAV/153/2023, se desprende que en el propio procedimiento de evaluación ambiental fue recabado, junto con otros informes, el de la Agencia de Protección Civil y Emergencias, en el ámbito de los potenciales riesgos existentes. En la parte resolutive de la Orden no se recoge especial referencia u observación respecto de los señalados riesgos, disponiéndose que “no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo del Título II de la ley de evaluación ambiental”.

Además de lo señalado, en el punto 18 de la Memoria Vinculante del documento refundido aportado, “PROTECCIÓN CIVIL” (así como en el punto 24 señalado), se procede a ampliar el análisis de riesgos en el área objeto de planeamiento, concluyéndose que “En cualquier caso, se entiende que el nivel de los distintos riesgos indicados resulta compatible con la modificación de la ordenación planteada (incluso, en algunos casos, implica una reducción del mismo sobre la población, debido al paso de un uso predominante Residencial a uno de Actividades Económicas), si bien se estará a lo que se determine por parte del Ayuntamiento de León, o cualquier otra Administración Pública competente, al respecto de este extremo durante la tramitación administrativa de este instrumento”.



Finalmente, el cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe de la Jefa de Sección de Protección Ciudadana podrá ser en todo caso valorado, tal y como en dicho informe se prescribe, por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, todo ello dentro de las funciones de control que a la Junta de Castilla y León corresponden en relación con este instrumento de planeamiento que afecta a determinaciones de ordenación general.

En tal sentido, parece que con todo ello se daría cumplimiento a las observaciones recogidas en el citado informe de Protección Ciudadana, al menos, en cuanto al sometimiento del documento a aprobación provisional.”

“En cuanto al Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero

En este informe se tratan tres apartados distintos, uno en cuanto a las afecciones del dominio público hidráulico e incidencia en el régimen de corrientes y zonas o terrenos inundables, dos, en cuanto a calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos y tres, en cuanto afección a proyectos de obras e infraestructuras hidráulicas del organismo de cuenca.

El informe se emite en sentido favorable, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el mismo.

A tal efecto, en el documento corregido presentado se introducen determinados cambios, específicamente en el apartado 18 de su Memoria Vinculante, con referencia a las infraestructuras y recursos hídricos y a la necesidad de autorización del Organismo de cuenca en el caso de la realización de cualquier obra dentro de la Zona de Policía o que pueda afectar a los cauces.

Por otra parte, en el apartado primero del informe se señalaba que parte del ámbito objeto de planeamiento se encontraría afectado por las líneas de inundación del río Bernesga, por cuanto deberán tenerse en cuenta los criterios recogidos en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece en sus artículos 9 bis y 9 ter las limitaciones a los usos del suelo dentro de la zona de flujo preferente y en su artículo 14 bis las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. Ello deberá tenerse en cuenta por tanto en la elaboración de los instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, sin perjuicio de que pueda instarse del organismo de cuenca, en su caso, el ajuste de las líneas definitivas de zonas inundables con motivo de la redacción de dichos instrumentos, todo ello en base a la aportación de estudios hidrológicos específicos de la zona.”

“En cuanto a lo señalado en el informe del sr. Arqueólogo Municipal, en el que se



prescribía la necesidad de incluir en el documento determinada documentación que se deriva de la aplicación de la normativa en materia de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en concreto, del artº 91 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, debe señalarse que el supuesto al que este precepto se refiere sería aquél en que el instrumento de planeamiento “afecte a bienes integrantes del patrimonio arqueológico”. A la vista del oficio obrante en el expediente del Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que, entre otras cosas, se indica “... ni tampoco existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el ámbito objeto de la intervención ...”, parece claro que no se produce el supuesto señalado. Es más, en dicho oficio se manifiesta incluso la innecesidad de que el instrumento sea sometido a informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, dada la inexistencia de BICs o bienes integrantes del citado patrimonio arqueológico en el ámbito de la actuación.

No parece por tanto necesario, a la vista del contenido del oficio remitido por la citada Dirección General, competente en materia de Protección Cultural, aportar al documento nueva documentación complementaria en materia arqueológica.”

“Finalmente, se procede también a subsanar algunos errores de menor cuantía (en número de cuatro) detectados en el documento sometido a aprobación inicial, tanto en planimetría como en Memoria Vinculante, de los que se da cuenta en el punto 24 de la Memoria del nuevo documento refundido presentado.”

RESULTANDO: Que, por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, en el citado informe de fecha 28 de febrero de 2023, se manifestó, en relación con la respuesta que por los redactores del documento se ha dado a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, lo siguiente:

“En otro orden de cosas, se informa que obra en el expediente escrito de alegaciones formulado con fecha 23/11/2022 por la “Junta Gestora” del sector ULD 20-01, sobre el que fue emitido informe por el técnico que suscribe con fecha 13/12/2022 (al que nos remitimos), en el que se hacía constar que el contenido de algunas de estas alegaciones de hecho deben considerarse estimadas en cuanto que forman parte del propio documento de Modificación sometido a tramitación, proponiendo por otro lado la desestimación del resto de las mismas, por las razones que en el informe se contienen.

Consta también en el expediente escrito registrado con fecha 27/01/2023 por D. Daniel Villafañe Avellaneda, en representación de la Junta de Compensación del sector NC 20-02 (entidad interesada en cuanto copromotora de la modificación en tramitación, a la que se da audiencia en el expediente), denominado “Respuesta a las alegaciones presentadas durante el periodo de Información Pública”. En dicho escrito se analizan efectivamente las alegaciones formuladas por la Junta Gestora señalada, proponiendo igualmente su desestimación en base las consideraciones que en dicho escrito se



formulan, que abundan de alguna manera en lo ya expuesto por este Servicio Técnico.

En base a todo lo señalado anteriormente, se estima que podría procederse a la aprobación provisional del documento sometido a tramitación, ello sin perjuicio de lo que pueda determinarse por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística.”

RESULTANDO: Que, con fecha 23 de marzo de 2023, por la Técnico superior del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, se formuló propuesta de aprobación provisional del documento, el cual fue dictaminado favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en su reunión de fecha 28 de marzo de 2023 y, finalmente, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de 31 de marzo siguiente.

RESULTANDO: Que, el acuerdo de aprobación provisional fue remitido con fecha 20 de abril de 2023, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, junto con copia íntegra del expediente administrativo y de la documentación técnica debidamente diligenciada, a efectos de adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

RESULTANDO: Que, con fecha 5 de julio de 2023, tiene entrada en este Ayuntamiento un informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al proyecto de modificación del PGOU que nos ocupa, en cuyo informe, tras analizar los distintos aspectos del documento, finaliza señalando:

“Sin embargo no se ajusta la ordenación detallada vigente a la nueva ordenación general, sino que la presente modificación propone derogar dichos instrumentos, con lo que se suprimen todas las determinaciones de ordenación detallada previamente establecidas para esos ámbitos en el Estudio de Detalle y el Plan Parcial.”

Concluye el citado informe del modo siguiente:

En cuanto al contenido de la modificación del PGOU de León, incumple la normativa urbanística en las dos cuestiones siguientes, que impiden su aprobación definitiva.

a) El artículo 56 de la LUCyL establece que “El planeamiento urbanístico tendrá vigencia indefinida”, lo que significa que no es posible la derogación de los dos instrumentos de planeamiento urbanístico de ordenación detallada vigentes: el Estudio de



Detalle del sector NC 20-02 (29/12/2006) y el Plan Parcial del sector ULD 20-01 (17/12/2009). Como se hace con la ordenación general en este caso, ambos instrumentos podrán ser modificados para adaptarse a los cambios de la ordenación general que ahora se propone, pero no pueden ser derogados directamente (como se propone en la página 44 de la memoria de este documento).

b) Como consecuencia de lo anterior, también se incumple el artículo 58.3.c. de la LUCyL; porque en la modificación no se sustituyen los espacios libres y equipamientos públicos establecidos en los instrumentos de ordenación citados como dotaciones locales, previstas desde la vigencia de los citados instrumentos de planeamiento:

	Sistema local de espacios libres públicos vigentes	Sistema local de equipamientos públicos vigentes
Estudio de Detalle NC 20-02	11.126,39 m2.	11.538,99/2 m2.
Plan Parcial ULD 20-01	78.881,06 m2.	78.373,24/2 m2.

RESULTANDO: Que, del informe de 5 de julio de 2023 de la Dirección General de Vivienda Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, se dio traslado al redactor del proyecto, presentándose una nueva versión del documento con fecha 13 de diciembre de 2023, con el fin de obtener la aprobación definitiva.

RESULTANDO: Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, se emite informe por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento, en el que se indica:

“Pues bien, como se ha señalado, la documentación aportada con fecha 14/12/2023, que es una nueva versión del instrumento, pretende la subsanación de las cuestiones indicadas en el informe de la Dirección General.

En este orden, se introducen en la Memoria del documento diversos cambios, en concreto:

- En el apartado 11.5, donde se da cuenta a su vez de los cambios introducidos en las fichas individualizadas de sectores, en su estado modificado, se incluyen determinaciones dirigidas a procurar el cumplimiento de lo determinado en el artº 58.3.c) de la LUCyL en cuanto a garantizar la sustitución de los equipamientos y espacios libres



públicos previstos en los instrumentos de ordenación detallada aprobados (Plan Parcial del sector ULD 20-02 y Estudio de Detalle del sector NC 20-02) por otros de superficie y funcionalidad similar.

Se aportan también lógicamente tales fichas, en su estado modificado, incorporando los cambios señalados.

- En los apartados 12.2 y 12.3, donde se da cuenta de las alteraciones formales que afectan a los sectores NC 20-02 y ULD 20-01, respectivamente, se incluyen expresas referencias a que los instrumentos de ordenación detallada aprobados para estos ámbitos mantendrán “su vigencia indefinida hasta su adaptación en su caso a los cambios en la ordenación general que en la presente modificación se proponen, todo ello en razón de lo establecido en la vigente legislación urbanística, y tal como se indica en informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León. En cualquier caso, en la eventual adaptación del instrumento de ordenación detallada al contenido de la presente modificación de ordenación general deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.3.c) de la LUCyL, en orden a garantizar la sustitución de los espacios libres y equipamientos públicos existentes o previstos en el planeamiento por otros de superficie y funcionalidad similar. Esta condición se traslada expresamente a las fichas individualizadas de sectores que resultan de la presente modificación”.

Señalado lo anterior, el técnico que suscribe entiende que los cambios introducidos en el documento vendrían efectivamente a subsanar las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General, evitándose, entre otras cuestiones, referencias expresas a la “derogación” de los instrumentos de ordenación detallada vigentes, por cuanto se estima que su contenido se acomodaría a lo establecido en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En tal sentido, se propone la remisión de dicho documento corregido a la citada Dirección General para continuar su tramitación, si procediese, todo ello sin perjuicio de lo que al efecto se determine por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística.”

RESULTANDO: Que, con fecha 28 de febrero de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento un informe de la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Planificación y Explotación (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), que se emite en sentido desfavorable en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, por considerar incumplido el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, así como el artículo 21.2.a del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dado que la zona de dominio público se debe excluir de los ámbitos urbanísticos por encontrarse permanentemente afecta a la explotación de la carretera.



RESULTANDO: Que, del informe de la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Planificación y Explotación, se dio traslado al redactor del proyecto, presentándose una nueva versión del documento con fecha 15 de marzo de 2024, que fue remitida a dicho organismo con fecha 30 de abril de 2024.

RESULTANDO: Que, con fecha 17 de mayo de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento informe de la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Planificación y Explotación (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), en sentido favorable a la nueva versión del proyecto presentado por este Ayuntamiento, con sujeción a determinados condicionamientos.

CONSIDERANDO: Que, aun cuando el Proyecto de modificación del PGOU objeto del presente procedimiento ha sido sometido a aprobación provisional por virtud de acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023 y remitido a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a efectos de su aprobación definitiva, dicho Proyecto fue informado en sentido desfavorable por Dirección General de Vivienda Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, habiendo sido modificado su contenido a consecuencia del citado informe. Asimismo, el contenido del Proyecto ha sido también modificado posteriormente para adaptarlo a los requerimientos del informe emitido por la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Planificación y Explotación (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible). En consecuencia, debe ser sometido nuevamente a la aprobación provisional por parte del Pleno municipal, con carácter previo a su remisión a la Comunidad Autónoma a efectos de su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere a la falta de emisión del informe por parte de la Subdelegación del Gobierno en León, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento 238/2016, de 4 de abril, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, trascurrido el plazo que corresponda sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, opera una presunción de carácter favorable.

CONSIDERANDO: Que, por lo que se refiere al informe emitido por la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Planificación y Explotación (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), aun cuando ha sido notificado fuera de plazo, dado su carácter de informe preceptivo y vinculante, conforme a lo dispuesto en el art. 11.c.1º de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento 238/2016, de 4 de abril, mantiene su eficacia obstativa y debe ser tenido en cuenta, tal como resulta acreditado en el expediente.



CONSIDERANDO: Que, el Proyecto redactado contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, en concreto los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes, entre ellos, una Memoria Vinculante en la que se justifica la conveniencia de la modificación propuesta y se acredita su interés público; la identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se alteran y el análisis de la influencia sobre el modelo territorial y sobre la ordenación general vigente. De todo ello se concluye, conforme se especifica en la Memoria Vinculante del Proyecto, que resulta plenamente justificado en el documento que la modificación propuesta carece de toda influencia sobre el modelo territorial que pudieran establecer los instrumentos de ordenación del territorio, no presentando incidencia alguna sobre el modelo de ordenación general establecido en el vigente Plan General, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley y 169 del Reglamento de Urbanismo.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto es coherente con los objetivos de la actividad urbanística pública y compatible con el planeamiento sectorial, resulta coherente con el de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establecen los instrumentos de ordenación del territorio. De hecho, su ámbito territorial carece de incidencia alguna sobre planeamiento o municipio limítrofe, no existiendo zonas de contacto o borde, ni tampoco directrices regionales aprobadas para el área de influencia del municipio de León.

CONSIDERANDO: Que, la modificación objeto del presente procedimiento no supone incrementos de volumen edificable o densidad de población, por lo que no resulta necesario hacer ninguna previsión especial en cuanto incremento proporcional de reservas dotacionales.

CONSIDERANDO: Que resulta acreditado en el Proyecto de modificación del Plan General objeto de este procedimiento, que se trata de una modificación puntual de determinaciones de ordenación general, sin que en ningún caso pueda ser calificada de revisión, tal y como ésta es definida en los arts. 57 de la Ley y 168 del Reglamento, en cuanto total reconsideración de la ordenación general establecida.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en los arts. 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 169.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ***“Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones: ...”***

CONSIDERANDO: Que el presente procedimiento debe seguir los trámites previstos para las modificaciones de las determinaciones de ordenación general del Plan General, tal como éstas se definen en el art. 41 de la Ley de Urbanismo, puesto que el Proyecto de modificación incorpora determinaciones referentes a la modificación de las



condiciones de uso, delimitación de sectores y relocalización de sistemas generales, todo ello de conformidad con los artículos 154 a 162 del Reglamento de Urbanismo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo, aplicables por virtud de la remisión que a ellos efectúa el art. 58 del mismo texto, arts. 154 y siguientes del Reglamento de Urbanismo, así como lo previsto en los artículos 22.2 c) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a los cuales corresponde al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la adopción de los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, el procedimiento a seguir para la aprobación del presente Proyecto de Modificación puntual del Plan General, se integra de los trámites siguientes:

- Acuerdo de aprobación inicial que deberá ser adoptado por el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, cuyo acuerdo determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias, así como de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas.

- Iniciación de un trámite de información pública por un periodo de dos a tres meses.

- Acuerdo de aprobación provisional por el Pleno Municipal con idéntico quórum que el anterior.

- Acuerdo de aprobación definitiva competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vistos los expuestos antecedentes y considerando las normas jurídicas de aplicación antes citadas, en ejercicio de la competencia que a este órgano le confiere el artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE ACORDO:**

1º.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León promovido por la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado del PGOU de León ULD 20-02, denominado **“Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León, en el ámbito de los Sectores NC 20-02 y ULD 20-01”**, redactado por los Arquitectos D. Félix Álvarez Álvarez y D. Joaquín Sobrino Martín (TRÍGONO CONSULTORES, S.L.), en la versión aportada por el equipo redactor con fecha 14 de diciembre de 2023 (en la que se incorporan las modificaciones requeridas para subsanar los defectos apreciados en el informe emitido por Dirección General de Vivienda Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo) y versión aportada por los



redactores con fecha 15 de marzo de 2024 (en la que se incorporan las modificaciones requeridas para subsanar los defectos apreciados en el informe emitido por la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Planificación y Explotación (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), cuyo proyecto tiene por objeto llevar a cabo la modificación puntual de ciertas determinaciones de ordenación general del vigente Plan General que afectan a ambos sectores.

2º.- Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, junto con copia íntegra del expediente administrativo y de la documentación técnica debidamente diligenciada, a efectos de adopción del acuerdo de aprobación definitiva.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes

7.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 13/2024 EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN DEL EJERCICIO 2024, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO: APROBACIÓN INICIAL. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

La Presidencia da cuenta del **Expediente de Modificación de Créditos n.º 13/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito**, señalando que la cuantía de este Expediente asciende a **2.017.430,49 euros**, de los que **1.094.837,71 euros** corresponden a créditos extraordinarios y **922.592,78 euros** a suplementos de crédito.

Continúa diciendo que la financiación del citado expediente se realiza, en la cuantía de **182.280,00 euros** mediante Bajas de Créditos, y **1.835.150,49 euros** mediante la utilización del Remanente de Tesorería, de los que **976.090,35 euros** son Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y 859.060,14 euros son Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

Finaliza diciendo que, en cuanto al destino de los créditos que se habilitan y/o suplementan, es el que se muestra en cada una de las partidas presupuestarias que se detallan en el Expediente; y señala que se modifica también la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2024, en los términos que se describen en la propuesta.



Abierto el debate, toma la palabra la Concejal Sra. Fernández González (D.^a María Teresa), quien dice el Grupo Municipal de la UPL va a votar a favor de la propuesta, si bien solicita que se desglose, dándose cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa, las aplicaciones presupuestarias: 02.92000.23000, de Dietas por Asistencia a Tribunales; 02.92000.23020, de Dietas del personal no directivo; y 02.92000.23100, de Dietas por locomoción; añadiendo que si bien es cierto que hay abiertos un montón de procesos de selección, nos parece que el número de procesos selectivos, 118, es muy elevado.

Con la venia de la Presidencia toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien confirma que, efectivamente, el número de procesos selectivos convocados para la estabilización del personal temporal es de 118, a los que hay que unir los procesos selectivos en marcha correspondientes a las Ofertas de Empleo Público en fase de ejecución.

Replica la Sra. Fernández González, quien insiste en que se facilite el detalle de las aplicaciones mencionadas.

Contesta el Sr. Secretario que la cuantía exacta de las dietas imputables a cada procedimiento de selección se conoce "a posteriori", esto es, cuando finaliza dicho proceso, y que tal cuantía depende tanto de la categoría del Tribunal, como del número de reuniones que cada Tribunal de Selección se vea obligado a realizar, por lo que "a priori" no se dispone de ninguna información, si bien se puede informar a la Comisión de las cuantías de cada procedimiento según vayan finalizando, añadiendo que el detalle de todos estos procesos se puede seguir en el Tablón de Edictos Electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de León.

Interviene el Sr. Presidente, quien señala que, efectivamente, se trata de una mera previsión y no de un gasto real, que con el tiempo se irá concretando, añadiendo que los suplementos que se realizan en la modificación de créditos que hoy se trae a aprobación, responden a una situación extraordinaria, como es la puesta en marcha de un número muy elevado de procesos de selección para la estabilización del personal temporal.

Interviene nuevamente la Sra. Fernández González, quien reitera su solicitud de desglose, en la medida de lo posible, de las aplicaciones mencionadas.

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la propuesta de **Modificación de Créditos n.º 13/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito**, en los términos que se recogen en el Expediente administrativo, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

Se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Franco Astorgano (D.^a Ana María)** y **Rodríguez Fernández (D.^a María Cecilia)**; así como la Concejal del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.^a Blanca María)**; lo que hace un total de cuatro abstenciones con reserva de voto.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.^a María Elena)**, **Pola**



Gutiérrez (D. Álvaro) y Canuria Atienza (D. Vicente); así como las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa) y Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; lo que hace un total de seis votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con seis votos a favor, ningún voto en contra, y cuatro abstenciones, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **Expediente de Modificación de Créditos con el número 13/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León correspondiente al Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito**, con el siguiente detalle:

A) Modificación del Estado de Gastos del Presupuesto 2024

Se habilitan y/o suplementan los siguientes créditos presupuestarios en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, por un importe total de **2.017.430,49 euros**, conforme al siguiente desglose por aplicaciones e importes:

A.1) Créditos extraordinarios

Aplicación presupuestaria GASTOS			GASTOS: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	Importe (€)	Proyecto
09	34242	63241	INV. REPOSICIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	108.400,00	2024/4/AY09/53
09	34210	62324	ADQ. MAQUINARIA Y UTILLAJE INST. DEPORTIVAS	73.100,00	2024/4/AY09/54
04	15139	61139	EDUSI-LA11- REGENERACIÓN URBANA	35.052,87	2018/2/O9L11/16
18	15300	61924	MEJORA SEGURIDAD VIAL OTERUELO VALDONCINA	40.224,70	2022/2/AY18/73
06	15120	60904	RESTAURACIÓN CERCAS MEDIEVALES Y MURALLAS	150.000,00	2021/4/AY06/45
07	13600	62329	EQUIPAMIENTO SPEIS - UNESPA	361.560,14	2024/2/AY07/55
13	43200	62304	PROYECTO RED DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTE	182.500,00	2024/2/AY13/56
03	13200	62507	MOBILIARIO POLICÍA Y EDIFICIOS ADM.	144.000,00	2024/2/AY03/57
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS...				1.094.837,71	



A.2) Suplementos de crédito

Aplicación presupuestaria GASTOS			GASTOS: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	Importe (€)	Proyecto
02	92000	23000	ASISTENCIA A TRIBUNALES	40.000,00	
02	92000	23020	DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	15.000,00	
02	92000	23100	DIETAS LOCOMOCIÓN	10.000,00	
09	34200	62217	GRADA PALOMERA CARA DOS CAMPOS FUTBOL	22.230,28	2022/4/AY09/11
06	15130	22738	EDUSI-LA16- GASTOS DE COMUNICACIÓN	29.235,00	2020/2/LA16/52
06	23140	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	300.000,00	2024/4/AY06/38
18	16500	61934	PROYECTOS FOTOVOLTAICAS	150.000,00	2024/4/AY18/41
16	23135	48910	PROYECTOS IGUALDAD	780,00	
07	13600	22104	VESTUARIO - BOMBEROS	40.347,50	
07	13600	62410	VEHÍCULO AUTOESCALA SEPIS UNESPA	315.000,00	2023/2/AY07/9
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO...				922.592,78	

B) Financiación de las anteriores modificaciones de créditos

La financiación de las anteriores modificaciones se realiza, de una parte, mediante Bajas de créditos en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, por importe de **182.280,00 euros**; y, de otra mediante el aumento de las previsiones de ingresos del Ejercicio 2024 por utilización del Remanente de Tesorería procedente de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2023 en cuantía de **1.835.150,49 euros**, con el siguiente desglose:

B.1) Bajas de créditos

Aplicación presupuestaria GASTOS			BAJAS DE CRÉDITOS	Importe (€)
09	34100	22756	ACTIVIDADES DEPORTIVAS NBA 2024/2027	181.500,00
16	23136	22621	ACTIVIDADES PLAN IGUALDAD	780,00
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS...				182.280,00

**B.2) Modificación del Estado de Ingresos del Presupuesto 2024**

Aplicación presupuestaria INGRESOS	DOTACIÓN ESTADO DE INGRESOS	Importe (€)
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	976.090,35
87010	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FIN. AFECTADA	859.060,14
TOTAL...		1.835.150,49

SEGUNDO.- De acuerdo con la modificación de créditos anteriormente aprobada, se aprueba también la **modificación del “Anexo de Inversiones” al Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024**, en las cantidades que se habilitan y suplementan en las aplicaciones referidas al del Capítulo 6 del Estado de Gastos “Inversiones reales”, que afectan a los proyectos, aplicaciones y cuantías que figuran en los apartados A.1) y A2) precedentes de este Expediente de Modificación de créditos.

TERCERO.- La modificación de créditos anteriormente aprobada afecta también a consignaciones del Capítulo 4 del Estado de Gastos del Presupuesto del Ejercicio 2024 “Transferencias corrientes”, por lo que también se aprueba la **modificación del Base 40ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024**, relativa a “Créditos para Subvenciones y Transferencias Presupuesto 2024”, suplementando la aplicación que se detalla del apartado indicado, en el importe recogido en el siguiente cuadro:

INCREMENTOS DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE LA BASE 40ª					BASE DE EJECUCIÓN 40ª
ORG.	FUN.	ECO.	CONCEPTO	IMPORTE (€)	APARTADO
16	23135	48910	PROYECTOS IGUALDAD	780,00	40ª.1

CUARTO.- El anterior Expediente de Modificación de Créditos, así como la modificación del “Anexo de Inversiones” al Presupuesto General, y la modificación de la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 169 de dicho Texto Legal, con la advertencia de que, si durante el plazo de exposición pública de las modificaciones que ahora se aprueban, no se produjeran



reclamaciones, éstas se considerarán definitivamente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (Blanco), Portavoz del Grupo Municipal VOX, diciendo lo siguiente:

Nosotros nos vamos a abstener en este punto del orden del día, vamos a poner en cuarentena estos gastos que se nos traen para su aprobación, se aprobó el presupuesto en diciembre al que nosotros nos opusimos, una de sus principales virtudes era la nivelación y resulta que llevamos cuatro plenos seguidos aprobando modificaciones de dicho presupuesto, parte de las cuales van remanentes del año dos mil veintitrés, esos remanentes se revelan como el milagro de los panes y los peces, todo va al remanente, pero entrando al detalle de las modificaciones, tenemos una prevención, podemos no estar de acuerdo, una vez que se vayan a ejecutar estas modificaciones.

En primer lugar, las modificaciones de los contratos de obras, nos sorprenden los contratos de obra que realiza este ayuntamiento que al final todos se tienen que modificar al alza todos con la misma fórmula, la falta de correspondencia con las unidades ejecutadas.

En fin, que nunca se acerca con los contratos de obra, siempre hay que modificarlos a la ciudad.

Otro de los gastos respecto de los cuales queremos manifestar una prevención, son la relación de gastos que se presenta formulada por la Concejalía de Deportes, ninguno de los cuales o sobre ninguno de los cuales, existe un informe de justificación de la necesidad.

Curiosamente, todos estos gastos, además, están redondeados. Todo ello por un importe de ciento ochenta y un mil quinientos euros, una cantidad muy elevada.

Después, los treinta mil euros por un boletín informativo, relacionado con el EDUSI León Norte, por importe de treinta mil euros.

Desconocemos la necesidad porque tampoco se nos ha explicado de un boletín informativo sobre la EDUSI León Norte, esperamos que no sea una publicidad del equipo de gobierno hecha para pasar por una publicidad institucional a costa del presupuesto de todos los leoneses.

Entonces, lo que sí pediríamos en adelante, que como hay gastos que sí que están debidamente justificado, por ejemplo, los relacionados con el mobiliario de la policía local o con el vestuario del servicio de bomberos, incluso con el edificio de los Huertos de la Candamia, sin perjuicio de que trescientos mil euros nos parezca un poco caro, veremos qué pasa con la ejecución final.

En fin, lo que pedimos es que las modificaciones que vengan en adelante sean un poco más claras, sobre todo que se intente por parte, por lo menos, de los técnicos municipales informantes, de justificar la necesidad que pueda haber en esa modificación.



Finalizadas las intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es **APROBADO por 16 votos a favor (PSOE y UPL) y 10 Abstenciones (PP y VOX)**

8.- ALTA E INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN DE LA FINCA SITUADA EN LA CALLE DE LAS CERCAS, N.º 2 ADQUIRIDA POR EXPROPIACIÓN: ADOPCIÓN DE ACUERDO. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por el Servicio de Gestión del Patrimonio de este Ayuntamiento (Sección de Gestión del Patrimonio), para dar de **alta e inscribir en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de León la finca sita en la Calle de Las Cercas, n.º 2 del Municipio de León**, adquirida por expropiación.

Abierto el debate, no se produce ninguna intervención, por lo que la Presidencia somete a votación la **propuesta que se formula por la Jefe de Sección de Gestión del Patrimonio de este Ayuntamiento relativa al alta e inscripción en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de León de la finca sita en la Calle de Las Cercas, n.º 2 del Municipio de León**, adquirida por este Ayuntamiento mediante el sistema de expropiación:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Franco Astorgano (D.ª Ana María)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras.



Fernández González (D.^a María Teresa) y Fernández Domínguez (D.^a Seila); así como la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.^a Blanca María)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- Dar de alta e inscribir en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de León, con el número de BIEN 269 (numeración asignada en la aplicación informática de Gestión del Patrimonio), y la calificación jurídica de bien de dominio público, el inmueble sito en la Calle de Las Cercas número 2 (DOS) del Municipio de León, con referencia catastral 9492909TN8199S0001XA, adquirido mediante procedimiento expropiatorio de mutuo acuerdo, obrando en el Expediente administrativo la correspondiente “Acta de pago y ocupación”, de fecha 28 de agosto de 2023, y siendo la descripción y valoración del bien, según la documentación obrante en el mencionado Expediente, la que a continuación se transcribe:

FICHA DE BIEN INMUEBLE - Código de Bien 269

Inmueble:	<i>Parcela en la Calle de Las Cercas n.º 2</i>							
Epígrafe:	1							
Clasificación:	<i>Suelos Urbanos</i>							
Sup. Suelo:	<i>70,00 m²</i>	Superficie Vuelo: <i>104,10 m² (Superficie construida)</i>						
Lindes:	<table border="1"> <tr> <td><i>Norte:</i></td> <td><i>En línea de 6,48 metros, con la Plaza de Riaño.</i></td> </tr> <tr> <td><i>Este:</i></td> <td><i>En línea de 15,78 metros, con la calle de Las Cercas, desde la que tiene su acceso.</i></td> </tr> <tr> <td><i>Oeste:</i></td> <td><i>En línea quebrada formada por cinco rectas de 8,02, 3,70, 0,14, 2,76, y 5,60 metros, con la Cerca Medieval de León.</i></td> </tr> </table>		<i>Norte:</i>	<i>En línea de 6,48 metros, con la Plaza de Riaño.</i>	<i>Este:</i>	<i>En línea de 15,78 metros, con la calle de Las Cercas, desde la que tiene su acceso.</i>	<i>Oeste:</i>	<i>En línea quebrada formada por cinco rectas de 8,02, 3,70, 0,14, 2,76, y 5,60 metros, con la Cerca Medieval de León.</i>
<i>Norte:</i>	<i>En línea de 6,48 metros, con la Plaza de Riaño.</i>							
<i>Este:</i>	<i>En línea de 15,78 metros, con la calle de Las Cercas, desde la que tiene su acceso.</i>							
<i>Oeste:</i>	<i>En línea quebrada formada por cinco rectas de 8,02, 3,70, 0,14, 2,76, y 5,60 metros, con la Cerca Medieval de León.</i>							
Tít. Adquisición:	<i>Expropiación. Acta de pago y ocupación procedimiento expropiatorio</i>							
C. Adquisición:	<i>78.119,48 euros</i>							
Fecha Alta:	<i>28/08/2023</i>							
Sit. Patrimonial:	<i>Propiedad</i>							
Naturaleza:	<i>Dominio Público</i>							
Ref. Catastral:	<i>9492909TN8199S0001XA</i>							
I. Registral:	<i>Registro n.º 3 de León: Tomo 3290, Libro 616 de la Sección 1ª, Folio 159, Finca 31806, Alta 3</i>							



Acuerdos:	<i>Junta de Gobierno Local</i>	<i>02/12/2022</i>
	<i>Junta de Gobierno Local</i>	<i>17/02/2023</i>
	<i>Junta de Gobierno Local</i>	<i>09/06/2023</i>

SEGUNDO.- Por el Servicio de Gestión del Patrimonio se procederá a realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad de León del dominio de la finca de referencia en favor del AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal, y al Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Autorizar tan ampliamente como en Derecho sea necesario y se requiera al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, o al Concejales en quien éste delegue, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

9.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN (MAYO 2024): ADOPCIÓN DE ACUERDO. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN (MAYO 2024) PARA LA SUPRESIÓN DEL PUESTO DE “VICEINTERVENTOR/A”: ADOPCIÓN DE ACUERDO.- La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de este Ayuntamiento para la **Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de León (MAYO 2024) para la supresión del puesto de trabajo de Viceinterventor/a**, conforme a la propuesta que obra en el Expediente administrativo.

Con la venia de la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien indica que se ha remitido a los miembros de la Comisión, el pasado sábado, tanto



el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación, que no se había incorporado al Expediente, como los informes emitidos por la Secretaría General y por la Intervención Municipal sobre la citada modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, de manera que todos los miembros de aquélla disponen de información completa sobre el Expediente.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Interventor Municipal, quien dice que como el informe de la Intervención se incorporó al Expediente el viernes, le gustaría leer lo que entiende que es más relevante de su informe, solicitando para ello la autorización de la Presidencia.

Obtenida la venia de la Presidencia, continúa su intervención el Sr. Interventor Municipal, quien señala que dará comienzo a su lectura por la página 3, lectura que se produce en los siguientes términos:

“Mediante Informe emitido por el Sr. Concejal de Hacienda y Promoción Económica de fecha 14 de mayo de 2024 se pone de manifiesto lo siguiente:

“La gestión económica, financiera y presupuestaria de una entidad local constituye uno de los pilares fundamentales de desarrollo de las políticas públicas, junto con el necesario control interno de esta actividad y el control legal de los acuerdos adoptados.

La coyuntura actual de los puestos de trabajo relacionados con esta actividad económica, financiera, presupuestaria y de control interno, en el ámbito de responsabilidad de esta Concejalía de Hacienda, se aproxima a un punto adecuado para facilitar la transición a un modelo de gestión más directiva, acorde con los parámetros previstos en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En este momento se encuentran en situación de prórroga en el servicio activo, una vez cumplidos los 65 años de edad, los funcionarios que ocupan los puestos de Interventor General, Jefe de Subárea de Recursos Económicos, y Tesorero municipal, este último a punto de finalizar el último año de prórroga posible, y en situación de vacante el puesto de Viceinterventor.

Las decisiones que se pueden adoptar en este instante, en cuanto a la provisión de los puestos de trabajo citados, deben permitir el desarrollo de un nuevo modelo organizativo, de dirección pública, que ha de realizarse teniendo en cuenta no solamente la formación y la experiencia en la carrera profesional sino también la capacidad de dirección y liderazgo que hagan posible la creación de órganos administrativos con independencia jerárquica, capaces de conseguir una gestión integral de los procesos económicos y prestar servicios de calidad al ciudadano.

Al mismo tiempo el proceso de reorganización debe configurarse con el objetivo de evitar la permanencia de unidades sin función o sin competencias, o de funcionarios sin tareas, con el objetivo de no dimensionar en exceso la organización en orden a evitar costes difíciles de mantener.

A la vista de la organización de la Intervención Municipal y demás áreas adscritas a esta Concejalía en los últimos cinco años en que vengo desempeñando la responsabilidad como Concejal Delegado, primero de Hacienda, y actualmente de Hacienda y Promoción económica, así como la experiencia personal por pertenecer al cuerpo de funcionarios con habilitación nacional, se constata la necesidad de realizar los siguientes cambios que se proponen al Concejal Delegado de Régimen Interior, para su consideración en el trámite de modificación de la relación de puestos de trabajo (...).”



Los cambios son los siguientes:

“Primero.- *Supresión del puesto de trabajo de “Viceinterventor/a”. Teniendo en cuenta la organización de la Intervención Municipal durante los últimos años, se constata que el puesto de Viceinterventor/a no ha tenido un contenido formal en cuanto a funciones delegadas que justifique la permanencia del puesto de trabajo en la Relación de puestos. Es por lo que el mantenimiento de este puesto no se considera necesario en este momento.*

Segundo.- *Ampliar el contenido de las funciones de los restantes puestos de trabajo de carácter directivo adscritos a la Concejalía, adscribiendo a éstos –con el fin de profundizar en las funciones directivas de tales puestos- mayores competencias y concretando sus funciones, previa la realización de los pertinentes análisis internos.*

Tercero.- *Comunicar a la Junta de Castilla y León las modificaciones que se acuerden relativas a la supresión del puesto de “Viceinterventor/a”, y, en su momento, las que supongan ampliación de competencias de los puestos de funcionario con habilitación nacional.”*

Conforme a fundamentación expuesta y en los propios términos en los que se formula la propuesta, mediante Providencia del Concejal Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes de fecha 14 de mayo de 2024 se ordena la incoación del expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la supresión del puesto de trabajo de “Viceinterventor/a” (...).”

Sigue diciendo que se salta la parte de “Motivación”, que está bien y es lo que dicen las sentencias del Tribunal Supremo, pasando directamente a la propuesta, que acuerda la supresión del puesto, la publicación y la notificación.

Expone que el control que hacemos en la Intervención es el siguiente:

“Primero. Eficacia.

Para evaluar y valorar el cumplimiento del principio de eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos, recursos humanos en el presente caso, conforme a lo establecido por el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad, Financiera, se debería haber incorporado el correspondiente informe del que he tenido conocimiento cuando se me ha trasladado el expediente el día 17 de mayo 2024”; añadiendo que lo que quiere decir es que se le debería haber dado un mínimo trámite de audiencia como Jefe del Departamento o Director de ese Departamento.

“Segundo. Carácter directivo del puesto de colaboración de funcionario con Habilitación de Carácter Nacional Viceinterventor/a.”

Expone que el carácter directivo del puesto lo regula el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dice:

“El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios: (...)”

Sigue diciendo que el artículo 13 no ha sido objeto de desarrollo, por lo que estamos todos con un cierto vacío y no sabemos cómo se va a regular la función directiva, aunque ya pone de manifiesto: uno, que soy directivo, y que estoy totalmente a favor del enfoque directivo, por si alguien piensa lo contrario.

Interrumpe el Concejal Sr. Canuria Atienza (D. Vicente), quien –dirigiéndose al



Presidente de la Comisión– dice que todas estas cuestiones las ha reflejado el Sr. Interventor Municipal en un informe escrito que obra en el Expediente y del que somos perfectamente conocedores.

Toma la palabra el Sr. Presidente, quien dice que es de la misma opinión, pero que en consideración al Sr. Interventor ha permitido su lectura.

Retoma su intervención el Sr. Interventor Municipal, quien señala que no pretende para nada entrar en cuestiones de oportunidad, y continúa la lectura de su informe diciendo lo siguiente:

“El puesto de referencia Viceinterventor/a en su configuración actual carece de carácter directivo”; añadiendo que, si se le quiere dar carácter directivo, antes habrá que configurarlo.

“**Tercero.** Especiales necesidades o requerimientos del órgano Intervención en 2024”; diciendo que:

“En el presente ejercicio 2024, con los MCs por incorporación de remanentes, créditos extraordinarios y suplementos de crédito, el capítulo 6 dispone al día de la fecha de unos créditos definitivos por importe de 67.989.050,34€, que han de ser objeto de los correspondientes expedientes de contratación y por tanto de fiscalización.

En el mismo sentido a lo largo de 2024 deben finalizar los 118 procesos de estabilización de empleo temporal, que han de ser objeto de los correspondientes controles financieros permanentes.”

Y eso alguien tiene que hacerlo.

Continúa su intervención haciendo referencia al punto **Cuarto** de su informe, que considera el más relevante, señalando que el puesto de Viceinterventor ha sido convocado en el Boletín del 16 de enero de 2024, y la información que tiene es que se publicará el día 10 de junio, una vez que pasen las Elecciones Europeas, con el fin de que los Secretarios-Interventores que son, como todos sabemos, delegados de la Junta Electoral de Zona, hayan cumplido con su función, añadiendo que está resuelto y va a dar lugar a que alguien ocupe ese puesto.

Finaliza realizando la siguiente valoración global a la que da lectura:

“- No está motivado el carácter directivo del puesto de colaboración Viceinterventor/a”; añadiendo que él no ha visto esa motivación.

- No se ha contemplado que la eliminación o supresión -en el momento actual de tramitación del concurso unitario de traslados- del puesto de Viceinterventor/a, dará lugar a que el adjudicatario legítimo del puesto ofertado estará legitimado para reclamar en sede judicial su derecho al puesto ofertado, dando lugar a un derecho indemnizatorio.

- No se ha acreditado que la carga adicional de trabajo del órgano Interventor, en su función de control interno, vaya a poder ser asumida por el personal restante del departamento.”

Añadiendo que quería dejar constancia de lo anterior, sin influir para nada en una cuestión de oportunidad, remarcando que es totalmente consciente y partidario de que vamos a trascender de una administración burocrática a una administración gerencial



centrada en la prestación de servicios, con la que se muestra plenamente de acuerdo

Toma la palabra el Sr. Presidente de la Comisión, quien señala que el Ayuntamiento de León lleva ya, desde el día 1 de febrero pasado, solicitando del Ministerio la exclusión de este puesto de trabajo del referido concurso porque estaba prevista su amortización.

Sigue diciendo que es verdad que no se ha suprimido dicho puesto en la última corrección de errores publicada, por lo que el Ayuntamiento ha requerido al Ministerio para su consideración, añadiendo que estamos en este proceso en ejercicio de una competencia municipal que es la de autoorganización, y ello con independencia del proceso de provisión de dichos puestos.

Expone que sí se ha advertido al Ministerio la posibilidad de que incurra en una responsabilidad patrimonial si sigue en su proceso a pesar de las peticiones expresas y reiteradas por este Ayuntamiento para que se excluya el citado puesto.

Señala que discrepa de la obligación de dar audiencia, pues este proceso no va en contra de nadie, añadiendo que simplifica la organización y reduce costes, a la vista de que ha sido un puesto al que no se han conferido competencias concretas desde su cobertura provisional.

Finaliza diciendo que ahora está en estudio la forma de lograr el mejor funcionamiento de los servicios administrativos y conseguir esa eficiencia que nos mueve a todos, señalando que es el primer paso de futuras actuaciones para buscar una mejor y más eficiente estructura organizativa.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia somete a votación la **propuesta de Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de León (MAYO 2024)** que obra en el Expediente tramitado al efecto, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Franco Astorgano (D.ª Ana María)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; así como la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:



“PRIMERO.- Aprobar la **“Modificación puntual de la actual Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de León (MAYO 2024) para la supresión del puesto de trabajo de ‘Viceinterventor/a’”** identificado con el código de puesto 02.0.00.0.0.1002, en los términos que se reflejan en el Anexo a la propuesta. Dicho **Anexo** es el siguiente:

ANEXO

Núm.	Puesto actual	Tipo de modificación	RPT en vigor	Modificaciones RPT
	(Id. del puesto)			
1	02.0.00.0.0.1002 "Viceinterventor/a"	BJ	---	---

CÓDIGO DE ABREVIATURAS

BJ	Baja. Supresión del puesto de trabajo
-----------	---------------------------------------

SEGUNDO.- Acordar la publicación del presente Acuerdo en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de León, procediéndose a la remisión de una copia de las modificaciones aprobadas a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

10.- PROPUESTA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA “RINCONADA DE VALENTÍN GONZÁLEZ MÉRIDA”, UBICADA EN LA AVDA. DE LA IN-DEPENDENCIA, N.º 25 (PROLONGACIÓN DE LA MURALLA MEDIEVAL), COMO “RINCONADA DE LA REAL COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE MI-NERVA Y LA SANTA VERA CRUZ”: **ADOPCIÓN DE ACUERDO.** Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:



“En el Expediente obra solicitud de la Real Cofradía de Minerva y Vera Cruz, al que se acompaña el documento denominado “MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA RINCONADA VALENTÍN GONZÁLEZ MÉRIDA POR RINCONADA DE LA REAL COFRADIA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE MINERVA Y LA SANTA VERA CRUZ”, de fecha 13 de mayo de 2024, en el que se hace mención a la solicitud original de dicha Real Cofradía presentada el día 24 de marzo de 2023, recordando que la misma se encuentra aún pendiente de resolver.

Obra igualmente informe técnico-jurídico, emitido por la Técnico Municipal responsable del Servicio de Información y Registro de este Ayuntamiento en fecha 16 de mayo de 2024, favorable al citado cambio.

Abierto el debate, solicita la palabra –que se concede por la Presidencia– el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que considera necesario poner en conocimiento de la Comisión, a título meramente informativo, que la denominación de “Rinconada de Valentín González Mérida” se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de León en sesión de 24 de noviembre de 1989, y que con tal lugar público se quiso homenajear a uno de los vecinos de León que se levantó el 24 de abril de 1808 contra los franceses, juntamente con el Coronel D. Luis de Sosa y otros, añadiendo que el lugar elegido fue precisamente la Rinconada existente en la Avenida de la Independencia, señalando la conveniencia, a su juicio, de que, si se acuerda ahora el cambio de denominación de dicho lugar, se busque una nueva vía pública que lleve el nombre de D. Valentín González Mérida, de manera que aquella gesta no quede en el olvido.

Toma la palabra la Concejala Sra. Fernández González (D.^a María Teresa), quien señala que su intervención iba a incidir también en lo manifestado por el Sr. Secretario de la Comisión, señalando que hace suya la sugerencia realizada por éste, y dice que, como ya ha manifestado en ocasiones anteriores, le gustaría que se pusiera la misma celeridad que se pone en cambiar la denominación de vías públicas a solicitud de las Cofradías de Semana Santa de León, para hacer lo mismo con el listado de mujeres que se aprobó en el Consejo de Mujeres hace ya bastantes años, y que no ve que se le suficiente aire.

Interviene el Concejala Sr. Canuria Atienza (D. Vicente), quien señala que, en el caso de los cambios de denominación a favor de las Cofradías se puede ir con mayor celeridad, ya que lo cierto es que se realizan sin causar trastorno a los vecinos, pues se buscan ubicaciones en las que en ningún caso se hace necesario cambiar la dirección del domicilio de ningún ciudadano, lo que no ocurre en otros casos.

Contesta la Sra. Fernández González, quien dice que se ha cambiado la Avenida del General Sanjurjo por Gran Vía de san Marcos y no ha pasado nada, afirmación ésta que no comparten otros Concejales, quienes señalan que sí se causaron molestias con dicho cambio.

Se abre un breve debate sobre las cuestiones anteriormente planteadas, en el que se producen diversas intervenciones, tras el cual la Comisión acuerda proponer que se continúe con el presente Expediente y que se adicione al Dictamen de la Comisión un nuevo apartado que recoja el compromiso del Ayuntamiento de León de otorgar el nombre de Valentín González Mérida a una vía pública, y que ello se haga cuanto antes.

Finalizado el debate, la Presidencia **somete a votación la propuesta que, sobre este cambio de denominación de vía pública obra en el Expediente administrativo, con la adición anteriormente señalada**, con el siguiente resultado:



No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Franco Astorgano (D.ª Ana María)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; así como la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

PRIMERO.- Aprobar, a solicitud de la “Real Cofradía de Minerva y Vera Cruz”, el **cambio de denominación** de la Rinconada existente a la altura del número 25 de la Avda. de la Independencia (hacia el final de la Muralla Medieval), actualmente denominado como “Rinconada de Valentín González Mérida”, por **“Rinconada de la Real Cofradía del Santísimo Sacramento de Minerva y la Santa Vera Cruz”**.

SEGUNDO.- En su consecuencia, se acuerda realizar la siguiente modificación en el **“Nomenclátor de las Vías Públicas del Ayuntamiento de León”**:

A) Suprimir en dicho Nomenclátor la actual “Rinconada de Valentín González Mérida”.

B) Incluir en dicho Nomenclátor la **“Rinconada de la Real Cofradía del Santísimo Sacramento de Minerva y la Santa Vera Cruz”** con la siguiente referencia:

“RINCONADA DE LA REAL COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE MINERVA Y LA SANTA VERA CRUZ: E. en Avda. Independencia. Es una pequeña plaza creada en dicha calle, al final de la muralla medieval.”

TERCERO.- Por el Servicio de Información y Registro se adoptarán las medidas necesarias para rotular dicha Rinconada con arreglo a lo previsto en la vigente “Ordenanza Municipal Reguladora de la identificación y rotulación de los inmuebles y de las vías públicas”.

CUARTO.- Notificar los anteriores acuerdos a la Real Cofradía de Minerva y Vera Cruz, a la Delegación en León del Instituto Nacional de Estadística (INE), a la Gerencia del Catastro de León, a las principales empresas prestadoras de servicios públicos y a cuantos terceros tengan la condición de interesados.

QUINTO.- Por el Servicio de Información y Registro de este Ayuntamiento se procederá a proponer la denominación de una nueva vía pública que lleve el nombre de **Valentín González Mérida**, al objeto de que dicho nombre se mantenga en el “Nomenclátor de las Vías Públicas del Ayuntamiento de León” como homenaje a uno de los vecinos que se levantó, el 24 de abril de 1808, contra los franceses en la Ciudad de León.”



Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

11.- PROPUESTA DE DENOMINACIÓN COMO “GLORIETA DE BERNARDO SÁNCHEZ” A LA ROTONDA DE ACCESO A OTERUELO DE LA VALDONCINA ENTRE EL CRUCE DE LA AVENIDA DE PORTUGAL Y LAS CALLES DE LOS HOJARES Y DE LA FANFALICIA: ADOPCIÓN DE ACUERDO. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“ En el Expediente obra solicitud en este sentido de la Federación de Asociaciones Vecinales de León “Rey Ordoño”, de fecha 30 de agosto de 2023.

Obra igualmente informe técnico-jurídico, emitido por la Técnico Municipal responsable del Servicio de Información y Registro de este Ayuntamiento en fecha 17 de mayo de 2024, favorable a la citada propuesta.

Abierto el debate, toma la palabra el Concejal Sr. Canuria Atienza (D. Vicente), quien suscita la cuestión de si la denominación de la citada Glorieta debe ser la que se propone, o si debe incluir una alusión al cargo de Alcalde Pedáneo de Oteruelo de la Valdoncina que durante muchos años desempeñó D. Bernardo Sánchez Prieto.

Se abre un breve debate sobre dicha cuestión, en el que intervienen varios miembros de la Comisión, tras el cual se acuerda mantener la denominación propuesta, sin perjuicio de que la misma pueda ser modificada en la propia sesión del Pleno Municipal.

Finalizado el debate, la Presidencia **somete a votación la propuesta consistente en denominar como “Glorieta de Bernardo Sánchez”** a la rotonda de acceso a Oteruelo de la Valdoncina entre el Cruce de la Avenida de Portugal y las Calles de Los Hojares y de La Fanfalia, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Franco Astorgano (D.ª Ana María)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; las dos Concejales del



Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; así como la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

PRIMERO.- Aprobar que se otorgue la denominación de “**Glorieta de Bernardo Sánchez**” a la rotonda de acceso a Oteruelo de la Valdoncina entre el Cruce de la Avenida de Portugal y las Calles de Los Hojares y de La Fanfalia.

SEGUNDO.- En su consecuencia, adicionar la citada vía pública, con su nueva denominación, al “**Nomenclátor de las Vías Públicas del Ayuntamiento de León**”.

TERCERO.- Por el Servicio de Información y Registro se adoptarán las medidas necesarias para rotular dicha Glorieta con arreglo a lo previsto en la vigente “Ordenanza Municipal Reguladora de la identificación y rotulación de los inmuebles y de las vías públicas”.

CUARTO.- Notificar los anteriores acuerdos a la Federación de Asociaciones Vecinales de León “Rey Ordoño”, en su calidad de entidad promotora del Expediente, a la Delegación en León del Instituto Nacional de Estadística (INE), a la Gerencia del Catastro de León, a las principales empresas prestadoras de servicios públicos y a cuantos terceros tengan la condición de interesados.”

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

El Sr. Alcalde- Presidente toma la palabra para decir lo siguiente:

Antes de pasar al siguiente punto y también el nombre de la Junta Vecinal, de la Federación de Vecinos y de los propios Vecinos de Oteruelo de la Valdoncina, trasladar el agradecimiento a todos los miembros de la corporación por atender a esta petición de nombrar esta rotonda con el nombre del fallecido Alcalde Pedáneo Bernardo Sánchez.

Creo que fue un ejemplo para todos, un Alcalde Pedáneo muy reivindicativo, todos los que hemos estado este ayuntamiento durante mucho tiempo, lo sabemos, defendiendo ante todo y siempre los intereses de su Junta Vecinal y de su Pedanía y por tanto, un ejemplo y además creo que un reconocimiento muy merecido y del que él estará también muy honrado, así que muchas gracias a todos y todas.



12.- ORDENANZA MUNICIPAL DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES DE HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LEÓN: APROBACIÓN INICIAL. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Comercio, Consumo, Turismo y Fiestas, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

“Se propone al Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, adopción del siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de terrazas y elementos auxiliares de hostelería y restauración en el municipio de León, se emite el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Existe Providencia, de fecha 27 de noviembre de 2023, por la que se aprueba someter a consulta pública previa a la elaboración de una nueva ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de León (en adelante, ordenanza de terrazas).

Segundo.- Con fecha 29 de noviembre de 2023, se realiza la consulta pública previa sobre la elaboración de una nueva ordenanza de terrazas, concediendo de plazo hasta el 18 de diciembre de 2023.

Tercero.- Con fecha 14 de diciembre de 2023, se recibe una consulta previa mediante correo electrónico en los siguientes términos:

“Comenzaré por el final de su escrito donde dicen "Existiendo ya una Ordenanza municipal en el municipio de León, no existe una solución alternativa que no sea la de disponer de un nuevo reglamento actualizado a la situación actual...", FALSO, sí existe una alternativa, dejar la actual Ordenanza, como han hecho otras Provincias de la Comunidad, que hace meses que retiraron las terrazas covid.

En su escrito también hacen afirmaciones del tipo "... adaptar la regulación municipal de la terrazas que sirven como complemento a un establecimiento de los sectores hostelero y restauración, al momento actual, en el que cada vez más, una parte importante de la actividad hostelera se desarrolla en la vía pública..." FALSO, porque salvo varias semanas en verano, las terrazas covid que yo veo a diario, están vacías el 99% del tiempo que están abiertas. La realidad es que están ocupando un espacio que ni se puede utilizar para lo que estaba diseñado, ni los bares/restaurantes lo utilizan de terraza, ya que durante muchos meses al año ni se molestan en montarlas porque no se sienta nadie, salvo algún fumador o fumadora (dejan apilado el mobiliario generando además una imagen de abandono).

Lo que sí se puede afirmar y demostrar, porque lo veo todos los días desde hace años y porque tengo documentación gráfica que lo demuestra, es que muchas de las terrazas covid no respetan la Ordenanza en cuanto a limpieza, horarios, montaje, ruidos,



etc, sin que nadie haga nada al respecto. Y entiendo que lo mismo que lo veo yo, debería verlo la autoridad o autoridades competentes...

Por otro lado, comentar que me he enterado de esta consulta pública por casualidad; de pública tiene poco, porque no he visto ni escuchado ninguna publicidad sobre este tema para que pueda opinar el mayor número de ciudadanos posible; se lo he comentado a decenas de personas, amigos, familiares, compañeros de trabajo, y nadie sabía nada, por lo tanto, no se qué valor van a tener los resultados que obtengan de esta consulta... Y por cierto, todas las personas con las que hablo del tema de las terrazas covid desde que finalizó la pandemia, están HARTAS y totalmente en contra de que se mantengan estas terrazas; imagino que solo interesa a los locales y al Ayuntamiento, porque claro, cuál es la industria de León... pues casi ninguna, solo tenemos bares, con trabajos mal pagados, poco cualificados, sin ningún valor añadido, horarios imposibles... y a pesar de todo esto, sorprendentemente el Ayuntamiento de León se empeña y se empeña en mantener las terrazas covid.”

La cual ha sido tomada en cuenta positivamente a la hora de elaborar el borrador, puesto que se ha intentado satisfacer todos los intereses implicados, puesto que ese es el objetivo de la futura ordenanza.

Cuarto.- Con fechas posteriores se procedió a hacer reuniones con los colectivos afectados, como el colectivo de discapacidad, la Federación de Vecinos Rey Ordoño al ser la más representativa de la provincia, la cual invitó a representantes de vecinos de las asociaciones que la forman, así como la Confederación de Hostelería y Turismo de Castilla y León.

También se hay procedido a tener reuniones con los diferentes Servicios Municipales como son Policía Local, Servicios Económicos, Servicio de Infraestructuras y Movilidad, el técnico de Modernización, la de Sección inspección urbanística y la Subárea de Medio Ambiente.

Y con los partidos políticos, los cuales han realizado aportaciones a dicho borrador.

Quinto.- Existe informe jurídico, de fecha 5 de febrero de 2024, relativo a la viabilidad jurídica de la redacción del artículo 9.2 del borrador de la ordenanza.

Sexto.- Consta informe técnico de arquitectura, de fecha 22 de abril de 2024, emitido sobre la viabilidad de instalar veladores en los soportales de la Plaza Mayor de La Constitución.

Séptimo.- Asimismo consta informe técnico, de fecha 9 de mayo de 2024, emitido sobre el impacto acústico que supone la instalación de las terrazas, en el cual expone una serie de consideraciones que se han tenido en cuenta para incluir en el borrador de la ordenanza.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].



- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84.1.a) autoriza a las entidades locales a intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las ordenanzas, que constituyen una típica manifestación de la potestad normativa local.

Existe actualmente aprobada y en vigor en esta Administración, la Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas y elementos auxiliares de hostelería y restauración en el municipio de León, cuya modificación, fue publicada en el B.O.P. de León núm. 18/2014, de 28 de enero. Y puesto que no existe una solución alternativa que no sea la de disponer de una nueva ordenanza actualizada a la situación actual y a las últimas modificaciones normativas que se han ido promulgando en la legislación sectorial, la alternativa más conveniente es la redacción de una nueva ordenanza municipal, para poder adaptarla a las nuevas necesidades que van surgiendo.

El texto persigue una serie de objetivos que se van plasmando en el contenido de la ordenanza y que se pueden sintetizar del siguiente modo:

El título I, relativo a las disposiciones generales, introduce fundamentalmente como novedades la mayor precisión en la definición de la terraza y de sus elementos auxiliares así como los elementos que delimitan y acondicionan las terrazas y el mobiliario.

También son destacables la regulación de las condiciones generales de ubicación y las condiciones especiales de ubicación en función del emplazamiento donde se presentan las mayores novedades, pudiendo resaltarse las siguientes:

- Se permiten únicamente las terrazas que no requieren anclaje en vía pública.
- Se regulan las terrazas de establecimientos situados en centros comerciales u hoteles.
- Se delimita el porcentaje de superficie susceptible de uso en las plazas y las distancias ante cualquier elemento urbano.
- Se regula la posibilidad excepcional y condiciones de colocación de terrazas sobre la calzada.
- Se establecen unos criterios estéticos de obligada observancia, con el objetivo de mejorar la estética urbana, en la que las terrazas tienen un impacto relevante. Asimismo, se regula la exhibición publicitaria en las terrazas y sus elementos.
- Se regulan los calefactores, imponiendo aquellos ambientalmente sostenibles.
- Se establece la accesibilidad como centro de las disposiciones técnicas de superficie, garantizando veladores adaptados a personas con movilidad reducida en función de la superficie de las terrazas y exceptuando aquellas en las que por su estrechez, ubicación o características se justifique inviable.

El título II, sobre prohibiciones y obligaciones, incorpora medidas tendentes a garantizar el control del adecuado uso de las terrazas y la compatibilidad de estas con el resto de los usos del espacio público y demás bienes jurídicamente protegidos.

Por ello, se establecen:

- La obligación de delimitar el perímetro de la terraza, para prevenir todo exceso de ocupación superior a lo autorizado.
- La obligación de disponer recipientes con tapa para los residuos generados, a fin de evitar generar suciedad en el espacio público.

El título III, del régimen jurídico, incorpora novedades tendentes a la simplificación de trámites y al mejor ejercicio de las labores de prevención. En tal sentido:



- Se pormenoriza la documentación a aportar y se fija el contenido de la autorización claramente inspirada en la protección de los consumidores y usuarios de la vía pública.
- Se mantiene la renovación automática.
- Se conciben las autorizaciones como título que habilita el uso de un determinado espacio. Con ello se dota de la necesaria flexibilidad al titular de la explotación, para adaptar los elementos a colocar a las circunstancias ambientales.
- Se determinan las condiciones de ampliación, reducción, renuncia, renovación, extinción de la autorización, cambio de titularidad y especialmente su modificación o suspensión temporal.

El título IV, sobre el régimen sancionador, presenta ligeras adaptaciones a la normativa relativa al procedimiento común, incorporando los tipos infractores correspondientes al incumplimiento de las nuevas disposiciones materiales; así como reajusta la calificación de algunos tipos en aras a la garantía de los bienes jurídicos de especial protección.

Se hace también especial referencia a la intervención de los elementos de la terraza, la recuperación de oficio y las facultades de inspección.

Por último, las disposiciones contemplan la forma y plazo para adaptar la situación de las instalaciones actuales que no se ajustan a las condiciones que la nueva norma exige. Se recoge la posibilidad de creación de un mapa de terrazas y de un canal electrónico como ejercicio de transparencia y se prevé la creación de una comisión de seguimiento.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las Directrices para la realización de la consulta pública previa en los procedimientos de elaboración de normas del Ayuntamiento de León aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 10 de marzo de 2023, y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanció una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de León para recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones, instituciones y asociaciones que podían hacer llegar sus opiniones y aportaciones al respecto, hasta el día 18 de diciembre de 2023 inclusive, mediante instancia presentada a través del Registro General del Ayuntamiento de León, sede electrónica municipal o mediante correo electrónico facilitado al efecto.

Tercero.- Se ha tenido en cuenta el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual recoge los principios de buena regulación, que son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ordenanza cumple con los mencionados principios, en los siguientes términos:

1. En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya que viene justificada por razones de interés general, como son:

- Flexibilizar el tamaño de las terrazas, ajustándolo a las diferentes épocas del año. Las autorizaciones se referirán al número de veladores a instalar en cada período con indicación de la superficie de uso autorizado expresada en metros cuadrados.
- Agilizar y clarificar el procedimiento de concesión de las autorizaciones.
- Permitir el acceso al uso de las terrazas por parte de establecimientos que no pueden disponerlas en la acera, posibilitando el uso de zonas de la calzada, con el objeto de contribuir al mantenimiento y mejora de las actividades hosteleras y de restauración, cuyo impacto en la economía global de la ciudad es relevante.



- Mejorar la estética urbana, exigiendo unos niveles de calidad en cuanto a materiales y diseño, favoreciendo asimismo el ornato público y el bienestar ciudadano.
- Asegurar las exigencias de la normativa de accesibilidad mediante el respeto permanente del itinerario peatonal, las distancias entre veladores y el espacio reservado o prioritario de ocupación de aquellas personas que así lo necesiten.
- Diferenciar la casuística que se da en la ciudad. No solo se delimita una zona o entorno central, de especial protección, sino que, además, se regulan de forma diferenciada las exigencias de ubicación en calles peatonales, plazas y calzada.

2. En cuanto al principio de proporcionalidad, se entiende que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que al tratarse, en muchos casos, de usos especiales o privativos del dominio público, la intensidad normativa será la adecuada en cuanto al valor a proteger.

Debe tenerse en cuenta que no existe, en modo alguno un derecho preexistente por parte del particular o empresa, de modo que la autorización es el único título habilitante y debe regirse por la normativa que lo ampare.

Al amparo del citado razonamiento, dos son las cuestiones que deben justificarse en la presente propuesta en cuanto a la imposición de condiciones que, en cierta medida pueden restringir los derechos de los que tienen atribuido dicho uso (si es que en una concesión demanial existiera derecho alguno).

En primer lugar, un apartado especial se refiere a la regulación de los calefactores del artículo 14 g) en relación con la disposición transitoria primera apartado segundo.

La imposición de instalar calefactores sostenibles ambientalmente viene respaldada por RITE, Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios por RD 178/2021, de 23 de Marzo, que incluye normas para contribuir a las medidas de eficiencia energética.

A pesar de que el citado Real Decreto, a efectos de su aplicación, considera instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización, no aplicable a los citados elementos industriales móviles, se ha considerado de forma muy positiva extenderlo a los calefactores de las terrazas por la protección medioambiental a que el citado Reglamento supone.

Esta postura se alinea con las propuestas de la Comisión Europea sobre la prohibición del uso en este tipo de aparatos más allá del 2028.

En este sentido, señalar que la finalidad perseguida no es otra que la de conseguir retirar del espacio urbano de la ciudad de León aquellos elementos que producen un efecto invernadero.

El artículo 45 de la Constitución Española impone a los poderes públicos la obligación de adoptar una posición activa de cara a la protección del Medio Ambiente y a la promoción de la salud de la ciudadanía.

Se sostiene que la medida adoptada tiene un carácter progresivo, que introduce una limitación, hasta la entrada en vigor de la norma europea o estatal que los prohíba, constituyendo así una medida clara y precisa, por lo que cumple con los parámetros exigibles a una acción que limita el uso de las estufas y sobre todo un periodo lógico y amplio de transición.

Y por otra parte, se está ejerciendo una competencia propia, siendo la capacidad jurídica del Ayuntamiento de León máxima para adoptar medidas de protección contra la contaminación atmosférica, dentro de las cuales se encuentra una medida como la aplicada.

Igualmente el Ayuntamiento de León que, como titular del dominio público sobre el suelo en el que se instalan las terrazas, está legitimado para establecer los elementos



que puede implantar el ciudadano o empresa que obtiene la correspondiente autorización de uso de la terraza.

No existe ninguna disposición con rango de ley que expresamente limite las facultades dominicales del Ayuntamiento, en particular, que prohíba cambiar el uso de las estufas de gas que emiten gases con efecto invernadero, por otras, que no los emita. Es evidente que las medidas adicionales de protección ambiental debidamente justificadas son siempre bien recibidas.

Y es evidente que no existe posición distinta para adoptar medidas alternativas a la finalmente adoptada una vez ponderados los distintos intereses en juego.

Según las aportaciones realizadas en el expediente de elaboración de la ordenanza aprobada en el Ayuntamiento de Barcelona (Fuente FAVB), las estufas que nos encontramos en las terrazas de los locales hacen que cada hora de una sola estufa de gas expulse hasta 6 kilos de CO₂ o, lo que es lo mismo, si están encendidas 8 horas contaminen el equivalente a 120 kilómetros en un coche de gasolina.

Una terraza grande suele tener cuatro estufas. Así, al final de mes se generan las mismas emisiones que un vuelo Madrid-Lima, ida y vuelta, es decir tres toneladas de CO₂.

Está, por lo tanto justificada la idea de restringir el uso de calefactores alimentados por energías no sostenibles, especialmente hidrocarburos, en una ciudad donde la peatonalización de las calles del centro, el uso y fomento de un transporte urbano sostenible y las buenas prácticas medioambientales en el ahorro de energía son un hecho.

Otra de los apartados a destacar es la exigencia del servicio de atención a las terrazas en determinadas zonas.

Hay que recordar nuevamente que la instalación de las terrazas radica en bienes de dominio público. Lejos de querer influir en los operadores económicos y condicionar su actividad, no es menos cierto que, de la misma manera en el que no se autorizan máquinas expendedoras en dominio público por no existir un interés general justificado, tampoco se autorizan en base al mismo interés ocupaciones de uso público que no guarden las mínimas condiciones de atención al ciudadano y de defensa a los consumidores.

La justificación es especialmente proporcional en la zona delimitada en el anexo de la ordenanza, habida cuenta de las razones de afluencia turística y demanda de los consumidores, así como a las terrazas en calzada.

Por la misma razón que se imponen condicionantes estéticos y diferenciación del tratamiento de las plazas y calles peatonales, el uso privativo de un bien público puede estar alineado en unas razones de interés público suficientemente motivadas en lo antedicho que supongan una exigencia a los operadores económicos que no contravengan lo dispuesto en la Directiva 123/2006 ni en las normas de trasposición estatales dictadas al efecto.

La aplicación preferente de la legislación patrimonial sobre la libertad de servicios y el derecho de establecimiento justifican esta medida.

3. Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, la propuesta es acorde al resto del ordenamiento y coherente con el conjunto de políticas públicas de este Ayuntamiento, ya que, en lo que es su objeto principal, que es la regulación del uso demanial, es plenamente conforme con la legislación patrimonial vigente, y en los aspectos de incidencia colateral, se remite en todo caso al cumplimiento de esta (medio ambiente, ruido, urbanismo, etc.).

4. Por último, la transparencia, la participación y la accesibilidad, esta última entendida desde el ámbito de la calidad normativa, se han respetado no solo en el



procedimiento de elaboración de esta ordenanza sino también en su contenido, siendo relevantes dos aspectos:

- De un lado la creación de una Comisión de seguimiento que reúna los intereses afectados y que examine permanentemente el cumplimiento de la ordenanza y los posibles desajustes que pudieran existir.
- De otro lado, la posibilidad, en determinados casos, de la ordenación conjunta a partir de la propia iniciativa de los hosteleros y restauradores como fórmula de autogestión, práctica habitual en el derecho comparado y preferente al mero enfoque prescriptivo.

Cuarto.- El órgano competente para aprobar toda ordenanza es el Pleno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, y concretamente los artículos anteriormente citados, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de terrazas y elementos auxiliares de hostelería y restauración en el municipio de León.

SEGUNDO. Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, o persona en que haya efectuado delegación.

La ordenanza cuya aprobación inicial se propone se transcribe literalmente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.

ÍNDICE

PREÁMBULO	149
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	152
Artículo 1. Objeto	152
Artículo 2. Ámbito de aplicación y supuestos excluidos	152
Artículo 3. Definiciones	153



Artículo 4. Actividades susceptibles de instalar terrazas.	154
Artículo 5. Obligaciones fiscales.	154
Artículo 6. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.	154
Artículo 7. Mobiliario de la terraza.	155
Artículo 8. Condiciones generales de ubicación.	155
Artículo 9. Condiciones de ubicación en función del emplazamiento.	156
1. En calles:	156
2. En calles peatonales o de plataforma única:	157
3. En plazas:	158
4. En calzada:	158
Artículo 10. Condiciones de orden estético.	160
Artículo 11. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza.	160
Artículo 12. Horario de ejercicio.	162
TÍTULO II.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES	163
Artículo 13. Prohibiciones.	163
Artículo 14. Obligaciones.	165
TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO	167
Artículo 15. Naturaleza de la autorización.	167
Artículo 16. Vigencia de la autorización.	168
Artículo 17. Solicitantes.	168
Artículo 18. Solicitud y documentación.	168
Artículo 19. Procedimiento.	170
Artículo 20. Contenido de la autorización.	170
Artículo 21. Ampliación, reducción y renuncia de la instalación.	171
Artículo 22. Renovación de la autorización.	171
Artículo 23. Extinción de la autorización.	172
Artículo 24. Modificación o suspensión temporal de la autorización.	172
Artículo 25. Cambio de titularidad de la autorización.	173
Artículo 26. Registro Público.	174
TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR	174
Artículo 27. Régimen general sobre el régimen sancionador.	174
Artículo 28. Sujeto responsable.	174
Artículo 29. Infracciones.	174
Artículo 30. Clasificación de las infracciones.	174
1.- Infracciones leves:	174
2.- Infracciones graves:	175
3.- Infracciones muy graves:	176
Artículo 31. Sanciones.	177
Artículo 32. Multiplicidad de infracciones.	178



Artículo 33. Criterios de graduación.	178
Artículo 34. Prescripción de las infracciones y sanciones.	178
Artículo 35. Competencia.	178
Artículo 36. Procedimiento y medidas provisionales.	178
Artículo 37. Intervención de los elementos de la terraza.	178
Artículo 38. Recuperación de oficio.	179
Artículo 39. Inspección.	180
Artículo 40. Defensa del usuario.	180
DISPOSICIONES ADICIONALES	181
Disposición adicional primera.- Mapa de terrazas.	181
Disposición adicional segunda.- Comisión de seguimiento.	181
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	181
Disposición transitoria primera.- Adaptaciones a la ordenanza.	181
Disposición transitoria segunda.- Validez de las autorizaciones concedidas.	182
Disposición transitoria tercera.- Tramitación electrónica.	182
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	182
DISPOSICIONES FINALES	182
Disposición final primera.- Canal electrónico.	182
Disposición final segunda.- Habilitación al Ayuntamiento.	183
Disposición final tercera.- Entrada en vigor.	183

ANEXO I.- Término municipal de León, zona Casco histórico y zona ampliada.

ANEXO II.- Condiciones estéticas y prescripciones técnicas. (Mobiliario y superficie por módulo).

ANEXO III.- Plano de la ciudad dividido por sectores.

ANEXO IV.- Planos de diversas plazas de la ciudad con indicación de su superficie máxima de ocupación.

PREÁMBULO

I.- La necesidad de desarrollar y aprobar un nuevo marco regulador que garantice la accesibilidad de toda la población a los espacios públicos y que permita su utilización por los establecimientos de hostelería y restauración hace imprescindible la redacción de una nueva ordenanza municipal de terrazas y elementos auxiliares de hostelería y restauración en el municipio de León. La actual ordenanza, vigente desde el año 2009, presenta importantes lagunas en el cumplimiento de la normativa de accesibilidad y no entra en detalles que son esenciales como la regulación del uso del espacio público, el cumplimiento de medidas estéticas o el incremento del control que sobre estos establecimientos debe realizarse.

El municipio de León precisa, pues, de la aprobación de una nueva regulación que se adapte a todos los cambios efectuados en la normativa de los últimos años, especialmente la relativa a la accesibilidad universal de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos



urbanizados. También se ha tenido en cuenta Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León.

El articulado de esta disposición, elaborado en coordinación con las asociaciones de profesionales y representantes vecinales, pretende armonizar los intereses de toda la ciudadanía, priorizando el uso del espacio público sobre el privado, dando una respuesta a la mayor demanda existente de su ocupación por el auge del turismo, sector generador de riqueza y empleo en nuestra ciudad. Asimismo, la presente regulación se ha redactado pensando en el interés general y procurando una mejora de la convivencia en todo el término municipal.

La necesidad de dar nuevo enfoque moderno y sostenible a la utilización del espacio público inspira el articulado de esta ordenanza que busca conseguir la plena accesibilidad, una mayor seguridad, una mejor limpieza y una coherencia estética de las terrazas en el conjunto de la ciudad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge los principios de buena regulación, que son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ordenanza cumple con los mencionados principios, en los siguientes términos:

1. En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya que viene justificada por razones de interés general, como son:

- Flexibilizar el tamaño de las terrazas, ajustándolo a las diferentes épocas del año. Las autorizaciones se referirán al número de veladores a instalar en cada período con indicación de la superficie de uso autorizado expresada en metros cuadrados.
- Agilizar y clarificar el procedimiento de concesión de las autorizaciones.
- Permitir el acceso al uso de las terrazas por parte de establecimientos que no pueden disponerlas en la acera, posibilitando el uso de zonas de la calzada, con el objeto de contribuir al mantenimiento y mejora de las actividades hosteleras y de restauración, cuyo impacto en la economía global de la ciudad es relevante.
- Mejorar la estética urbana, exigiendo unos niveles de calidad en cuanto a materiales y diseño, favoreciendo asimismo el ornato público y el bienestar ciudadano.
- Asegurar las exigencias de la normativa de accesibilidad mediante el respeto permanente del itinerario peatonal, las distancias entre veladores y el espacio reservado o prioritario de ocupación de aquellas personas que así lo necesiten.
- Diferenciar la casuística que se da en la ciudad. No solo se delimita una zona o entorno central, de especial protección, sino que, además, se regulan de forma diferenciada las exigencias de ubicación en calles peatonales, plazas y calzada.

2. En cuanto al principio de proporcionalidad, se entiende que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que al tratarse, en muchos casos, de usos especiales o privativos del dominio público, la intensidad normativa será la adecuada en cuanto al valor a proteger.

Debe tenerse en cuenta que no existe, en modo alguno un derecho preexistente por parte del particular o empresa, de modo que la autorización es el único título habilitante y debe regirse por la normativa que lo ampare.



3. Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, la propuesta es acorde al resto del ordenamiento y coherente con el conjunto de políticas públicas de este Ayuntamiento, ya que, en lo que es su objeto principal, que es la regulación del uso demanial, es plenamente conforme con la legislación patrimonial vigente, y en los aspectos de incidencia colateral, se remite en todo caso al cumplimiento de esta (medio ambiente, ruido, urbanismo, etc.).

4. Por último, la transparencia, la participación y la accesibilidad, esta última entendida desde el ámbito de la calidad normativa, se han respetado no solo en el procedimiento de elaboración de esta ordenanza sino también en su contenido, siendo relevantes dos aspectos:

- De un lado la creación de una Comisión de seguimiento que reúna los intereses afectados y que examine permanentemente el cumplimiento de la ordenanza y los posibles desajustes que pudieran existir.
- De otro lado, en determinados casos, la ordenación conjunta a partir de la propia iniciativa de los hosteleros y restauradores como fórmula de autogestión, práctica habitual en el derecho comparado y preferente al mero enfoque prescriptivo.

II. La presente ordenanza contiene 40 artículos agrupados en 4 títulos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 finales, además de 4 anexos.

El texto persigue una serie de objetivos que se van plasmando en el contenido de la ordenanza y que se pueden sintetizar del siguiente modo:

El título I, relativo a las disposiciones generales, introduce fundamentalmente como novedades la mayor precisión en la definición de la terraza y de sus elementos auxiliares así como los elementos que delimitan y acondicionan las terrazas y el mobiliario.

También son destacables la regulación de las condiciones generales de ubicación y las condiciones especiales de ubicación en función del emplazamiento donde se presentan las mayores novedades, pudiendo resaltarse las siguientes:

- Se permiten únicamente las terrazas que no requieren anclaje en vía pública.
- Se regulan las terrazas de establecimientos situados en centros comerciales u hoteles.
- Se delimita el porcentaje de superficie susceptible de uso en las plazas y las distancias ante cualquier elemento urbano.
- Se regula la posibilidad excepcional y condiciones de colocación de terrazas sobre la calzada.
- Se establecen unos criterios estéticos de obligada observancia, con el objetivo de mejorar la estética urbana, en la que las terrazas tienen un impacto relevante. Asimismo, se regula la exhibición publicitaria en las terrazas y sus elementos.
- Se regulan los calefactores, imponiendo aquellos ambientalmente sostenibles.
- Se establece la accesibilidad como centro de las disposiciones técnicas de superficie, garantizando veladores adaptados a personas con movilidad reducida en función de la superficie de las terrazas y exceptuando aquellas en las que por su estrechez, ubicación o características se justifique inviable.

El título II, sobre prohibiciones y obligaciones, incorpora medidas tendentes a garantizar el control del adecuado uso de las terrazas y la compatibilidad de estas con el resto de los usos del espacio público y demás bienes jurídicamente protegidos.

Por ello, se establecen:



- La obligación de delimitar el perímetro de la terraza, para prevenir todo exceso de ocupación superior a lo autorizado.
- La obligación de disponer recipientes con tapa para los residuos generados, a fin de evitar generar suciedad en el espacio público.

El título III, del régimen jurídico, incorpora novedades tendentes a la simplificación de trámites y al mejor ejercicio de las labores de prevención. En tal sentido:

- Se pormenoriza la documentación a aportar y se fija el contenido de la autorización claramente inspirada en la protección de los consumidores y usuarios de la vía pública.
- Se mantiene la renovación automática.
- Se conciben las autorizaciones como título que habilita el uso de un determinado espacio. Con ello se dota de la necesaria flexibilidad al titular de la explotación, para adaptar los elementos a colocar a las circunstancias ambientales.
- Se determinan las condiciones de ampliación, reducción, renuncia, renovación, extinción de la autorización, cambio de titularidad y especialmente su modificación o suspensión temporal.

El título IV, sobre el régimen sancionador, presenta ligeras adaptaciones a la normativa relativa al procedimiento común, incorporando los tipos infractores correspondientes al incumplimiento de las nuevas disposiciones materiales; así como reajusta la calificación de algunos tipos en aras a la garantía de los bienes jurídicos de especial protección.

Se hace también especial referencia a la intervención de los elementos de la terraza, la recuperación de oficio y las facultades de inspección.

Por último, las disposiciones contemplan la forma y plazo para adaptar la situación de las instalaciones actuales que no se ajustan a las condiciones que la nueva norma exige. Se recoge la posibilidad de creación de un mapa de terrazas y de un canal electrónico como ejercicio de transparencia y se prevé la creación de una comisión de seguimiento.

Con el referido objetivo, y en base a las competencias del Ayuntamiento de León en materia de bienes de dominio público, la ordenanza se ampara en las previsiones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores en espacios de uso público, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero y de restauración, así como otras instalaciones auxiliares que pueden ser complementarias de las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y supuestos excluidos.

1. Esta ordenanza será de aplicación, no sólo a la instalación de terrazas en los terrenos de uso y dominio público del municipio de León sino que es extensiva a los terrenos de dominio privado de uso público en superficie. En este último caso, las personas titulares de las terrazas no tendrán que abonar la tasa por ocupación de



terrenos de uso público local, al no ser el espacio en el que se colocan, dominio público municipal.

2. La ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado. El carácter de uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra como, por ejemplo, un vallado, una tapia u otros que impidan o restrinjan el libre uso público.
- b) Instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal que deberán adecuarse a esta ordenanza, salvo que se indique en el pliego de condiciones, o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la actividad municipal competente.
- c) Actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero y de restauración se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

3. No obstante, las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

Artículo 3. Definiciones.

1. Se entiende por velador el conjunto compuesto por mesa y hasta cuatro sillas instalado en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración.

Sin embargo, a los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se asimilarán al concepto de velador otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, toneles con taburetes u otros conjuntos de elementos destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble. A tales elementos les serán de aplicación todas las disposiciones sobre los veladores establecidas en esta ordenanza.

La terraza configurará un espacio con puestos para que los clientes puedan permanecer sentados, sin que se permita la realización de las consumiciones de pie.

2. Se entiende por terraza, el uso de una zona de suelo de dominio público o privado afecto al uso público, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería y restauración, mediante la colocación de mesas o veladores, sillas y sombrillas, toldos u otros elementos auxiliares, siempre que no requieran la realización de obras en el pavimento.

Dichas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal y en precario sin que pueda generar derecho real ni obligación personal alguna, no pudiendo invocarse la realización de inversiones a efectos de indemnización o responsabilidad alguna.

3. Son elementos auxiliares móviles aquellos de dimensiones inferiores a 1 metro², tales como carritos u otros, destinados al depósito de accesorios como servilletas, cubiertos o similares, que no pueden ser destinados al uso u acomodo por parte de los clientes.

4. Elemento industrial móvil es el aparato portátil de funcionamiento autónomo cuya función es garantizar, mejorar o complementar las condiciones de seguridad, confort o funcionalidad, como calefactores, extintores o similares.



5. Son instalaciones desmontables aquellas que estén constituidas por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras, y que se monten y se desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente desmontable y transportable.

Artículo 4. Actividades susceptibles de instalar terrazas.

1. Las terrazas se autorizarán cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y de restauración.

2. En el caso de mercados municipales y grandes establecimientos comerciales, la autorización de instalación de una terraza podrá otorgarse a cualquier titular de los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en él, independientemente de si las fachadas de dichos establecimientos tienen o no acceso desde la vía pública.

3. Las terrazas sitas en calles peatonales, plazas y todas las que se encuentren ubicadas dentro del plano comprendido en el anexo I de esta ordenanza deberán contar obligatoriamente con servicio de atención en terraza a partir de 6 veladores concedidos y en calzada en todas ellas.

Artículo 5. Obligaciones fiscales.

Los aprovechamientos objeto de esta ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales, en función de la zona, del tipo de aprovechamiento y demás criterios en ellas contenidos, salvo en el supuesto descrito en el artículo 2 apartado primero.

Artículo 6. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.

Se podrán instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, que serán los siguientes:

- a) Tarima o cubrimiento del pavimento, el cual deberá ser fácilmente desmontable.
- b) Toldo o sombrilla sin sujeción al pavimento, que deberá de ser recogido o plegado fuera del horario del establecimiento.
- c) Elemento separador sin sujeción al pavimento, sólo para el fondo de la terraza, en paralelo a la calzada, a partir de una línea situada a 0,50 metros del bordillo y de 1,80 metros.
- d) Elemento separador sin sujeción al pavimento, sólo para el fondo de la terraza, en el caso de ocupación de la calzada, a partir de una línea situada en el límite del estacionamiento.
- e) Protecciones laterales. La superficie ocupada por la instalación del velador podrá ser delimitada con protecciones laterales en un máximo de tres lados, que acoten el recinto y permitan identificar el obstáculo a las personas con discapacidad visual. Estas protecciones deberán ser móviles, fácilmente desmontables y deberán ser retiradas junto al resto de la terraza. En su adecuación a las condiciones del entorno queda sujeto a previa autorización municipal. Deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la normativa de accesibilidad y en el anexo II.



Artículo 7. Mobiliario de la terraza.

Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza siguientes: mesas; mesas altas de baja capacidad con dos taburetes; sillas; sombrillas; toldos; un elemento auxiliar de información, tal y como es el caso del menú, siendo una única unidad autorizable por terraza; mesa auxiliar; elementos industriales como extintores, calefactores o la climatización así como elementos de jardinería.

Se instalarán los modelos más ligeros, menos consumidores de espacio y con menor impacto ambiental, visual y arquitectónico en todos los casos.

Artículo 8. Condiciones generales de ubicación.

Las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) La colocación de veladores y sombrillas así como los demás elementos en las vías públicas deberá, en todo caso, respetar su uso común preferente. Además, ningún elemento de la terraza provocará que el nivel de iluminación del paso peatonal se vea disminuido por la noche. En caso contrario, será obligatorio igualar el nivel de iluminación.
- b) La disposición de las terrazas mantendrá un itinerario peatonal con una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento y una altura libre de paso no inferior a 2,20 metros, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 4.2 del artículo 9. Se garantizará, asimismo, el paso transversal confrontante con los pasos de peatones y con los accesos y salidas de locales y portales de viviendas, garajes y badenes.
- c) Con carácter general y preferente, el itinerario peatonal discurrirá de manera colindante a la línea de fachada, por lo que las terrazas se disponen separadas de la misma, en paralelo y de manera longitudinal a esta.
- d) Para la ubicación de las terrazas se aplicarán las siguientes distancias específicas:
 - 1º. El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 1,50 metros.
 - 2º. 2 metros de las paradas de vehículos de transporte público y de los pasos de peatones.
 - 3º. 1,50 metros de las salidas de emergencia.
 - 4º. 1,50 metros de los puntos fijos de venta y otros servicios situados en la vía pública, de forma que se permita a la ciudadanía el acceso y uso de los distintos servicios ubicados en la vía pública. También se mantendrá la distancia de 1,50 metros a los elementos de alumbrado, señales indicativas o de tráfico o similares, y a cualquier elemento de mobiliario urbano.

En todo caso, no se afectará la funcionalidad de los distintos elementos situados en la vía pública, no permitiéndose la ocultación de la señalización por mobiliario de la terraza como sombrillas o toldos.
 - 5º. 1 metro de los vados para paso de vehículos, 1 metro de entradas peatonales a edificios y 1 metro de rebajes para personas con movilidad reducida.
 - 6º. 0,50 metros de los bordillos, salvo si existe valla de protección.
 - 7º. 0,50 metros de la acera-bici.



- 8º. 0,50 metros desde cada lado de los pavimentos podo-táctiles destinados al guiado, advertencia o localización de elemento por parte de las personas con discapacidad visual.
 - 9º. 1,50 metros desde línea de bordillo para cualquier reserva de estacionamiento, y para la longitud total de la reserva, y 1,20 metros desde la conexión de la reserva con el itinerario peatonal de la acera. En el caso de las destinadas a personas con movilidad reducida, será de 2 metros, para la conexión de la plaza reservada con el itinerario peatonal accesible de la acera.
 - 10º. 1,50 metros a las estaciones de bicicleta pública, tanto a las zonas de anclaje como a los tótems.
 - 11º. Sobre arquetas y otros servicios no pueden situarse instalaciones, ni tarimas, ni cualquier elemento que impida su visualización, tan solo elementos que se puedan mover fácilmente y no oculten el servicio.
 - 12º. 3,00 metros a las zonas de juego infantil.
- e) La colocación de las terrazas no menoscabará las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.
 - f) La colocación de las terrazas no impedirá u obstaculizará la visión de edificios emblemáticos históricos o singulares o elementos de patrimonio de la ciudad.
 - g) Por acuerdo del órgano municipal competente, previos los informes que en cada caso resulten pertinentes, podrá prohibirse terrazas en zonas o vías determinadas, en atención a razones fundadas y motivadas de interés público relativas al libre tránsito, a la protección contra el ruido y demás condiciones medioambientales.
 - h) Una vez instalada la terraza, no se podrá tener apilado material principal ni accesorio de la misma, en la vía pública.

Artículo 9. Condiciones de ubicación en función del emplazamiento.

Las terrazas no interferirán con los flujos peatonales mayoritarios y preferentes resultantes de la demanda lógica provocada por la realidad urbana del entorno.

1. En calles:

- a) La disposición de las terrazas mantendrá un itinerario peatonal continuo en línea recta de 1,80 metros de anchura adosada a fachada a lo largo de la vía.

En el caso de aceras en las que, de colocarse veladores compuestos por una mesa con cuatro sillas, no pueda cumplirse con el itinerario peatonal continuo en línea recta de 1,80 metros de anchura a lo largo de la vía, pero que tengan una anchura igual o superior a dos 2,5 metros, será posible la colocación de veladores compuestos únicamente por dos sillas de los definidos en el artículo 7, con el límite de la superficie hábil, y siempre que se respete el referido itinerario peatonal de 1,80 metros.

En aquellos casos en que las dimensiones de la acera no permitan disponer de un itinerario peatonal continuo de 1,80 metros como consecuencia de la existencia de equipamientos, mobiliario urbano, arbolado u otros elementos, será posible la instalación de veladores en los espacios disponibles entre estos, siempre y cuando no se derive afección alguna al tránsito peatonal continuo existente y se respeten las restantes condiciones establecidas previamente.



b) Las terrazas se situarán en el espacio de la acera frente la fachada de los establecimientos respectivos. No obstante, la terraza podrá ocupar la línea de fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas siempre que disponga de autorización previa expresa y por escrito de las personas propietarias, comunidades de propietarios y/o las personas titulares de la actividad de los locales que se encuentren afectadas por la instalación de la misma. En el caso de locales sin actividad, se seguirá el mismo trámite, salvo que no se le localice al propietario, en cuyo caso se presumirá la inexistencia de afección. Si el local inicia actividad durante la vigencia de la autorización deberá obtenerse el correspondiente consentimiento dando lugar, ante la falta de consentimiento, a la revocación parcial de la autorización en la parte correspondiente a la superficie recayente al local colindante.

c) En el caso de establecimientos situados dentro de centros o pasajes comerciales podrá autorizarse la colocación de veladores en la acera colindante con el centro o edificio donde se sitúa el pasaje si se cumplen las siguientes condiciones siempre que entre el establecimiento y el espacio de la terraza existe una distancia inferior a 50 metros. El servicio de atención en terraza puede efectuarse a través de vías de servicio u otras zonas interiores no abiertas al público y con cumplimiento de las disposiciones de la normativa sobre sanidad alimentaria.

En estos casos deberá aportarse autorización de la persona titular del centro comercial o pasaje, en el que se efectúe la distribución del espacio solicitado si se produce concurrencia de varios establecimientos.

d) En los edificios de uso hotelero, a efectos de la instalación de terrazas para sus servicios de restauración, se tendrá en consideración la fachada del hotel y no la del local en el que se ubiquen dichos servicios. En el caso de que el operador de estos servicios no sea el propio hotel se requerirá autorización de este.

e) Quedan prohibidas las barras adosadas a fachada sin que dicha fachada esté retranqueada por incompatibilidad con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

2. En calles peatonales o de plataforma única:

Se entiende por calles peatonales a efectos de esta regulación aquellas calles o tramos de las mismas en que la totalidad de la anchura de la vía esté reservada de forma preferente al uso peatonal, excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

En estas zonas, aunque con carácter general se pueden instalar terrazas, atendiendo a la anchura y circunstancias especiales de cada calle, se realizará un estudio especial por parte de los técnicos municipales, atendiendo a los usos habituales de la misma y sus circunstancias, para considerar su ordenación. En cualquier caso, se respetará un itinerario peatonal continuo y en línea recta de mínimo 1,80 metros de anchura a lo largo de la vía, asegurándose también la transitabilidad de la vía para los vehículos de emergencia. Esto implica que, con carácter excepcional, pueda autorizarse su instalación adosada a la fachada del edificio, en la longitud que ocupe el establecimiento, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible. En este supuesto, en ausencia de pavimento táctil indicador, deberá instalarse protecciones laterales que delimiten el itinerario peatonal accesible y se evitará que cualquier elemento o situación de las terrazas pueda generar un peligro a las personas, en especial, a aquellas con discapacidad visual.



Todo el mobiliario quedará instalado en el espacio delimitado por las protecciones laterales, el cual será retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento de la instalación.

3. En plazas:

Como regla general, deberá respetarse la distancia de 1,80 metros adosada a fachada, salvo que se marque otro itinerario peatonal, y únicamente se autorizará la colocación de terrazas a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella. Se exceptúan de esta disposición los locales que tradicionalmente vinieran colocando su terraza en la plaza, siempre que se encuentren a menos de 10 metros de la misma y que no puedan colocar frente a fachada, al menos, cuatro veladores. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas no excederá del 40% de la superficie peatonal total y se distribuirá entre todos los solicitantes en función del aforo de cada establecimiento y de las líneas de la fachada, en consideración conjunta.

Los establecimientos pueden transmitir al órgano municipal competente una solución de mutuo acuerdo entre todas aquellas personas titulares de establecimientos de hostelería y restauración afectados, siempre cumpliendo con lo contemplado en esta ordenanza.

En las plazas se deben respetar las vías de acceso y los elementos que en ellas se ubiquen y la disposición del conjunto de las terrazas debe resultar homogénea.

En la Plaza Mayor se podrá autorizar la instalación de la terraza en la parte interna del soportal en la medida en que no se complete el porcentaje de ocupación máximo, respetando el 1,80 metros para el paso peatonal y habilitando entradas al mismo por el centro y las esquinas. En el interior del soportal, la terraza no podrá disponer de sombrillas ni toldos. El Ayuntamiento podrá decidir en las zonas dónde no podrán instalarse terrazas dentro de los soportales.

4. En calzada:

4.1. Se podrán autorizar terrazas en calzada, previo informe técnico, cuando no exista posibilidad material de disponer cuatro veladores en la acera garantizando el itinerario peatonal, pero no se podrán simultanear.

Únicamente se podrán instalar terrazas en calzada en las zonas que a continuación se especifican, sin exceder ni invadir en ningún caso los carriles de circulación. En estos casos, se deberán colocar protecciones laterales que separen los veladores del paso de vehículos.

a) Zonas destinadas a estacionamiento de vehículos, en la longitud correspondiente a la fachada del local o, en su caso, a la de los colindantes. En todo caso, la longitud máxima de la ocupación por cada establecimiento será de 12 metros lineales en el caso de que se ocupe zona de estacionamiento en cordón, y de 6 metros en el caso de estacionamiento en batería, sin que su anchura o profundidad pueda exceder la de las plazas de estacionamiento.

- En el caso de que la zona de estacionamiento se encuentre a nivel inferior al de la acera, se colocarán plataformas que iguallen este nivel, las cuales deberán reunir las condiciones técnicas que, conforme a lo establecido en el artículo 11, se fijen en la correspondiente resolución de autorización, previo informe de los servicios técnicos municipales.



- En el caso de que la zona de estacionamiento se encuentre al mismo nivel de la acera, no será preciso instalar plataforma, pero sí lo será colocar los elementos de balizamiento que se establezcan en la resolución de autorización, previo informe de los servicios técnicos.

b) Reservas de hotel, siempre que la zona esté al nivel de la acera. El establecimiento distribuirá el horario de la zona entre el uso de reserva y el de terraza sin necesidad de señalización adicional. Se colocarán elementos de balizamiento que se requieran en la resolución que corresponda.

4.2. Únicamente se permitirá la colocación en calzada cuando la acera tenga en el tramo coincidente una anchura no inferior a 1,50 metros. No obstante, podrá exceptuarse esta disposición en aceras sitas fuera de la zona delimitada en el anexo I y que tengan un escaso tránsito peatonal. En el caso de aceras con una anchura superior a 1,50 metros e inferior a 1,80 metros, la colocación de los veladores y demás elementos sobre la plataforma se retranqueará de modo que deje un margen tal que, sumado a la anchura de la acera hasta la línea de fachada, constituya el itinerario peatonal de 1,80 metros.

4.3. En ningún caso la colocación de terrazas en la calzada podrá suponer la supresión de más de una quinta parte de las plazas de estacionamiento disponibles del anexo I y una cuarta parte en el resto de los barrios de cada sector, entendido como aquel el contemplado en anexo III. Cuando las solicitudes formuladas superen dicho límite se aplicará un orden de prioridad atendiendo a la superficie del local y a la posibilidad de tener terraza en acera, por orden inverso a la superficie de esta.

La necesaria reserva de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad será, en todo caso, prioritaria a estos efectos.

4.4. Las plataformas para la instalación de terrazas en zona de estacionamiento de vehículos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) El pavimento será de tipo tarima sobre rastreles o similar, quedando al nivel de la acera, y adaptándose a las pendientes que puedan presentar la acera y la calzada. El material tendrá una clase de reacción al fuego EFL, conforme a la norma UNE-EN 13501-1.
- b) Estará dotada de separación física fija, no anclada, entre la zona de veladores y la calzada y el resto de la zona de estacionamiento, que impida el paso de los usuarios por zona distinta de la acera y la invasión involuntaria de la calzada o zona de aparcamiento desde la plataforma instalada.
- c) No se permite la exhibición de publicidad en la plataforma. Únicamente podrá colocarse el logo o identificación del establecimiento limitado a las zonas opacas de las protecciones, con un tamaño máximo de 15 x 15 centímetros o superficie equivalente.
- d) Las características en cuanto a materiales, colores y demás de carácter estético serán las que se contienen en el Anexo II de esta ordenanza.

Una vez instalada la plataforma autorizada, deberá aportarse al expediente certificado de instalación firmado por técnico competente en el que se acredite que la plataforma se ajusta a las características y dimensiones expresadas en la documentación aportada con la solicitud, a que se refiere el artículo 18. Dicho documento estará también en el establecimiento a disposición de la inspección municipal.



Artículo 10. Condiciones de orden estético.

1. Las condiciones de orden estético son aquellas que se imponen con el fin de conservar y mejorar la imagen de la ciudad.

El Ayuntamiento, en determinadas zonas que posean acreditado valor artístico y monumental o especial interés para la ciudadanía, prohibirá o limitará la colocación de terrazas de veladores. El Ayuntamiento, en toda la ciudad, podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inapropiada o discordante con el entorno. Podrá, asimismo, autorizar o denegar la instalación de cualquiera o de alguno de los tipos de elementos asimilados a los veladores a los que se refiere el artículo 7, en consideración a su adecuación al entorno, aun cuando posean autorización de otra Administración.

Cuando los establecimientos pretendan la instalación o renovación de sus elementos autorizables requerirán previamente la homologación del Ayuntamiento, que podrá exigir a los elementos autorizables, los materiales, texturas y colores convenientes para la mejor calidad del espacio en cualquier clase de suelo.

Si fuese necesario, se podrá requerir la aportación de documentación adicional con simulaciones gráficas o fotografías de los elementos a incluir en la solicitud de autorización.

Además, el Ayuntamiento podrá exigir que los elementos autorizables se ajusten a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos de una misma zona.

La autorización por parte del Ayuntamiento de unas determinadas condiciones estéticas a un establecimiento se mantendrá para sucesivas renovaciones durante la vigencia de la ordenanza.

2. Con carácter general, los elementos de las terrazas se ajustarán a las condiciones en cuanto a materiales, colores y demás de índole estética que se recogen en el Anexo II.

La totalidad de los elementos integrantes del mobiliario deberán ser iguales entre sí, en su consideración como grupo, sin que sean admisibles elementos diferentes dentro de cada grupo.

Artículo 11. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza.

1. La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera o calzada a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en el apartado 2.

2. Son criterios de superficie de ocupación:

- a) La compatibilización del uso por distintos usuarios y actividades se realizará valorando las especiales características de la ubicación de la terraza y su entorno, como las referidas a la seguridad colectiva, accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona, lugares de afluencia masiva, edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural.
- b) Los elementos de mobiliario se ajustarán a lo siguiente:

En todo caso, se deberá disponer de un acceso a través de un pasillo de al menos 0,50 metros de ancho entre veladores y otros elementos del mobiliario.



En cada terraza, existirá al menos un velador adaptado a personas con movilidad reducida si supera los 24 metros² de superficie y, en todo caso uno más por cada 35 metros², con un máximo exigible de tres, excepto en terrazas en las que por su estrechez, ubicación o características se justifique inviable.

En este caso, como mínimo, una de las plazas debe coincidir con uno de los lados descritos en la definición de mesa accesible y contar con un espacio libre de 0,80 metros de ancho y 0,50 metros de profundidad.

Debe haber un recorrido libre de obstáculos que conduzca hasta esta ubicación, con un ancho mínimo que permita inscribir un círculo de al menos 1,50 metros de diámetro. Se podrá aprovechar para este fin los itinerarios peatonales que discurren colindantes a la terraza y los accesos a la misma, en los que no hay protecciones perimetrales, o los frentes de las terrazas sin delimitar.

La mesa accesible se identifica mediante un adhesivo o grabado en su plano superior de al menos 10 x 10 cm, con el diseño, estilo, forma y proporción del símbolo Internacional de Accesibilidad que se corresponderá con lo indicado por la norma UNE 41501 que define el «símbolo de accesibilidad para la movilidad», y que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue. Esta identificación no es necesaria si más del 50% de las mesas de la terraza son accesibles. Los usuarios en sillas de ruedas tienen preferencia para ocupar estas mesas siempre que haya otras mesas libres en la misma terraza, debiendo el establecimiento colaborar para que esto sea posible.

- c) Al menos una parte de la terraza debe situarse en el espacio definido por las dos perpendiculares trazadas desde los extremos de la fachada del establecimiento.

Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común proporcionalmente a la superficie del local.

En el caso de que se autorice la instalación de sombrillas o toldos frente a establecimientos comerciales, estos deberán permanecer cerrados mientras las mesas estén desocupadas a fin de no perjudicar la visibilidad de los dichos comercios.

- d) En los supuestos en que exista un portal o garaje entre el establecimiento principal y el siguiente local, ni el portal de acceso a las viviendas ni el acceso a garajes se considera establecimiento, por lo tanto, su frente no puede ser ocupado por terrazas. Además, en el caso de accesos a garajes, no puede existir continuidad de terraza a ambos lados del acceso por lo que, en este caso, el límite de longitud para disponer la terraza es la del propio establecimiento.
- e) No se podrán instalar terrazas en zonas ajardinadas, ni cuando estas hayan perdido ocasionalmente su vegetación, ni sobre zonas con rejillas.
- f) En el caso de soportales queda prohibida la instalación de terrazas, salvo lo contemplado en el artículo 9 de esta ordenanza en relación con la Plaza Mayor, en la que la terraza podrá disponerse en la línea interior de los soportales, pero no se podrán instalar ninguno de los elementos descritos en el artículo 6, salvo en el caso de que se instalen en la fachada exterior del edificio. Tampoco podrán autorizarse sombrillas del artículo 7 cuando se instalen en la fachada del establecimiento.



- g) Para aquellos casos en los que, por haber solicitado la instalación de la terraza varios establecimientos de un mercado municipal o de un gran establecimiento comercial, simultáneamente o a lo largo del tiempo, no hubiera espacio suficiente para la ocupación por todos en la vía pública, se analizará en su conjunto de manera que se garantice el reparto equitativo del espacio.
- h) En ningún caso el número de veladores a instalar ocupará una superficie superior al 100% del local autorizado para la actividad de hostelería o de restauración, al que quedan vinculados. Los locales de dimensiones inferiores a 30 metros² podrán ocupar una superficie máxima de 30 metros² en la vía pública, salvo para el caso de terraza en calzada que se regirán por sus condiciones específicas, siempre que las condiciones del dominio público lo permitan y en la forma que se regula en esta ordenanza.

Artículo 12. Horario de ejercicio.

1. La instalación y recogida de las terrazas quedará sujeta al siguiente horario según las siguientes temporadas:

a) Temporada 1:

Desde el 16 de octubre hasta el viernes anterior al Domingo de Ramos, desde las 8:00 horas de la mañana hasta las 23:30 horas de domingo a jueves; y desde las 8:00 horas de la mañana hasta las 00:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

b) Temporada 2:

Desde el viernes anterior al Domingo de Ramos hasta el 15 de junio, de domingo a jueves hasta la 00:00 horas; y los viernes, sábados y las de las vísperas de días festivos, hasta la 1:30 horas debiendo respetarse, no obstante, los límites establecidos en cada momento por la normativa que regule el horario de apertura y cierre en función de la categoría de los establecimientos en que se instalen terrazas, manteniéndose el horario de apertura a las 8:00 horas, en cualquier caso.

c) Temporada 3:

Desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre, de domingo a jueves hasta la 1:00 horas; los viernes, sábados y las de las vísperas de días festivos, hasta la 2:00 horas debiendo respetarse, no obstante, los límites establecidos en cada momento por la normativa que regule el horario de apertura y cierre en función de la categoría de los establecimientos en que se instalen terrazas, manteniéndose el horario de apertura a las 8:00 horas, en cualquier caso.

Dichos horarios podrán modificarse, mediante Decreto de Alcaldía, con motivo de las fiestas patronales, fechas singulares u otras razones de interés público debidamente motivadas.

Cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario debidamente acreditadas, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas o emplazamientos concretos el horario anterior y el número de instalaciones para fomentar la mejor convivencia.

2. La acción de recogida se iniciará con la antelación razonable suficiente para que la terraza cumpla con la finalización del horario establecido en el apartado anterior, dado que en el horario indicado, se consideran incluidas la instalación, actividad y recogida de terrazas de la vía pública.



Las operaciones de instalación y recogida de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan y/o la generación de impactos.

En las Zonas de la ciudad declaradas como acústicamente saturadas ("ZAS") se deberán respetar los horarios incluidos en el punto 6º de los efectos determinados en la declaración aprobada para los mismos. Declaración "ZAS", BOP Núm. 229 del Miércoles, 28 de noviembre de 2007.

TÍTULO II.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Prohibiciones.

1.- En la instalación y colocación de las terrazas:

- a) Queda prohibida la instalación y el uso de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido en las terrazas, la orientación hacia la terraza de dichos aparatos desde el interior así como las actuaciones en directo, salvo autorización excepcional en periodos festivos de las fiestas patronales. En los establecimientos con licencia para disponer de equipos de reproducción sonora de potencia en su interior, no podrá ejercerse actividad musical con puertas y ventanas abiertas, debiendo disponer los mismos de vestíbulo acústico eficaz. A tal efecto y en el caso de disponer de servicio de terraza, este aspecto deberá quedar garantizado, no pudiendo efectuarse el citado servicio con las puertas abiertas de forma permanente mientras exista emisión musical en su interior.
- b) Se prohíbe la colocación en las terrazas de máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos, frigoríficos o similares.
- c) No se permitirá la colocación de barras, mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales ni residuos junto a las terrazas, tanto por razones de estética e imagen urbanas como de higiene.

Únicamente podrán colocarse, previa autorización municipal sujeta a la tasa que, en su caso, corresponda, los elementos auxiliares móviles definidos en el artículo 3. El espacio ocupado por tales elementos formará parte de la terraza en su conjunto.

- d) No podrán efectuarse anclajes en el pavimento de ningún tipo.

2.- En el almacenamiento y recogida del mobiliario de las terrazas:

- a) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, la persona titular de la autorización, vendrá obligada a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas o toldos y elementos asimilados y auxiliares, que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado, dado que la superficie de la terraza no puede ser superior a la superficie del local. A tal fin, el solicitante deberá manifestar en su instancia la capacidad de almacenamiento del propio establecimiento y/o del local habilitado. Todos los elementos deberán ser retirados si el establecimiento supera los 15 días consecutivos sin actividad al público.



- b) No obstante, en caso de imposibilidad acreditada para cumplir lo previsto en el apartado anterior, podrá autorizarse de manera excepcional y mediante el pago de la tasa correspondiente el almacenamiento en la vía pública, fuera del horario de ejercicio de la actividad, de los elementos de la terraza que no puedan almacenarse en el interior del local, siempre y cuando ello se realice en las adecuadas condiciones de seguridad y no produzca afección significativa al uso común, a la accesibilidad, a la estética urbana ni, en general, a cuantas consideraciones integran el interés público. Para ello, se requerirá informe técnico en el que se indique que cumple con todo lo anterior y que no interfiere con el itinerario peatonal establecido. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas en las que no se permita este almacenamiento.

Para ello, en estas situaciones excepcionales, se podrá permitir apilar y almacenar mesas, sillas, pies de sombrillas, protecciones rígidas verticales o revestimientos de pavimento en la vía pública durante la temporada de funcionamiento. Los elementos auxiliares y los elementos industriales móviles se guardarán siempre en el interior del local.

Se determinará la zona de la superficie autorizada que se considere más adecuada para ello, con la mínima superficie posible o un máximo del 20% de la superficie original de la terraza, en un solo bloque y en la forma que tenga menos impacto, teniendo en cuenta aspectos como el paso peatonal, la seguridad, la estética, las labores de mantenimiento de los servicios públicos, equipamientos municipales y las compañías de servicios, la interferencia con la existencia de tapas, rejillas o registros y otros similares.

Las mesas y sillas que se autoricen para su almacenamiento en la calle deben ser fácilmente apilables.

Todos los lienzos de los toldos deben quedar completamente replegados y las sombrillas cerradas y almacenadas en el interior del local.

En ningún caso puede autorizarse el almacenamiento de ningún elemento que no esté autorizado como parte de la terraza.

Por motivos de seguridad es obligatorio encadenar el mobiliario, pero en ningún caso se podrá hacer apoyándose o utilizando ningún elemento del mobiliario urbano o elementos vegetales.

No se permite cubrir los elementos almacenados con plásticos, lonas u otros materiales.

A fin de evitar la producción de molestias por ruidos, los elementos con los que se sujeten los muebles deberán estar fabricados o recubiertos de materiales que amortigüen la producción de sonido a causa de su manejo. Las cadenas, sujeciones o amarres han de contar con protecciones acústicas o fundas fonoabsorbentes o materiales elásticos.

Excepto en el caso de que se autorice el almacenamiento en la vía pública, la autorización limitará el número de veladores a los que puedan ser recogidos en el interior del establecimiento o local habilitado.



Artículo 14. Obligaciones.

Será obligación de la persona titular de la autorización la estricta observancia de las condiciones especificadas en la autorización otorgada, de las dimanantes de esta ordenanza y del resto de la normativa aplicable, y especialmente:

- a) El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la autorización la limpieza de toda la superficie ocupada, incluido el barrido, el fregado y cualquier acción que sea necesaria para que la salubridad, la limpieza y el ornato público estén garantizados, evitando en todo caso el deterioro de la superficie ocupada.

Se establece además la obligación de limpiar y retirar de las mesas la vajilla con restos de consumiciones lo antes posible, para evitar atraer a animales.

- b) A fin de prevenir que los clientes arrojen colillas u otros residuos al suelo, deberá dotarse a todas las mesas de recipientes con tapa fija o abatible adecuados para el depósito de los residuos que se generen, de tal forma que no puedan ser movidos por el viento y se mantenga un perfecto estado de limpieza de la vía pública.

Asimismo, en la evacuación de los residuos se deberán observar todas las prescripciones derivadas de la ordenanza de recogida de residuos y limpieza pública, normas del servicio y demás de obligado cumplimiento, en especial las relativas a los horarios y a la obligación de depositarlos dentro de los contenedores correspondientes en función de las respectivas recogidas separadas.

- c) El mantenimiento de los elementos integrantes de las terrazas en las debidas condiciones de conservación para evitar que puedan causar daño de cualquier naturaleza.

Especialmente en el caso de entoldados y estructuras similares, la persona titular deberá mantenerlas en las adecuadas condiciones de seguridad, de conformidad con lo que establezca la normativa urbanística. De igual modo, si están cercanas a las fachadas, no podrán suponer en ningún caso riesgo para la seguridad de los balcones o ventanas de los pisos de los inmuebles próximos.

- d) Delimitar, conforme prescriba la Inspección o la Policía Local, el perímetro de la zona de terraza marcando los ángulos con unas líneas pintadas en el pavimento, de color más oscuro, de pintura antideslizante y de veinte centímetros de largo en cada sentido y un trazo no mayor a cinco centímetros de grosor.

Será objeto de continua vigilancia por parte de la persona titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, a fin de evitar que excedan del perímetro delimitado de la zona de ocupación autorizada.

Puede excluirse la obligación de señalización de la terraza cuando el órgano municipal competente determine que existen impedimentos técnicos o de preservación de suelo protegido.

La persona titular del establecimiento estará obligado a borrar las marcas cuando por la modificación de la terraza se deba cambiar su posición, o por cualquiera de las causas de extinción y renuncia.



- e) La persona titular deberá tener siempre disponible en el establecimiento la autorización de veladores convenientemente actualizada, así como el plano de distribución de la terraza que deberá encontrarse en un lugar fácilmente visible, de forma que la inspección municipal conozca la superficie cuya ocupación tiene autorizada, así como su horario y copia para los inspectores de toda la documentación. Se habilitará, cuando las condiciones técnicas lo permitan, la posibilidad de que también pueda tenerse toda esta la información recogida a través de un código QR o similar.
- f) La persona titular deberá abstenerse de instalar la terraza o procederá a su retirada cuando así lo ordenen los responsables municipales competentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de fiestas, actos autorizados, obras, razones de seguridad pública u otras razones de interés público.
- g) Los titulares de establecimientos que dispongan de terraza deberán en base a lo recogido en el artículo 25.2.a) de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León, adoptar las medidas adecuadas a efectos de prevenir la producción de niveles que incrementen la contaminación acústica, mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, tomando en consideración las características propias del emisor acústico considerado.
- h) En caso de colocación de calefactores nuevos, únicamente podrán instalarse aquellos que funcionen con energía eléctrica, mediante combustión de pellets u otro sistema ambientalmente sostenible. Su colocación lleva consigo la obligación por parte de la persona titular de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de su colocación, distancias a observar respecto de otros elementos y de personas, utilización y manejo, mantenimiento así como llevar a cabo las pertinentes revisiones periódicas.

Al resto de elementos destinados a proporcionar climatización se les somete a idéntica observancia de las condiciones de seguridad en su utilización y disfrute. Los calefactores se colocarán en todo caso a una distancia de más de un metro de cualquier material que no tenga una clasificación de M0 o A1.

- i) Deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a usuarios y a terceros en prevención de siniestros que puedan causarse por los elementos instalados o almacenados en la vía pública que sean de su titularidad. No obstante, la responsabilidad de la persona titular de la terraza no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.
- j) La persona titular deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación acústica procedente de la terraza. A los efectos de esta ordenanza, se entenderán incumplidas dichas medidas cuando el manejo, colocación y retirada de los elementos de la terraza se efectuara sin el debido cuidado, evitando los arrastres e impactos contra el suelo o contra otros objetos, generando molestias por ruido.

Los elementos estarán dotados de componentes de goma que amortigüen los ruidos y vibraciones como es el caso de tacos en las mesas y sillas, ruedas de goma en los carritos o similares, fundas para las cadenas, entre otros.

- k) Para la prevención de posibles caídas de las personas que ocupan los veladores situados entre los alcorques de los árboles, la persona titular del establecimiento en caso de apreciar dicha circunstancia, deberá solicitar autorización para su cubrimiento que será informada por el servicio competente de parques y jardines sobre su conveniencia, procedimiento técnico, material a utilizar y medidas que se estimen oportunas relativas a la protección del arbolado, sufragando a su costa los



gastos que de la operación se deriven. La superficie así cubierta para dicha prevención en ningún caso será computable a los efectos de la instalación de veladores.

- l) La persona titular deberá proceder a la retirada inmediata de los elementos móviles de las terrazas cuando ello sea preciso para facilitar el acceso de ambulancias, vehículos de bomberos y otros de emergencias.
- m) Las personas titulares de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, incluyendo las obras de pavimentación que se realicen, sin que se genere derecho a indemnización.

TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15. Naturaleza de la autorización.

La expedición de las autorizaciones demaniales de ocupación de la vía pública con terrazas y elementos auxiliares, corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones siempre dentro del marco de esta ordenanza, que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento, debidamente motivadas, sin que genere derecho a indemnización.

La Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones podrán requerir la retirada temporal de las terrazas y elementos auxiliares regulados en esta ordenanza, con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que su instalación pudiese suponer peligro para las personas, o pudiese impedir el paso de vehículos en zonas peatonales o semipeatonales, no generándose derecho alguno para los afectados a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado, si éste es superior a 15 días naturales.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible ni arrendamiento ni cesión de uso ni onerosa ni gratuita de la autorización demanial.

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos.

La autorización expedida por el Ayuntamiento así como el documento que acredite tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza habrán de exhibirse a la Inspección o Policía Municipal, cuantas veces sean requeridos.

Asimismo, la autorización expedida por el Ayuntamiento o el lugar electrónico donde se encuentra ubicada deberá estar en un lugar visible del establecimiento y ser perfectamente accesible.

Si es necesario realizar obras para la realización de acometidas subterráneas por parte del titular del establecimiento, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística, autorización o título habilitante que resulte necesaria para ambas actuaciones, que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa



municipal sobre gestión de obras en la vía pública, corriendo en todo caso con el coste de las obras el titular de la autorización.

Artículo 16. Vigencia de la autorización.

La vigencia de la autorización tiene dos modalidades:

- a) Vigencia para todo el año natural.
- b) Vigencia desde la semana anterior a Semana Santa y hasta el 31 de octubre.

En ambos casos será renovable en los términos establecidos en el artículo 22.

Las autorizaciones en calzada pueden establecer, a solicitud del interesado, superficies diferentes para cada período de funcionamiento, valorando la posibilidad de que durante el período correspondiente a la época invernal pueda reducir su tamaño.

Artículo 17. Solicitantes.

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Constar como titular del establecimiento cuya licencia o comunicación ambiental, habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería y restauración.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- c) Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor.
- d) Tener contratado el seguro de responsabilidad civil.

No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación las personas titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia o autorización administrativa, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.

Artículo 18. Solicitud y documentación.

1. Con carácter previo a la presentación de la documentación para la solicitud de autorización, se podrá realizar consulta a través de la sede electrónica del Ayuntamiento sobre la posibilidad de instalar terraza, debiendo facilitar el correspondiente plano descriptivo de la instalación, con indicación de las medidas de ocupación, elementos que van a integrar la terraza y su relación con el espacio público concreto afectado, pudiendo incluir infografía o montaje fotográfico descriptivo de la instalación pretendida. Esta consulta podrá versar sobre la homologación de determinado mobiliario conforme las condiciones de estética que se regulan en el anexo II.

Toda consulta siempre llevara asociada una tasa por tramitación.

2. El procedimiento se inicia a solicitud de persona interesada, conforme el artículo 17 de esta ordenanza mediante la presentación de su solicitud de autorización de terraza y de la documentación correspondiente mediante los modelos normalizados que facilitará el Ayuntamiento.

3. Las solicitudes deberán contener:

- a) Los datos personales del solicitante y dirección completa. En caso de actuar en representación de otra persona, física o jurídica, deberá acreditarse la misma.



- b) Nombre comercial del establecimiento hostelero o de restauración al que va asociado la terraza, referencia catastral y dirección completa del mismo.
- c) Periodo para el que se solicita la ocupación.

4. En la documentación a acompañar se deberá hacer constar de forma detallada lo siguiente:

- a) Si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado de uso público.

En el caso de terrazas que se vayan a instalar en terrenos privados de uso público se requiere, acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.

- b) Plano de situación de la terraza en PDF, preferentemente a escala 1:1.000 o 1:500, en el que viéndose el entorno se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancial, distancias a esquinas, banda prevista de circulación y acceso de vehículo de emergencia, paradas de transporte público, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales a edificios, rebajes y plazas reservadas para personas con movilidad reducida, centros y establecimientos sanitarios, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes.
- c) Plano de detalle en PDF, preferentemente a escala 1:100 o 1:200 que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones y superficie a ocupar.

Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, mobiliario urbano existente y demás elementos de señalización reseñables. Asimismo, será necesario justificar el cumplimiento de las distancias de accesibilidad y de seguridad.

- d) Cuando la superficie solicitada sea distinta para los diferentes periodos de uso, estacional o anual, se deberá indicar expresamente la superficie a ocupar en cada caso. Se aportarán los planos en PDF correspondientes a cada uno de los periodos.
- e) Descripción fotográfica de todos los elementos a instalar.
- f) Declaración de la capacidad de almacenamiento en el interior del propio local o de otro habilitado. En su caso, solicitud de permiso para almacenamiento en dominio público, con acreditación expresa de las razones que lo justifican.
- g) Si se solicita la colocación de calefactor o de cualquier otro aparato destinado a proporcionar climatización, deberá aportarse declaración firmada por el solicitante de que todo aparato que se instale contará con la homologación de conformidad a normas CE, y de que en su colocación, utilización, mantenimiento, revisiones y manejo en general se observarán estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante.

Si para la colocación de cualquier elemento destinado a proporcionar climatización fuera preciso realizar una intervención específica en la vía pública, entre otras, conexión eléctrica, obras para instalación de tuberías, etc., deberá solicitarse previamente licencia específica en atención a la entidad de la intervención que se concederá teniendo en cuenta la normativa aplicable, incluida la de ámbito sanitario.



- h) Declaración de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 17 letra b) de esta ordenanza.
- i) Póliza o certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar de forma expresa tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza del establecimiento para el que se solicita la autorización, en función de su aforo, de acuerdo con la normativa vigente y justificante de pago de la anualidad vigente.
- j) Autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos o viviendas colindantes que se encuentren afectados por la instalación de la misma, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la autorización.
- k) Si se pretende instalar la terraza sobre la calzada deberá aportarse igualmente documentación técnica relativa a la plataforma a instalar, en la que se acredite su nivelación a la misma cota de la acera y sus condiciones de estabilidad, seguridad y protección de los usuarios y plano descriptivo firmado por técnico competente.

Artículo 19. Procedimiento.

Los servicios municipales examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez completada la documentación, se emitirán los informes técnicos pertinentes que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización. Las solicitudes podrán ser estimadas total o parcialmente.

Ello sin perjuicio de la necesidad de recabar informes de los servicios municipales competentes en caso de afecciones específicas al tráfico, en particular, en el caso de autorizaciones en calzada o si para la atención de la terraza es preciso atravesar calzada abierta al tráfico rodado, o a elementos de mobiliario urbano, de servicio público, vegetación, protección civil o bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio cultural.

Cuando una terraza se encuentre dentro de una zona declarada como zona acústicamente saturada, se adoptarán las medidas que el órgano ambiental establezca para esa zona, según el artículo 49 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, o normativa similar vigente.

En zonas incluidas dentro de las catalogadas como acústicamente saturadas (ZAS, declaración "ZAS", BOP Núm. 229 del Miércoles, 28 de noviembre de 2007), y una vez aplicados los criterios incluidos en el artículo 9 de la presente ordenanza en cuanto a condiciones de ubicación y emplazamiento de terrazas, no se podrá autorizar un incremento de superficie de ocupación de la terraza respecto al ya concedido en su caso, con el fin de que el nivel de ruido ambiental en la zona se vea incrementado.

La mera presentación de la solicitud no generará derecho alguno a la utilización del suelo privado afecto al uso público ni del dominio público

Artículo 20. Contenido de la autorización.

Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:



- a) Datos personales de la persona titular autorizado y dirección completa.
- b) Nombre comercial del establecimiento hostelero o de restauración al que va asociado la terraza y dirección completa del mismo.
- c) Periodo y horario de funcionamiento de la instalación.
- d) Número de veladores autorizados, metros de superficie ocupada y, en su caso, los elementos auxiliares que correspondan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.
- e) Plano de detalle de la terraza. Si fuera diferente, un plano por cada periodo.
- f) Condiciones estéticas a que queda condicionada, si fuesen especiales.
- g) Si fuese pertinente, limitaciones de índole medioambiental a que queda condicionada y determinación de la zona de la superficie autorizada susceptible de almacenar o apilar el mobiliario.
- h) Si la autorización queda sujeta a una organización conjunta.
- i) Si la terraza requiere conformidad de otros propietarios o locales.

Artículo 21. Ampliación, reducción y renuncia de la instalación.

Las personas titulares de la autorización de terrazas podrán instar la ampliación del número de veladores mediante solicitud de autorización en los mismos términos del artículo 18.

Dichos titulares podrán solicitar la reducción con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que, en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.

La petición de reducción de la superficie no genera derecho a la devolución de parte de la tasa del ejercicio vigente.

No procede solicitar la ampliación de la superficie de la terraza en un plazo de 18 meses desde la autorización de instalación de la misma o desde su anterior ampliación o reducción salvo cambio de titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 respecto a las autorizaciones en calzada.

Asimismo, las personas titulares de las terrazas, podrán solicitar la renuncia a la misma con las consecuencias que se regulan en el artículo 23.

Artículo 22. Renovación de la autorización.

La renovación se producirá de forma automática a fecha de 1 de enero de cada año, mediante el simple abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la misma a este fin, sin perjuicio de la obligación de la persona titular de la terraza de mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere esta ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La renovación se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.



Artículo 23. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones se extinguirán sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente, una vez finalizado el periodo de pago voluntario.
- e) Cuando se retiren las conformidades de las personas titulares o propietarios de otros locales o fincas y estas sean necesarias para el mantenimiento de la autorización.
- f) Cuando se retire la conformidad de la persona física o jurídica o comunidad, propietaria de los suelos privados de uso público sobre los que se hubiera ubicado la terraza.

2. La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación de la persona titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven.

Esta resolución ordenará al titular que en el plazo de diez días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original.

Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Los servicios técnicos municipales, en el plazo de 30 días hábiles desde la notificación de extinción o la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad.

En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia. En caso de disconformidad, procederá a su ejecución subsidiaria con posibilidad de liquidación provisional al interesado y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud de la persona titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.
- b) De oficio por el Ayuntamiento, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin



que se genere derecho a indemnización, por situaciones tales como, entre otras: obras en vía pública, colocación de elementos auxiliares vinculados a la obra de un edificio, campañas de asfaltado, la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento.

Cuando estas circunstancias puedan preverse con más de un mes de antelación, la administración comunicará el hecho al titular con 15 días de antelación como mínimo, y dicho titular deberá retirar o modificar la terraza en los términos de la notificación antes de la hora indicada en la comunicación y no retornará a su configuración inicial hasta que finalice la motivación del requerimiento.

Cuando dicho plazo de previsión no sea posible, la comunicación se hará con una antelación mínima de 48 horas y, en cualquier caso, lo antes posible. Solo en casos de urgencia, el requerimiento podrá ser adoptado por los agentes de la Policía Local en el acto.

Para los casos de suspensión con duración superior 15 días naturales, y por causas imputables en exclusiva al Ayuntamiento, se reducirá la parte proporcional de la tasa a que pudiera tener derecho la persona titular de la terraza de oficio o a instancia del interesado.

De no atenderse el requerimiento por parte de la persona titular del establecimiento, se iniciará el procedimiento de recuperación de oficio.

Artículo 25. Cambio de titularidad de la autorización.

1. En aquellos supuestos en los que se modifique la titularidad de la licencia o comunicación ambiental que habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería y restauración será posible acordar el cambio de titularidad de la autorización de la terraza, debiendo solicitarse dicho cambio por el nuevo titular, de forma expresa y sin que el mismo suponga modificación alguna de la autorización preexistente.

El solicitante del cambio de titularidad deberá encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal, abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor y aportar el certificado de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 18 de la presente Ordenanza.

No se concederá la autorización del cambio de titularidad si la persona física o jurídica transmitente no se encuentra al corriente de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

2. En los supuestos en que, previa renuncia de la persona titular, se haya acordado la revocación de la autorización de la instalación de la terraza, y se solicite posteriormente autorización para la instalación de terraza como consecuencia de un cambio de titularidad de la licencia o comunicación ambiental de acuerdo con lo establecido en este artículo, se podrá autorizar la instalación de la terraza en las mismas condiciones que la anterior, previa comprobación de los requisitos establecidos en este artículo siempre que no hayan transcurrido más de 6 meses desde que se acordó la baja de la autorización anterior.

Trascurrido este plazo o si la solicitud lleva aparejada una modificación de la terraza, se seguirán los trámites previstos para ello en esta ordenanza.

3. La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.



Artículo 26. Registro Público.

Conforme las disponibilidades presupuestarias y técnicas determinen se garantiza la posibilidad de acceso por cualquier ciudadano y ciudadana a la información relativa a las autorizaciones de instalación de terrazas de manera electrónica existiendo a tal efecto un registro actualizado, con las siguientes condiciones:

- a) El acceso podrá realizarse desde la página web municipal o desde otra ubicación proporcionada por el Ayuntamiento.
- b) En este registro podrán consultarse, siempre conforme a la legislación en materia de protección de datos, la información contenida en el artículo 20 en los apartados b) d) y e).

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Régimen general sobre el régimen sancionador.

Este régimen sancionador se implementa en todo aquello en lo que no contradiga al resto de normas sectoriales, locales, autonómicas y nacionales cuyo presupuesto de hecho pueda ser análogo al aquí planteado.

Artículo 28. Sujeto responsable.

Es responsable de las infracciones administrativas la persona física o jurídica titular de la licencia del establecimiento de hostelería y restauración.

Artículo 29. Infracciones.

Constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o requisitos establecidos en esta ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas a su amparo.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves:

- a) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta un cinco por ciento, o la colocación de hasta un velador más respecto a lo autorizado.
- b) La instalación de elementos autorizados en forma distinta a lo autorizado cuando no suponga un riesgo de seguridad.
- c) No dotar a las mesas de recipientes para residuos.
- d) La falta de exposición en lugar visible de la autorización y/o plano de distribución de la terraza proporcionados por el Ayuntamiento.
- e) No disponer de copia íntegra de autorización, o documentación complementaria, cuando así sea requerido por la labor inspectora.
- f) No delimitar las esquinas de la terraza con pintura o no borrar las marcas cuando así sea preceptivo.
- g) El incumplimiento, en 15 minutos o menos, del horario de funcionamiento o de la obligación de retirar el mobiliario al finalizar el horario de funcionamiento.



- h) La recogida y apilado de mobiliario en vía pública sin ceñirse a lo autorizado cuando no se ocupe mayor superficie de la autorizada.
- i) La producción de molestias debidamente acreditadas al vecindario o a transeúntes derivadas del funcionamiento, montaje o desmontaje de la instalación.
- j) La instalación en el exterior del local de equipos de reproducción de imagen sin sonido, así como los instalados en el interior junto a las ventanas y enfocados hacia la terraza.
- k) Una vez instalada la terraza, no se podrá tener apilado material principal ni accesorio de la misma, en la vía pública.
- l) El incumplimiento del artículo 3.3 de esta ordenanza, referido a las medidas en los elementos auxiliares.
- m) El mal estado de los tacos de goma de mesas y sillas o de cualquier otro material absorbente que deba ser colocado en aras de no producir niveles de ruido en la instalación, utilización y retirada de terrazas.
- n) Cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en esta ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

- a) La colocación de la terraza sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal de ocupación aun habiéndola solicitado o sin haber pagado la tasa correspondiente.
- b) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta de la persona titular de la autorización.
- c) La instalación de elementos sin autorización, cuando no suponga un riesgo grave de seguridad.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada entre el seis y el diez por ciento, o en cualquier porcentaje cuando no se respeten de manera notoria las distancias mínimas de accesibilidad; o la colocación de entre 2 y 3 veladores más respecto a lo autorizado; o la reiteración de una ocupación no autorizada de un velador en dos ocasiones.
- e) La ocupación ocasional de mayor superficie respecto a la autorizada, cuando por ello se entorpezca o dificulte el paso de vehículos, bicicletas o de peatones.
- f) Colocar los veladores fuera del período autorizado en la licencia.
- g) No disponer de velador accesible.
- h) La recogida y apilado de mobiliario en vía pública sin ceñirse a lo autorizado cuando se ocupe mayor superficie de la autorizada o cuando por cierre del establecimiento el almacenamiento en vía pública se haga por tiempo mayor al máximo permitido.
- i) La recogida y apilado de mobiliario en vía pública sin autorización.
- j) Incumplir la obligación al instalar y mantener los elementos de la terraza y la zona ocupada por esta en permanente estado de limpieza según lo regulado en el artículo 14.b).
- k) Que los elementos de la terraza modifiquen sustancialmente la iluminación del paso peatonal.



- l) El incumplimiento, en más de 15 minutos pero menos de una hora, del horario de funcionamiento o de la obligación de retirar el mobiliario al finalizar el horario de funcionamiento.
- m) El incumplimiento del apartado 2 del artículo 3.
- n) El deterioro del pavimento, de elementos del mobiliario urbano y/o de elementos ornamentales, producidos como consecuencia de la terraza, cuando sean reparables.
- o) La celebración en el exterior de cualquier actuación musical, o la colocación de equipos de reproducción o amplificación sonora, sin ajustarse a la ordenanza.
- p) La perturbación por ruido excesivo a personas residentes, tanto en el edificio donde se albergue el establecimiento como en edificios cercanos, debido tanto a la retirada como a la colocación del mobiliario de terraza, circunstancia que deberá quedar acreditada debidamente mediante el preceptivo informe de inspección correspondiente.
- q) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento.

3. Infracciones muy graves:

- a) La instalación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos asimilados careciendo de la preceptiva autorización municipal, cuando no se reúnan las condiciones exigibles para su concesión.
- b) La aportación al expediente administrativo de planos u otra documentación que no se corresponda con la realidad del espacio descrito.
- c) La instalación de la terraza incumpliendo las condiciones de la autorización en cuanto a espacio autorizado cuando se constate la ocupación de mayor superficie de la autorizada en tres o más ocasiones.
- d) La instalación de plataforma en calzada sin la autorización municipal o sin cumplir sus condiciones u ocupando mayor superficie de la autorizada.
- e) La vulneración del régimen horario dispuesto por el artículo 12, así como la obligación de retirar el mobiliario al finalizar el horario de funcionamiento, cuando el exceso sea de más de una hora.
- f) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento o en cualquier porcentaje cuando suponga un riesgo grave de seguridad; o la colocación de 4 veladores más respecto a lo autorizado.
- g) La instalación de elementos sin autorización, o en distinta forma a lo autorizado, cuando supongan un riesgo grave de seguridad.
- h) La modificación de elementos industriales autorizables para funcionamiento distinto al establecido por el fabricante.
- i) El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza, por parte de la autoridad competente.
- j) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización o concesión.
- k) Los daños del pavimento, o cualquier otro elemento de la vía pública debido a anclajes u otras acciones no autorizadas.



- l) La falta de reposición del dominio público y los elementos comunes de urbanización a su estado original.
- m) La colocación de elementos no autorizados que disminuyan o impidan la accesibilidad de los servicios de emergencias.
- n) Impedir las labores de mantenimiento de instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza.
- o) Incumplir las condiciones estéticas en terrazas ubicadas fuera de la zona marcada como de interés patrimonial.
- p) Incumplir los condicionantes expresos marcados en la autorización.

Artículo 31. Sanciones.

1. El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 euros hasta 1.500.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 hasta 3.000 euros y cierre de la terraza de un mínimo de tres meses y un día a la extinción de la autorización.

2. El caso reiterado de infracciones llevará aparejado el cierre de la terraza de la siguiente manera:

- a) 3 infracciones leves, por el tiempo de un día a un mes.
- b) 2 infracciones graves, por tiempo de un mes y un día a tres meses.
- c) 2 infracciones muy graves, extinción de la autorización.

Durante el plazo de dos años desde la declaración de la extinción por resolución administrativa firme, la persona titular de la autorización responsable de la infracción no podrá solicitar la renovación ni la expedición de una nueva autorización de terraza vinculada al mismo u otro establecimiento.

La imposición de sanciones conforme a lo previsto en este artículo lo será sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de lo previsto en la legislación estatal básica de patrimonio de las administraciones públicas o, en su caso, en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en materia de contaminación acústica y ruido.

3. La instalación de terrazas en la vía pública, cuando se haya llevado a cabo su instalación sin autorización o bien contraviniendo las condiciones de colocación fijadas en esta, con independencia de la sanción económica, conllevará bien la total retirada de lo instalado y la reposición a su estado anterior de todo aquel elemento que perteneciente al dominio público se haya visto afectado, bien la obligación de su adecuación al título autorizador en aquello que haya resultado vulnerado.



Artículo 32. Multiplicidad de infracciones.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo o semejante precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

La comisión de tres faltas leves en un plazo de dos años supondrá la comisión de una grave y la comisión de tres faltas graves en un plazo de dos años supondrá la comisión de una muy grave.

Artículo 33. Criterios de graduación.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Artículo 34. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de:

- a) 2 años en caso de ser muy graves.
- b) 1 año en caso de graves.
- c) 6 meses en caso de leves.

2. Para el caso de la prescripción de sanciones, de forma general, se atenderá al siguiente régimen:

- a) 2 años para el caso de ser faltas muy graves.
- b) 1 año para faltas graves.
- c) 6 meses para el caso de faltas leves.

Artículo 35. Competencia.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el concejal en quien se delegue para resolver las infracciones leves y graves. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local si así se delega la sanción de las infracciones muy graves.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento.

Artículo 36. Procedimiento y medidas provisionales.

1. La imposición de las sanciones requiere la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustancia con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El acuerdo de iniciación puede ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la restauración de la legalidad. Estas medidas pueden consistir en la retirada de las instalaciones o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 37. Intervención de los elementos de la terraza.

Conforme lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 de esta ordenanza, en caso de colocación de veladores u otros elementos sin la previa y preceptiva autorización, y cuando de ello se derive perturbación relevante para el tránsito peatonal, para la utilización del mobiliario urbano o, en general, para el uso común de las vías y espacios públicos, o para la seguridad, salubridad, tranquilidad u ornato públicos, así como si se da



cualquiera de las circunstancias que hubieran de determinar la denegación de la autorización, la resolución de inicio del expediente sancionador podrá adoptar como medida cautelar la intervención de los elementos colocados, mediante su retirada, traslado y depósito en la forma pertinente.

En el supuesto de que concurren circunstancias de grave riesgo, dicha intervención podrá ser llevada a cabo por los inspectores municipales y/o Policía Local, dando posterior e inmediato conocimiento a la alcaldía, cuando la persona titular de la actividad, requerido previamente al efecto, se niegue a su retirada.

Artículo 38. Recuperación de oficio.

1. En las terrazas que se coloquen en terrenos de titularidad pública sin la preceptiva autorización, o cuando se vulneren los términos de esta, así como cuando se vulnere un requerimiento de modificación o suspensión de la autorización, el órgano municipal competente para la autorización para la instalación de terrazas en la vía pública, por propia iniciativa o a petición razonada de otro órgano administrativo, podrá adoptar motivadamente las medidas que sean necesarias en todo momento para garantizar el interés público.

2. Las órdenes para el restablecimiento de la legalidad, es decir, para que en las zonas de uso público se eliminen las ocupaciones no autorizadas, así como las órdenes de modificación o suspensión de la autorización, serán inmediatamente ejecutivas y deberán cumplirse en los plazos establecidos en ellas.

3. Una vez notificado el requerimiento para la desocupación, modificación o suspensión, el incumplimiento por su destinatario de las medidas exigidas, conllevará la posibilidad de utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa previstos por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio, y demás prerrogativas municipales que respecto del dominio público ostenta la administración.

4. Los elementos retirados de la vía pública en ejecución subsidiaria por la administración municipal, podrán ser gestionados como residuos urbanos o, en el caso de modificaciones o suspensiones, trasladados de lugar si esto fuese más proporcional con respecto al tiempo concedido en el requerimiento.

5. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados serán a costa de la persona titular de la autorización, quien estará obligado a su pago. En el supuesto de no realizar el pago en el plazo correspondiente podrá exigirse por el procedimiento de apremio.

6. Con objeto de una rápida restauración de la legalidad ante una ocupación de la vía pública sin permiso, cuando se vea gravemente comprometida la seguridad ciudadana, se habilita a los inspectores competentes y a los agentes de la Policía Local para que requieran verbalmente al titular del establecimiento al que se vincula el mobiliario citado para que elimine voluntariamente del espacio público, de forma inmediata, el mobiliario que ha colocado en ella sin autorización o, en su caso, vulnerando la que hubiera sido otorgada.

En supuestos de objetos que por volumen o peso no fueran fácilmente trasladables, se admitirá que se reubiquen fuera del paso peatonal, en lugares donde menos molesten, para que en 24 horas sean retirados definitivamente de la vía pública informándole que el coste que tal operativo suponga se le repercutirá como responsable del establecimiento.



Artículo 39. Inspección.

1. La fiscalización y control del cumplimiento por las personas titulares de las autorizaciones será llevado a cabo por personal municipal inspector de vía pública debidamente acreditado y por los agentes de la Policía Local, que gozarán en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad.
2. Serán funciones de la inspección municipal y de los agentes las siguientes:
 - a) Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la ordenanza.
 - b) Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación a la establecida en la autorización.
 - c) Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la ordenanza.
 - d) Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.
3. Para ello disponen de las facultades siguientes:
 - a) Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
 - b) Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.
 - c) Ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por estos.
 - d) Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
 - e) La inspección Municipal podrá exigir en cualquier momento del ejercicio de actividad en espacios destinados a terraza, el que la misma disponga de las mejores técnicas disponibles en cuanto a elementos de amortiguación y absorción de sonido se refiere.
4. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:
 - a) Observar la máxima corrección con las personas titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
 - b) Guardar el debido sigilo profesional y confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
 - c) Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurren cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común al respecto contempla.

Artículo 40. Defensa del usuario.

En lo que se refiere al servicio que prestan dichos establecimientos a la ciudadanía será de aplicación, en cuanto a las infracciones y régimen sancionador, la normativa



reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa de los derechos del consumidor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Mapa de terrazas.

Por parte de los servicios municipales competentes se elaborará y mantendrá permanentemente actualizado un mapa de terrazas con toda la información relativa a las autorizaciones y demás datos jurídicos y materiales de las mismas. Dicha información, en función de los medios técnicos disponibles, será accesible en los términos vigentes para la información pública del Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda.- Comisión de seguimiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se constituirá una comisión de seguimiento de la misma, al objeto de lograr un espacio de entendimiento y solución de conflictos que permita facilitar la convivencia de derechos e intereses de las partes afectadas por la norma, empresariado de hostelería y restauración, usuarios y ciudadanía en general. La comisión se reunirá al menos una vez al año.

Dicha comisión quedará constituida de la siguiente manera: Presidente/a: persona titular de la Concejalía competente; Vocales: 1 técnico del área correspondiente del Ayuntamiento; 1 técnico de inspección viaria del Ayuntamiento; y 1 Policía Local del Ayuntamiento; 2 representantes de los vecinos, elegidos por la Federación de vecinos más representativa a nivel local; 2 representantes del sector de la hostelería y restauración, elegidos por la asociación más representativa del sector a nivel local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Adaptaciones a la ordenanza.

1.- Las personas titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de un plazo límite hasta el 31 de diciembre de 2024 para adaptar los elementos de las mismas a las condiciones establecidas en esta ordenanza, no obstante, este plazo en las terrazas ubicadas en calzada solo estará disponible para aquellas que en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la entrada en vigor de la ordenanza, que quieran continuar con su actividad y no estén adaptadas a la misma, presenten solicitud de autorización y presupuesto con las actuaciones que precisen realizar, y en cualquier caso deberán adecuarse a lo contemplado en esta ordenanza en el plazo máximo de ejecución de la adaptación correspondiente.

El incumplimiento de este apartado será considerado como infracción muy grave y como consecuencia la sanción será la extinción de la autorización.

2.- Los aparatos calefactores que funcionen por combustión de gas, que estuvieran autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, podrán seguir utilizándose en las terrazas hasta la entrada en vigor de la norma europea o estatal que los prohíba, siempre con estricto cumplimiento de las normas de uso, manejo, mantenimiento, conservación y almacenamiento establecidas en las instrucciones del fabricante, no se



concederán autorizaciones para nuevos calefactores que no cumplan con lo exigido en el artículo 14.g).

3.- Para hacer efectivo todo lo anterior, las personas titulares de aquellas terrazas ya autorizadas que cumplan con lo establecido en esta ordenanza presentarán antes del plazo de finalización de las adaptaciones establecidas en los apartados anteriores una declaración responsable en la que se haga constar que cumplen las condiciones reflejadas en esta ordenanza y acompañar la documentación que se regula en el artículo 18. 2.

Una vez transcurrido el plazo de adaptación sin cumplir las condiciones de esta ordenanza caducarán las autorizaciones concedidas en base a la normativa anterior sin derecho ni indemnización alguna y sin que el pago de la tasa anual correspondiente sea título habilitante alguno. De mantener la actividad y la instalación se aplicará el tipo sancionador que corresponda conforme lo dispuesto en el título IV.

Disposición transitoria segunda.- Validez de las autorizaciones concedidas.

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza mantendrán su vigencia hasta la expiración de su plazo de validez y se registrarán por la normativa vigente en el momento de su concesión sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Disposición transitoria tercera.- Tramitación electrónica.

En tanto los medios electrónicos a que hace referencia esta ordenanza no estuviesen implantados la consulta de las informaciones públicas reguladas en esta ordenanza podrá ser realizada presencialmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de León publicada en BOP León de fecha 1 de octubre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Canal electrónico.

Conforme las disponibilidades técnicas y presupuestarias, el Ayuntamiento habilitará un canal electrónico donde se publicarán las actuaciones comunes que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza, así como los criterios interpretativos que se fijen desde el órgano municipal competente para su debido cumplimiento.



Disposición final segunda.- Habilitación al Ayuntamiento.

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto de Alcaldía o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que se vayan a conceder las autorizaciones, en situaciones excepcionales acreditadas.

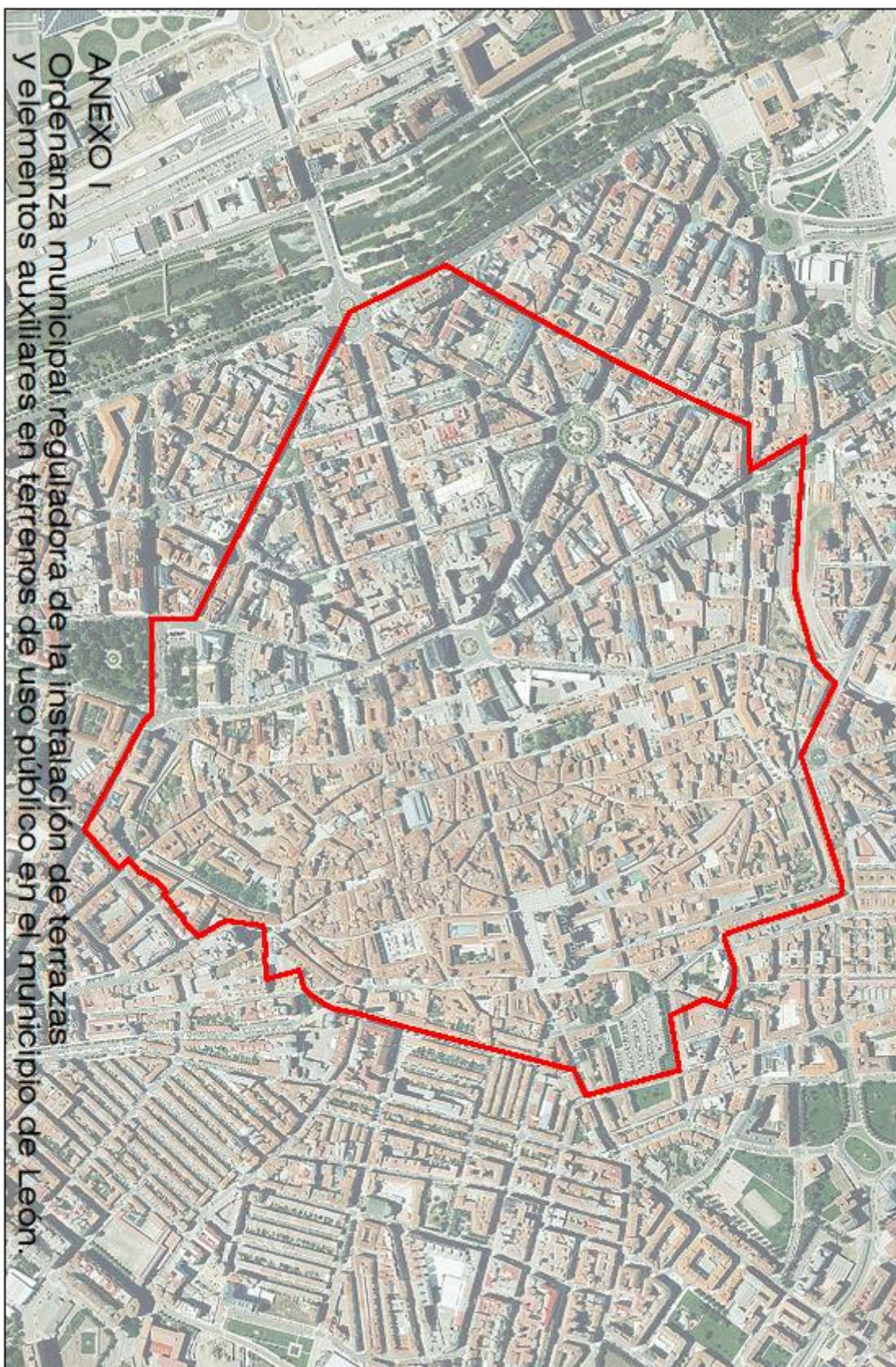
Podrá concretar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos, etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- b) Las condiciones de ocupación, y criterios de distribución del espacio, entre los establecimientos afectados, para aquellas calles, plazas, plazas de aparcamiento o zonas, en las que sus circunstancias lo aconsejen, atendiendo a criterios objetivos.
- c) Modificación en ocasiones puntuales del horario de las terrazas.
- d) Establecimiento de zonas donde el mobiliario y elementos de la terraza, deberán cumplir condiciones especiales, así como la determinación de éstas, además de las señaladas en esta ordenanza.
- e) La interpretación de esta ordenanza a la hora de su aplicación, si fuese necesario.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo se incluyen junto con la ordenanza transcrita los anexos I y II, además de los planos correspondientes a la ubicación que han de tener las terrazas situadas en la Plaza Mayor, Plaza de Regla, Plaza de San Marcelo, Plaza de San Martín, Plaza de Santa María del Camino y Plaza de la Pícara Justina.





ANEXO II

Condiciones estéticas y prescripciones técnicas

1. El mobiliario que integre la terraza se adecuará al entorno urbanístico de la zona, deberá garantizar la seguridad de los usuarios, y respetará las siguientes condiciones:

- Las mesas serán de tamaño estándar, considerándose a estos efectos tamaño estándar para las mesas, aquellas que sean cuadradas o rectangulares, y sus dimensiones no excedan de 0,9 metros de lado, o redondas con un diámetro máximo de 0,9 metros, o superficie equivalente, ni una altura superior a 1,35 metros, debiendo estar en todo caso, garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización.
- Los modelos de mesas y sillas a instalar deberán reunir las características adecuadas para su función de forma que todas ellas sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.
- Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública, se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan como máximo, un diámetro de 5 metros o superficie equivalente, y sujetas a una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes, y con una altura mínima de 2,20 metros, y máxima de 3,50 metros. En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obra en el pavimento, siendo el titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública.
- Los elementos industriales instalados, cuando se deban situar en fachada, o elemento estructural de la fachada, acometidas, cajas de registro, cajas generales de protección o cualquier otra similar deberán situarse en el punto en el que el impacto visual sobre la composición sea menor.
- Podrá autorizarse la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento con una altura mínima de 2,20 metros. Excepcionalmente, podrán autorizarse toldos o estructuras no adosados a fachadas, al objeto de cubrir la terraza autorizada, sin cimentaciones fijas, fácilmente desmontables, debiendo cumplir con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la estabilidad respecto de la acción del viento y lluvia, y que no impliquen la realización de obra en el pavimento. Los toldos o estructuras, podrán



tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, y permitan una adecuada evacuación de acuerdo con criterios técnicos.

- Los colores permitidos serán los crudos y naturales incluyéndose dentro de estos el blanco, hueso, arena, beige, camel, y tonos de tierra de baja saturación, excluyéndose los colores brillantes, muy vivos, reflectantes, así como los vidrios reflectantes, de espejo y tintados, dado que se utilizará la misma gama cromática para todos los establecimientos de hostelería y restauración.

Excepcionalmente y a petición y por unanimidad de los hosteleros de una misma calle o plaza, se podrá hacer una propuesta conjunta para utilizar el color negro manteniendo la unidad cromática y estética de la zona.

- Todas las mesas deberán de dotarse recipientes con tapa fija o abatible adecuados para el depósito de los residuos que se generen, de tal forma que no puedan ser movidos por el viento y se mantenga un perfecto estado de limpieza de la vía pública.
- Las terrazas se deben de mantener en las debidas condiciones de limpieza y conservación, eliminando los elementos sucios, deteriorados o degradados.

Los toldos, sombrillas, elementos voladizos similares y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según criterios contemplados en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, garantizando su detección.

En su adecuación a las condiciones del entorno queda sujeto a previa autorización municipal. Se podrá denegar cualquier solicitud que a criterio de los técnicos municipales se considere inadecuada o inapropiada.

2- La publicidad en los elementos integrantes de las terrazas se ajustará a las siguientes reglas:

- a) En las sillas y mesas, se acepta con un tamaño máximo de 5 centímetros de altura por 30 centímetros de longitud, o superficie equivalente.
- b) En las mamparas o elementos delimitadores o compartimentadores similares, solo en las partes opacas, con un tamaño de 15 por 15 centímetros, o superficie equivalente.
- c) En las sombrillas, en cuatro puntos opuestos diametralmente, y con



una superficie máxima de 20 por 20 centímetros o equivalente.

- d) En los toldos, con unas dimensiones máximas de 15 por 80 centímetros o superficie equivalente.

La exhibición del nombre o logo del propio establecimiento al que sirve la terraza se regirá por estas mismas normas.

3- En las terrazas de la Plaza de la Catedral, Plaza de San Isidoro, Plaza de San Marcos y Camino de Santiago (incluida la Plaza de San Marcelo) y el entorno de la Muralla Romana, además del cumplimiento de las condiciones anteriores, el mobiliario a instalar, será de lona, metal, madera o mimbre, prohibiéndose la utilización de plásticos, resinas, PVC y similares.

En estos entornos, no está permitido insertar publicidad a los elementos de la terraza, salvo el logotipo del establecimiento, que no podrá ocupar una superficie superior a la indicada en el punto 2 de este anexo.

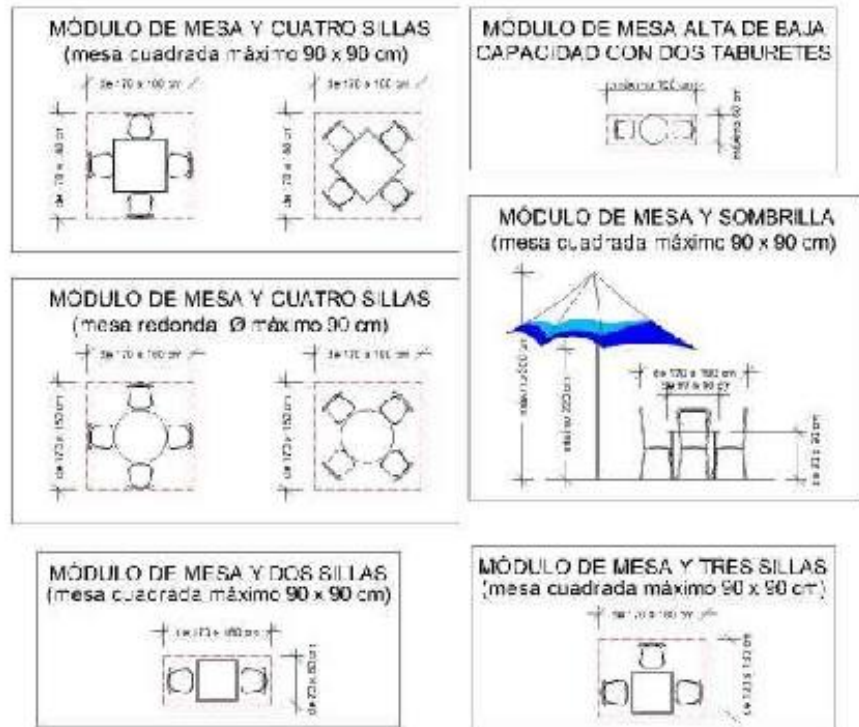
4- Mobiliario para terrazas en calzada:

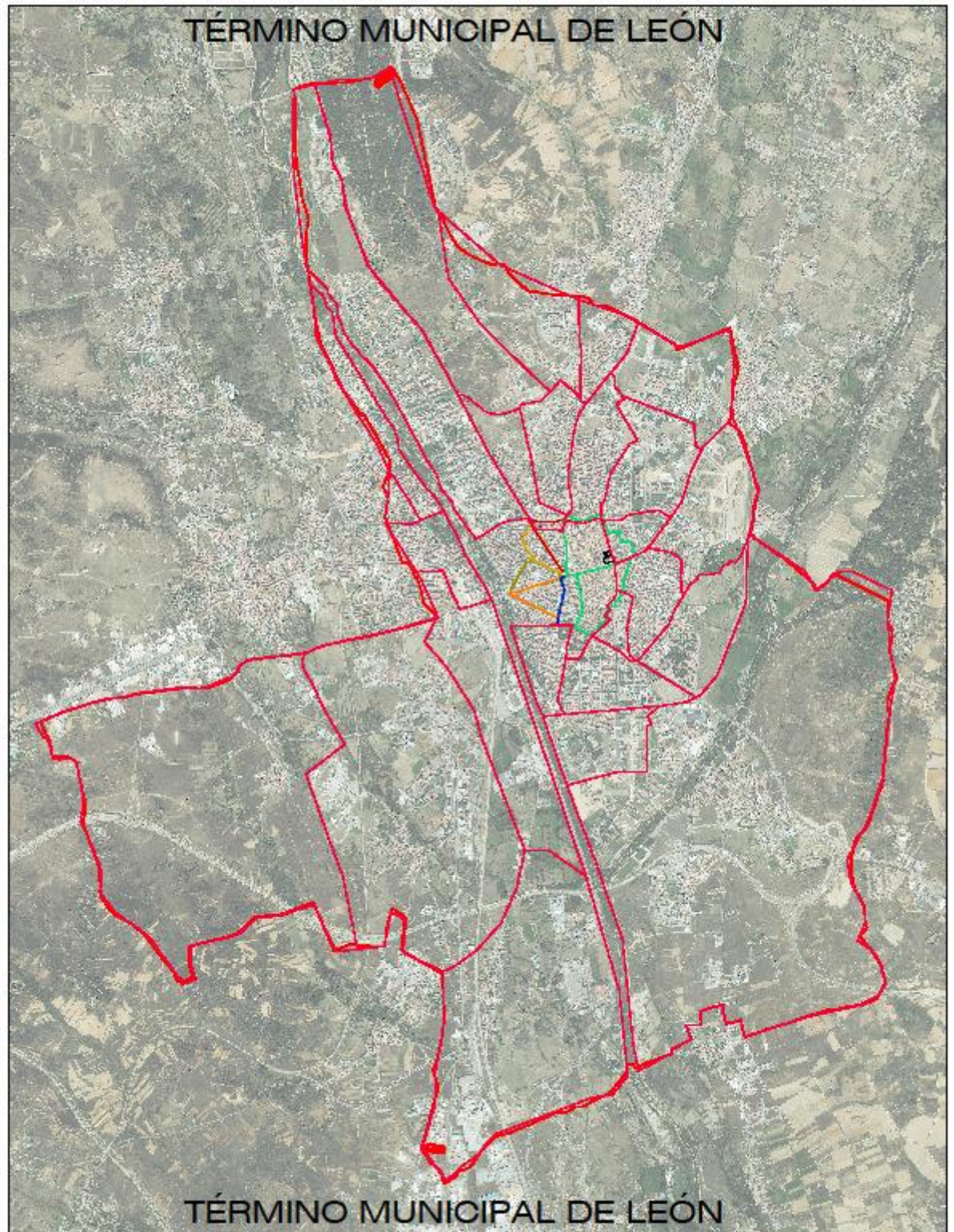
- La plataforma será de tipo tarima sobre rastreles o similar, quedando al nivel de la acera, y adaptándose a las pendientes que puedan presentar la acera y la calzada.
- La superficie ocupada por la instalación del velador deberá ser delimitada por protecciones laterales en un máximo de tres lados, que acoten el recinto y permitan identificar el obstáculo a las personas invidentes. Estas protecciones laterales, deberán ser móviles y fácilmente desmontables. Las protecciones laterales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa de accesibilidad.

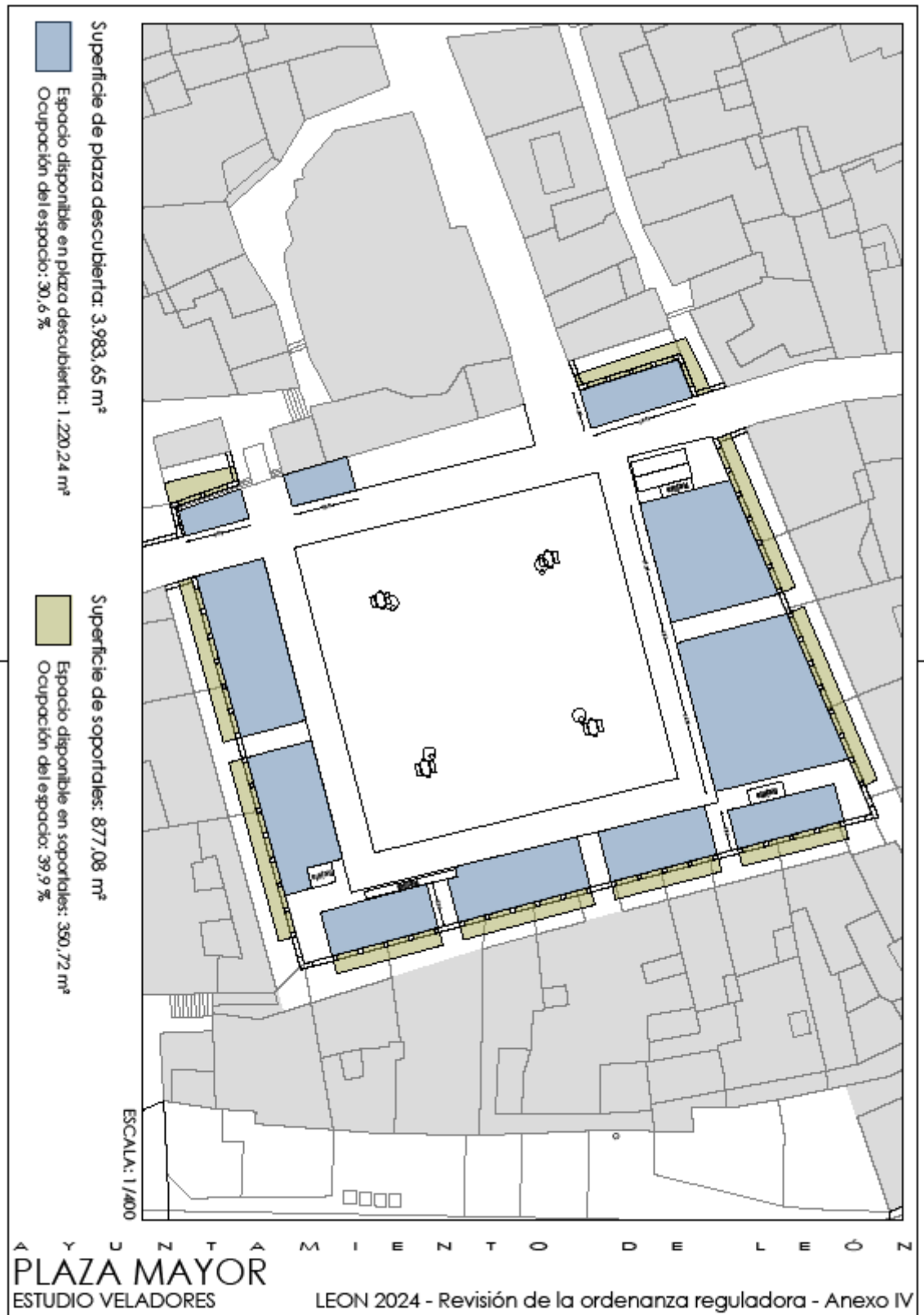
Las protecciones laterales, los elementos separadores y los de jardinería deberán garantizar la permeabilidad de vistas. Su zona opaca no podrá superar los 0,90 metros desde el suelo. Se dispondrán de tal forma que, la distancia máxima entre ellos no supere los 0,20 metros, dejando libre en todo caso el frente de la terraza.

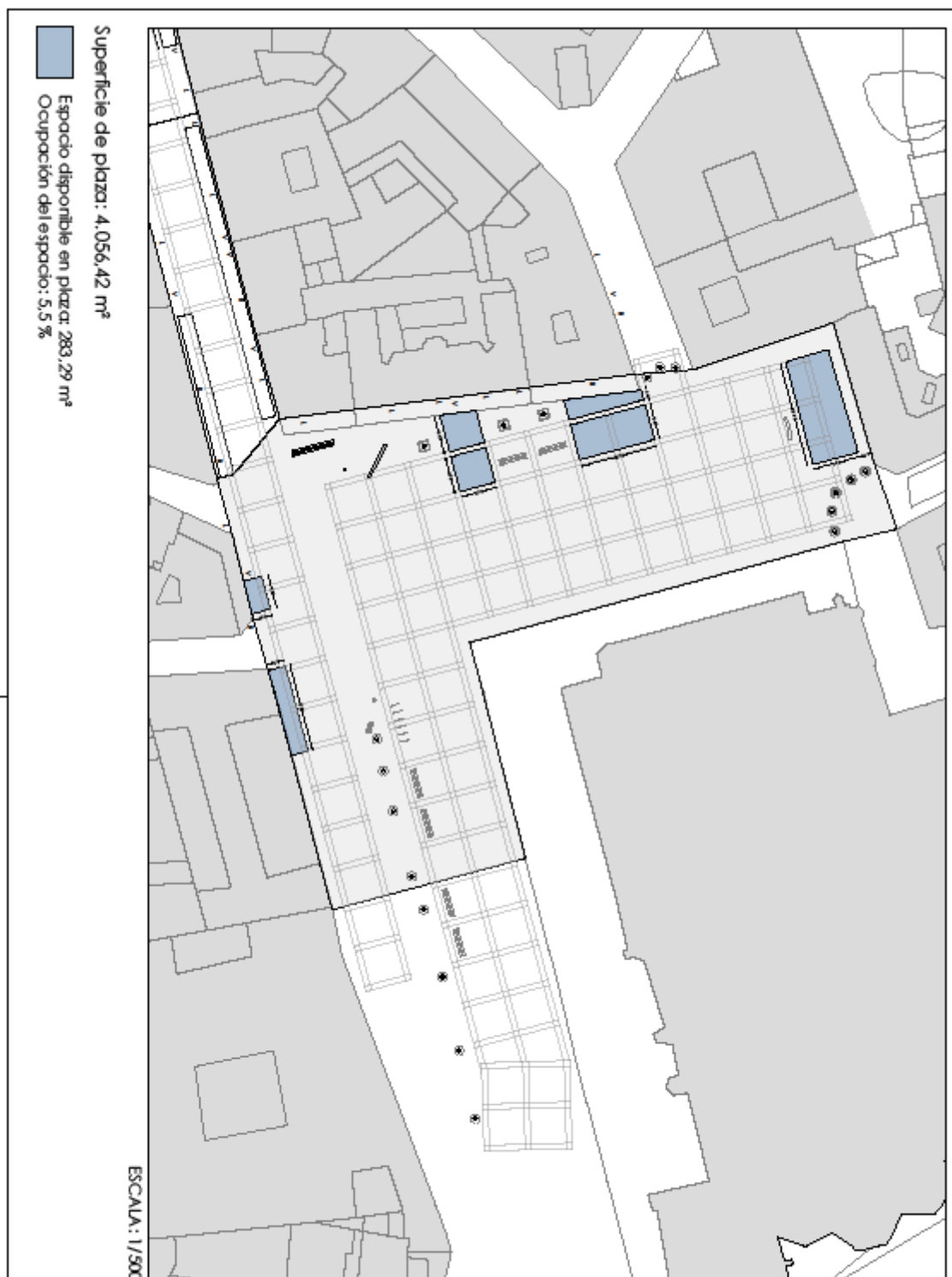
Se prohíbe expresamente como protección lateral las cuerdas, palés, telas, plásticos y cualquier material o productos propios de otros usos, tales como: vallas de obra, de jardín, celosías y/o cierres que no hayan sido manufacturados específicamente para este cometido.

- 5- La superficie de ocupación teórica para cada tipo de modulo será la siguiente:









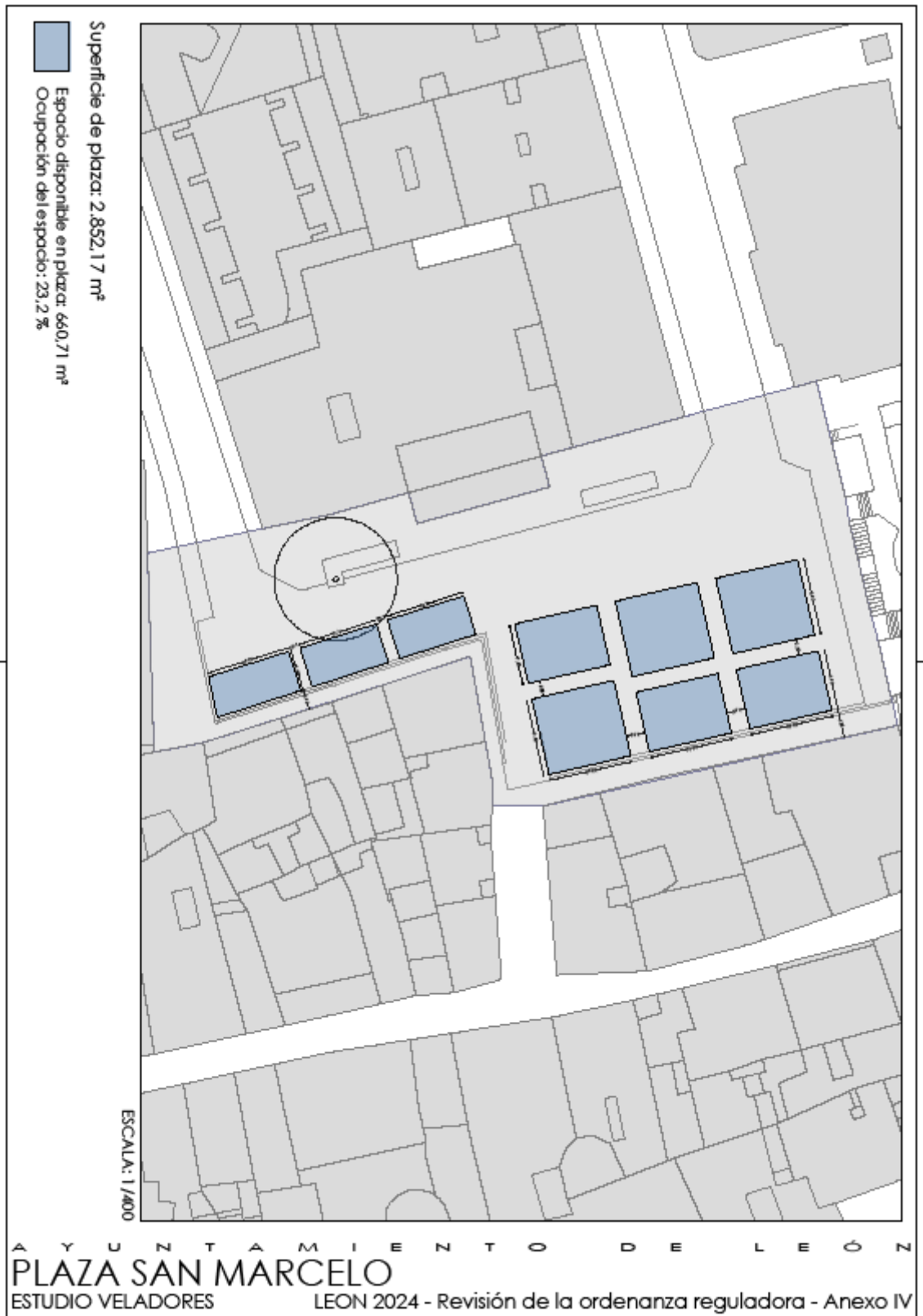
A Y U N T A M I E N T O D E L E Ó N

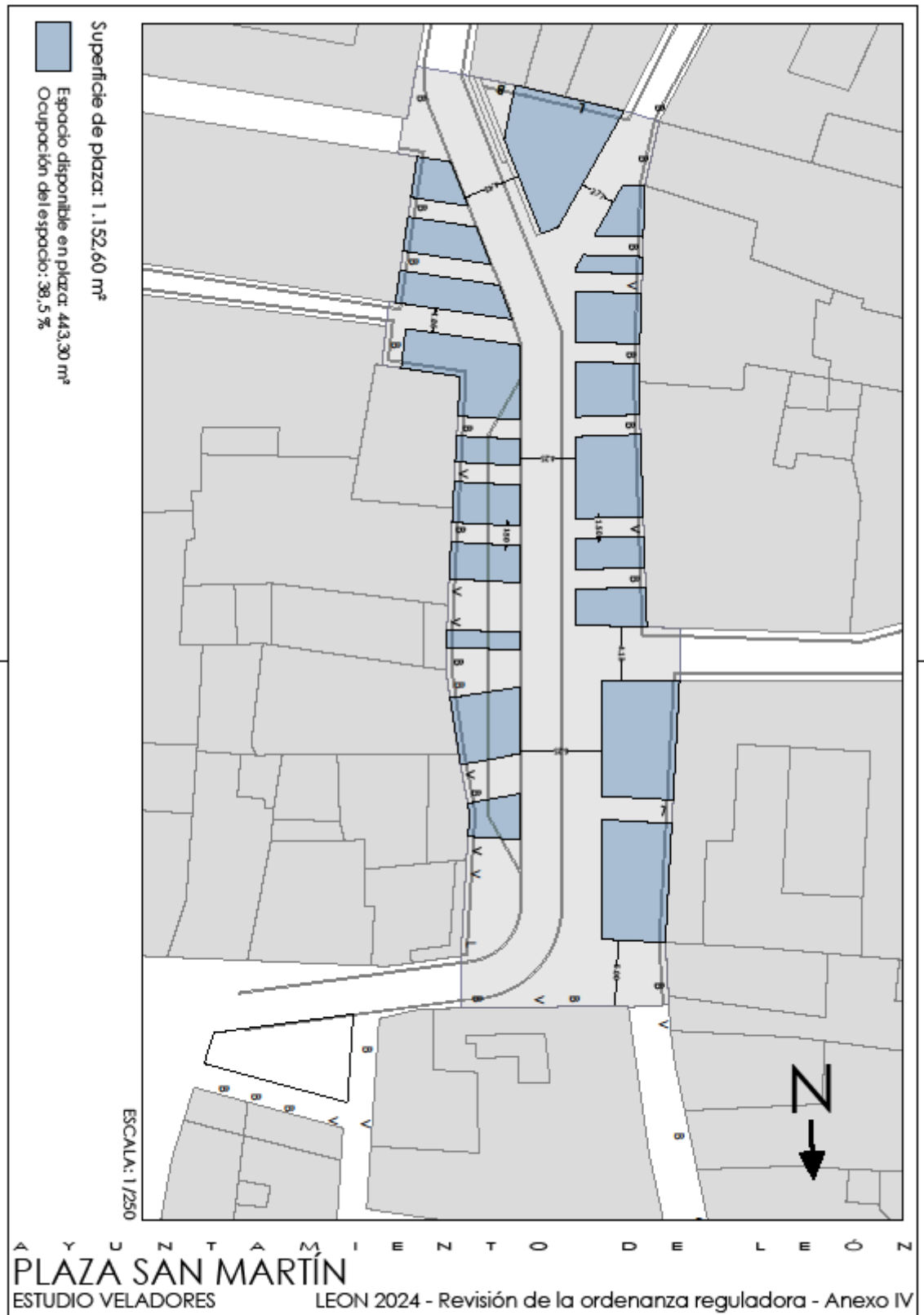
PLAZA DE REGLA

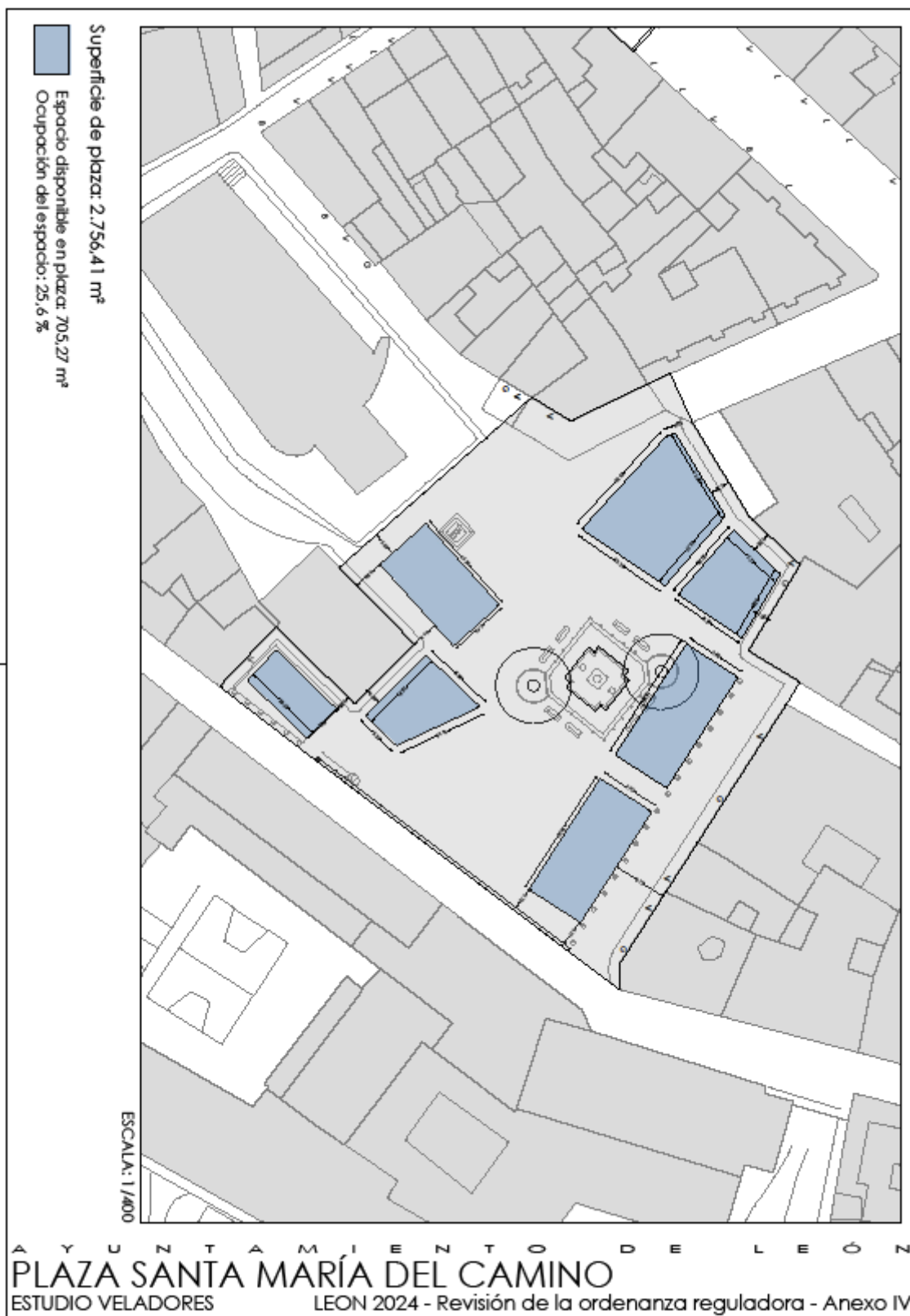
ESTUDIO VELADORES

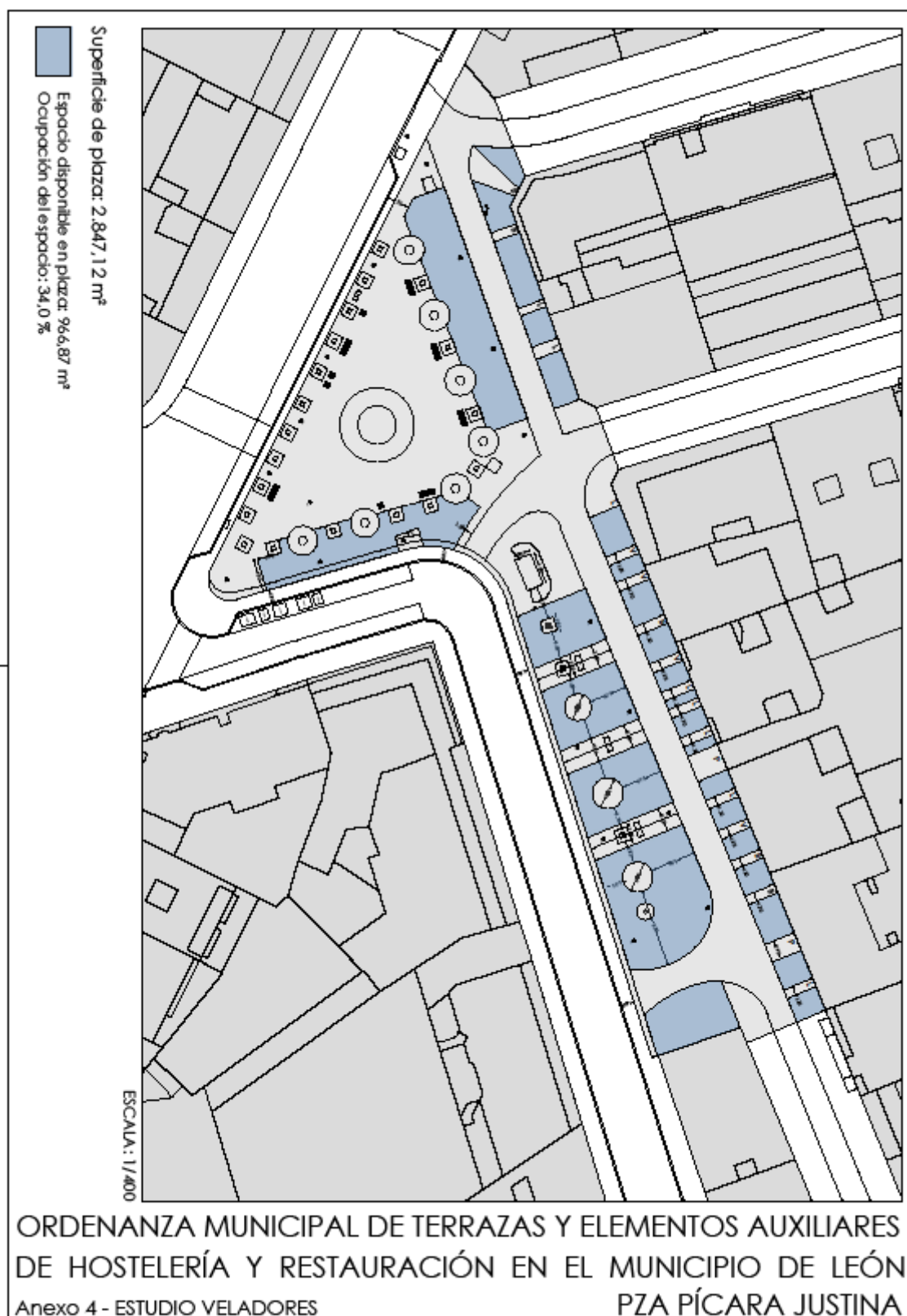
LEON 2024 - Revisión de la ordenanza reguladora - Anexo IV

Oscar Guerra Pintor, arquitecto











Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Orejas López (Camino), Concejala Delegada de Comercio, que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

Me dirijo hoy a este Pleno para presentar la nueva ordenanza de Terrazas y elementos auxiliares de Hostelería y Restauración que sometemos a su aprobación inicial y lo hago con el agradecimiento a todos los grupos políticos, colectivos y técnicos que han colaborado en su redacción.

Esta nueva normativa ha logrado un trabajo colectivo que hoy ve la luz, la necesidad de dar un nuevo enfoque moderno y sostenible a la utilización del espacio público, inspira el articulado de esta Ordenanza, que busca conseguir la plena accesibilidad, una mayor seguridad, una mejor limpieza y una coherencia estética de las terrazas del conjunto de nuestro municipio.

Han sido intensos meses de trabajo, tras la fase de consulta pública y la revisión de la Ordenanza en vigor, procedimos a realizar un estudio de ordenanzas modernas de otras ciudades con características similares, para después mantener reuniones con diferentes colectivos y sensibilidades.

Para la elaboración de esta ordenanza hemos llevado a cabo un proceso participativo, que ha incluido reuniones con diversos colectivos y asociaciones: Asociaciones Vecinales a las que quiero agradecer sus propuestas y colaboración, Asociaciones de personas con discapacidad, que nos han marcado en las pautas de la accesibilidad, a la Federación de Vecino Rey Ordoño, que ha colaborado profundamente para marcar directrices y a la Asociación Provincial de Hostelería de León, que ha colaborado y mostrado su buena posición para la redacción y aplicación de esta nueva norma.

Estas reuniones han sido fundamentales para asegurarnos de que la normativa refleje las principales necesidades y expectativas de todos los sectores implicados, promoviendo así una solución equilibrada y justa.

En cuanto a la parte técnica, han colaborado en los servicios municipales de modernización, urbanismo, asesoría jurídica, medio ambiente, licencias y establecimientos, servicios económicos, sección de inspección urbanística y por supuesto, policía local, desde aquí, mi más sincero agradecimiento por su trabajo, implicación y vocación de servicio público a todos ellos. Muchas gracias.

Gracias, igualmente, a los grupos políticos por vuestra colaboración, aportaciones y propuestas, en resumen por todo vuestro trabajo que nos permiten traer hoy aquí una norma consensuada, que nos facilitará la gestión de los espacios públicos y la conciliación en las mejores condiciones del servicio de hostelería y restauración, de las necesidades de los peatones, y las necesidades de la vecindad de las calles.

El acuerdo nos permite traer un texto completo que responde a todos los requerimientos realizados. Así, la Ordenanza que hoy presentamos tiene entre otras novedades: el cumplimiento de la normativa para garantizar la accesibilidad peatonal, porque se establecen las calles de nuestra ciudad un tramo accesible para el peatón de un metro con ochenta centímetros continuos a lo largo de la vía.

Se regula la posibilidad excepcional y las condiciones de colocación de terrazas sobre la calzada, se permitirán con una superficie máxima y siempre que no superen un porcentaje de las plazas de apartamento.



Se establece la obligación de delimitar el perímetro de las terrazas, para prevenir todo exceso de ocupación superior al autorizado, así como la obligación de tener expuesto el plano de autorización.

Se establece la obligación de disponer de recipientes con tapa para los residuos generados, a fin de evitar generar suciedad en el espacio público y de protectores acústicos en sillas y otros elementos del mobiliario.

También la obligación de prestar el servicio de atención para aquellas terrazas a partir de seis veladores.

Hemos limitado también la ocupación máxima en las plazas más representativas de la ciudad. Además, se establece la obligación de mejorar la estética, tanto en estas terrazas como en las de toda la ciudad, se regulan tamaños y una gama cromática, cuidando especialmente las zonas con especial interés patrimonial, así como un refuerzo en la responsabilidad de limpieza y ornato.

En resumen, sabemos que esta normativa contribuirá con las aportaciones de todos los grupos políticos, colectivos y asociaciones a mejorar positivamente la ciudad.

Hemos intentado compaginar los intereses de todos. Intentando posicionar a León como una ciudad referente para acoger un turismo de calidad y como un lugar respetuoso y agradable para los vecinos y vecinas que habitamos en ella.

Esta ordenanza es fruto de un trabajo conjunto y meditado, para la cual, y tras haber sido aprobada inicialmente en la Comisión Informativa previa, solicito hoy el voto favorable. Gracias.

Toma la palabra al Sr. Frade Nieto (Jose Manuel), con la venia del Sr. Alcalde, que expresa lo siguiente:

Todos los grupos políticos del Ayuntamiento de León estábamos de acuerdo que era necesaria una ordenanza que regulase las terrazas y los elementos auxiliares del sector HORECA en la ciudad de León, más después de la pandemia, algo que el equipo de gobierno había prometido la pasada legislatura.

El Grupo Popular siempre expresó su parecer en lo que consideraba necesario y era perseguir que las terrazas sean solo eso y no instalaciones antiestéticas e invasivas al aire libre, que se integren armoniosa y discretamente en los espacios públicos, sin alterarlos, que no supongan una agresión a la ciudad y a los ciudadanos, todos tenemos que convivir.

También considerábamos que era prioritario que saliese con el mayor consenso posible dentro del grupo del Ayuntamiento de León, pero también fuera, es decir, por parte de los sectores afectados y por parte de la ciudadanía, para dar seguridad jurídica a los ciudadanos que en algunos casos arriesgan hasta su patrimonio para generar riqueza en nuestra ciudad, conforme a estas premisas, las aportaciones del Grupo Popular siempre fueron dirigidas a mejorar y enriquecer dicha ordenanza y hemos encontrado por parte del equipo de gobierno, representado por su Concejala Camino y apoyada por la Técnico Municipal Marta, una gran receptividad a llegar a acuerdos, dado que siempre fuimos claros en nuestros planteamientos, que salían de las reuniones que habíamos



celebrado con las asociaciones de vecinos, con los representantes del sector de la hostelería y que nos habían transmitido sus inquietudes y sus necesidades.

Y así se puede comprobar cómo ha evolucionado la ordenanza desde el primer borrador hasta el que hoy se va a aprobar, recogiendo las aportaciones de todos los grupos representados en el Ayuntamiento de León. Debemos recordar que en el apoyo al sector no se han tomado medidas como en otras ciudades similares a León, en las que, por ejemplo, han desaparecido las terrazas en calzada alguna otra medida. A todos nos gusta que nuestra ciudad sea dinámica y que genere riqueza para el bien de todos los ciudadanos. Ahora, le pedimos al equipo de gobierno que tiene que haber por parte del ayuntamiento una campaña de sensibilización e información a todo el sector, para cumplir con la ordenanza y consigamos una buena convivencia entre todos los vecinos.

De poco vale regular mucho si luego no se controla el cumplimiento de la normativa. Es una reivindicación de todos los colectivos implicados, debemos luchar para el que el que no cumple abandone en beneficio de todos. Esta ordenanza debería tener una larga duración, que la mayoría nos sintamos cómodos con ella, que sirva para mejorar la calidad de nuestros vecinos de nuestro sector de la hostelería y que las personas que visitan nuestra ciudad se lleven una buena imagen de la ciudad, porque es en beneficio de todos, conforme a todo lo dicho, el Grupo Popular apoya a esta Ordenanza.

A continuación el Sr. Alcalde le da la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo), que con la venia del Sr. Alcalde, dice lo siguiente:

En primer lugar, agradecer a la concejal Camino Orejas y a sus Técnicos, que han colaborado en todo momento, como bien lo ha dicho quién me ha precedido en el uso de la palabra, para la concepción de esta de esta ordenanza.

Somos conscientes que es la típica ordenanza en la que no se consigue la unanimidad en la ciudad, quiere decir, hay quien estará medianamente de acuerdo pero no totalmente y quien estará totalmente en contra. Somos conscientes que es muy difícil conjugar el sector de la hostelería con los ciudadanos, en general. Pero creo que se ha llegado a un consenso necesario, precisamente, para poder sacar adelante esta esta ordenanza. Somos también conscientes que todo es perceptible y que en la casuística diaria que se va a producir en la aplicación de esta ordenanza, posiblemente tengamos que volver a hacer alguna modificación posteriormente, pero ello no significa que esta ordenanza sea mala, sino que después de su largo recorrido, y gracias a la paciencia de Camino y sus técnicos, se ha logrado como digo, un consenso entre todos los grupos políticos que yo creo que es lo importante.

Posiblemente, como digo, no va a contentar a todo el mundo, pero desde luego, que es una ordenanza necesaria y como bien dice también el señor Frade, es necesario que su cumplimiento sea estricto y sea estricto precisamente en bien de la ciudad. Por todo ello, creo que las aportaciones, además de los grupos políticos, ha sido importante, por parte de UPL, hemos hecho muchas aportaciones, posiblemente la más visible sea el anexo en la que solicitamos que las plazas más emblemáticas de la ciudad constasen con un plano porque ellos sirven precisamente para algo muy importante, que es la seguridad jurídica. La seguridad jurídica de la hostelería y la seguridad jurídica de los ciudadanos que saben perfectamente en esas plazas emblemáticas cuál es el límite que



tiene cada uno. Por tanto, desde el Grupo Municipal de UPL, como digo, agradecer a la concejala y sus técnicos, la paciencia que ha tenido con todos los grupos políticos para llegar a este consenso y, desde luego, como decimos, nuestro voto va a ser favorable a esta Ordenanza. Muchas gracias.

Tiene la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (Blanca) que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

Después de lo que han dicho mis compañeros en su turno de palabra, la verdad es que poco me queda por añadir, pero sí me gustaría reiterar los agradecimientos a Camino Orejas y a los técnicos y funcionarios de la Concejalía y especialmente a Marta Tejada por su disposición, sobre todo a escuchar y después a entender lo que en cada una de las reuniones se les exponía y luego aceptar nuestras sugerencias, incluso también a resolver nuestras dudas y posteriormente a incorporar las aportaciones, al menos las realizadas por este grupo, después de todas las discusiones y los intercambios de opinión que tuvimos en determinados puntos.

Ha habido también incorporaciones relevantes a la Ordenanza por parte de este grupo, bueno, no las voy a relacionar, solamente quería hacer una mención, porque creo que es importante, relacionada con las terrazas que ocupan plazas de aparcamiento que ha sido uno de los puntos, bueno, entre comillas, de más fricción, habida cuenta de la oposición frontal inicial, manifestada por este por este grupo político.

Entonces, gracias a esas conversaciones y a esa buena disposición, pues nos hemos dejado convencer por la señora Orejas, de la necesidad de que en el Centro se mantuvieran algunas de esas plazas que están ocupando plazas de aparcamiento que suponían un problema debido a la situación que hay actualmente y debido a los problemas de aparcamiento que existen en el centro de León. Por su parte, se dejaron convencer también, la Señora orejas y la técnico Marta Tejera, de la necesidad de que esas terrazas, que están ocupando plazas de aparcamiento, se limiten al menos en el centro a lo mínimo posible, de ahí que al final llegáramos al consenso de que solamente debían ocupar una quinta parte de las plazas de aparcamiento.

Entonces, considerando necesaria esta ordenanza, porque su finalidad es conciliar los intereses de todos los colectivos y de todas las personas implicadas, los usuarios, de las mismas, los peatones, los vecinos, los hosteleros, y sobre todo los conductores. Por eso, consenso al que hemos llegado, creo que es muy bueno, y este es el momento en el que vamos a dar un principio, al fin necesario, que es poner fin precisamente a la situación que tenemos actualmente y que en alguno de los puntos relacionados con las terrazas, es un poco disparatado.

A continuación la Señora Secretaria expone que al amparo de lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de León, se han presentado 2 solicitudes de intervención en este punto.

Por un lado, la de la Asociación de Vecinos de León Típico presentada el 2 de febrero del veinticuatro, por otro, la Asociación Empresarial de hostelería y turismo de la provincia de León presenta el 25 de marzo del dos mil veinticuatro. Ambas asociaciones tal como



exige el reglamento, están inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas y declaradas, a su vez, de utilidad pública.

El Sr. Alcalde le cede la palabra el representante de la “Asociación de Vecinos León Típico”.

Vecinos, vecinas, señores y señoras representantes de los vecinos, buenos días.

Soy Adelino Gago, designado como representante en este acto, de la asociación de vecinos León Típico, y vecino, desde mil novecientos ochenta y ocho, de la calle Zapaterías en el casco histórico de la ciudad de León.

Queremos dejar constancia de que esta asociación no por sistema en contra de todas las decisiones que se toman desde el equipo de gobierno municipal, por lo que queremos plantear un discurso en positivo, por tanto, vamos a comenzar buceando en la ordenanza buscando algún punto positivo.

Nos congratula saber que hayan aceptado algunas de nuestras sugerencias y obligan a las terrazas a delimitar con marcas en el pavimento su espacio de ocupación, para que quede claro hasta dónde pueden ocupar el espacio público. También nos ha gustado la prohibición de colocar barras o mostradores en las fachadas de los establecimientos, pero no debe ser solo para la ubicación expresada en el artículo 9.1, sino como norma general para toda la ciudad.

En que en cualquier caso, hoy van a debatir y en su caso aprobar una normativa de terrazas posiblemente ilegal, ilegal porque va en contra de la orden ministerial 851/2021 de Ley de movilidad, Cuando ustedes dicen en él, artículo punto 2 de su ordenanza, que en el casco histórico pueda autorizarse la instalación de terrazas adosadas a la fachada del edificio y que en ausencia de pavimento táctil indicador, deberán instalarse protecciones laterales que delimiten el itinerario peatonal accesible, y se evitará que cualquier elemento o situación de las terrazas, pueda generar un peligro a las personas, en especial a aquellas con discapacidad visual, su idea de colocar mamparas y desviar a los invidentes hacia el centro de la calzada sin ningún tipo de señalización es igualmente ilegal porque va contra la ley anteriormente citada. Ilegal porque en el artículo 2.8, la normativa de zona ZAS, se pueden hacer ampliaciones de los establecimientos y la ampliación de terrazas se puede considerar como una ampliación de dichos establecimientos. A pesar de haberlo solicitado con tiempo suficiente, no se nos ha trasladado ni un solo documento que desde que comenzó la tramitación de la normativa que hoy se está debatiendo, ni ninguno de los borradores que se han ido sucediendo así como los informes de los técnicos y noticias de las distintas negociaciones que han realizado con diversos sectores. A pesar de todo ello, por nuestros medios y haciendo uso de distintos contactos dentro y fuera la corporación municipal, hemos podido conseguir los sucesivos borradores que han ido apareciendo de los que disponemos y hemos podido utilizar. Gracias a todos aquellos que nos los han proporcionado.

Esta intervención no es un capricho de la Asociación, a la cual represento hoy, que desde noviembre del año pasado ha visto incrementar de manera exponencial el número de socios a los que nos sentimos obligados a representar y a apoyar en sus aspiraciones y demandas. Es, por el contrario, un derecho regulado por ley 19/2013, de nueve de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta ley



establece que cualquier persona tiene derecho a acceder a la información pública en poder las administraciones públicas.

En el casco histórico de esta ciudad vivimos más de tres mil personas, aquí vienen niños que se acuestan pronto para ir a clase, trabajadores que madrugan cada día, estudiantes que necesitan concentración para sus estudios, ancianos y enfermos que necesitan descanso y tranquilidad. El ayuntamiento organizado durante más cien días al año eventos multitudinarios y ruidosos, también durante cerca de trescientos días al año es la zona de diversión de la ciudad, a partir de medianoche, ordas de borrachos gritan por las calles, defecan y orinan en los portales y en la vía pública, se consume y trafica con todo tipo de drogas con total impunidad, convirtiendo el barrio en un lugar insalubre y peligroso, de todo ello, disponemos de abundante material probatorio.

Esto también es ilegal, ya que la normativa de la zona ZAS establece la prohibición de hacer limpieza con medios mecánicos entre las doce y las siete de la mañana, entran por las calles estrechas las máquinas barredoras y limpiadoras y si habíamos conseguido conciliar el sueño, nos despiertan con la sensación, para los que viven en los primeros pisos, de que se encuentran totalmente, tal mente, dentro de la habitación.

A partir de las siete treinta horas decenas de camiones de reparto invaden el barro, bloqueando el paso de los portales y las calles, cargan y descargan las cajas de bebidas sin ningún miramiento, tirándolas con fuerza, soltando los barriles de cerveza sobre el sobre el pavimento, esta es una de las cosas de que las baldosas de la zona estén destrozadas.

Las terrazas de los establecimientos hosteleros invaden las plazas, ocupan los pasos de los soportales y las calles estrechas, se instalan fuera de los espacios asignados para ellos, se podría decir que 90% de las terrazas, a día de hoy, incumple la ordenanza.

De esto es de lo que nos quejamos, de que se pretenda convertir el casco histórico en un parque temático, en un parque temático cutre, peligroso y sin controlar. Todos los que vivimos en esta zona de la ciudad somos conscientes de lo que es nuestro barrio, un barrio con historia, con ambiente, pero no un barrio en el que todo vale.

Quiero dejar claro antes de seguir que esta asociación no está en contra de la hostelería tradicional, a la que también está afectando sobremanera la situación que padecemos, ni contra celebraciones y fiestas tradicionales, etiqueta que muchos pretenden colgarnos, lo único que pedimos es que se cumplan las ordenanzas emanadas del equipo de gobierno, y que serán aprobadas o no en este pleno.

Sentimos tener que decirlo, pero no podemos callar el hecho de que, al parecer, el Ayuntamiento y la Policía Municipal están claramente superados, siendo incapaces de hacerlas cumplir, existiendo un tremendo problema de orden público.

La situación del casco histórico es muy grave, y por ello no entendemos que desde el ayuntamiento no se pongan medidas para intentar atajar estos problemas, problemas para nosotros los vecinos y que también perciben los turistas que nos visitan que llevan una imagen nefasto de la ciudad. Esta normativa podría ser un buen comienzo para revertir esta situación, del documento que el equipo de gobierno partea, no solo no soluciona, sino que agrava los problemas del casco histórico.



Por tanto, desde esta asociación de vehículos, pedimos a nuestros representantes en el ayuntamiento, que voten en contra de esta normativa de terrazas que hoy se presenta. Por otra parte, tenemos la impresión, de que este proyecto de ordenanza, según está redactado y pretende ser aprobado, tiene visos de devenir en ilegal, porque a nuestro parecer contraviene una serie de leyes de rango superior, por lo que puede llegar a constituir un presunto delito de prevaricación cuyas consecuencias no vamos a explicar aquí y ahora, los equipos jurídicos de los que disponen el excelentísimo ayuntamiento, podrán explicar su significado y sus consecuencias a los responsables de la corporación de esta ciudad.

Como conclusión, muchas gracias por dejarnos participar como en ciudadanos en este Pleno, pero quiero recordar hoy aquí que en el Reino de León no puede considerarse una novedad, puesto que hace más de mil años, nuestro emperador Alfonso IX ya convocó al pueblo llano a participar en las Cortes Generales, cuna del parlamentarismo europeo, reconocidas por la UNESCO como las primeras Cortes democráticas de la historia. Muchas gracias..

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al representante de la “Asociación Provincial de Hostelería”.

Buenos días, y gracias por darnos la palabra en este foro, y en representación no solo de la hostelería sino de la sociedad leonesa y ahora verán por qué.

La hostelería no es solo un sector económico, es una pieza fundamental en el alma y razón de ser de nuestra ciudad, cuando pensamos en la hostelería, es fácil visualizar restaurantes, bares, cafés y hoteles, sin embargo, os invito a ir más allá de esa imagen superficial para reflexionar lo que realmente significa para nuestra ciudad. Quiero que todos penséis en estas preguntas.

¿A dónde vais a celebrar el bautizo de vuestros hijos? ¿A dónde vais para compartir con vuestros mejores amigos un matrimonio? ¿A dónde vais para celebrar las victorias de vuestros equipos? ¿A dónde vais para celebrar el cumpleaños de vuestra de vuestro padre, hermana, hijo, sobrino? ¿a dónde vais para cerrar un negocio? incluso, ¿dónde vais muchos de vosotros cuando se encontráis solos?

La hostelería es el escenario donde se tejen historias, donde se celebran logros y donde se encuentran incluso consuelo en momentos difíciles. Imaginemos por un momento una ciudad como León sin restaurantes acogedores, sin cafeterías donde nos reunimos con amigos, sin esos bares donde brindamos por la vida y sin esos hoteles que acogen a miles de visitantes. Si la hostelería en nuestra ciudad perdería una parte esencial de su identidad, este impacto es sobre la vida, tanto personal como social de bares y restaurantes, pone de manifiesto la existencia de una cultura arraigada en nuestra sociedad y un elemento de identidad que nos caracteriza, sin estos establecimientos no seríamos lo que somos.

Y ahora hablemos de datos, porque los números también cuentan historias.



Somos la provincia de España con más bares por cada mil habitantes, siendo de tres coma cinco frente a la media nacional. Solo León Capital cuenta con doscientos cuarenta y ocho restaurantes, mil treinta y cinco bares y ciento cuarenta cafeterías, el 85,5% de las personas usuarias de la hostelería dicen tener uno o más establecimientos de referencia, lugares que forman parte de su vida cotidiana. El sector encabezó la creación de empleo en dos mil veintitrés con más de diecisiete mil cuatrocientas ochenta y dos contrataciones, siendo el 60% del término municipal de León, nueve mil setecientos veintisiete mujeres.

Cada uno de estos empleos significa una familia que se sostiene, una esperanza para el futuro y una mejora de la calidad de nuestros ciudadanos, significan personas y significan vecinos que tienen en León un proyecto de vida. ¿A que todos a que todos los que estáis aquí tenéis una persona cercana relacionada directa o indirectamente con la hostelería? un camarero, el dueño del local, un hijo, un familiar, un distribuidor de bebidas que cada uno nos tomamos a gusto las terrazas, el panadero que lleva el pan para esas tostadas que almorzamos, podría hablar de cientos de ejemplos. Es que la hostelería también puso a otros sectores económicos. Pensemos también en los agricultores locales que proveen ingredientes frescos a nuestros restaurantes, en las empresas de limpieza o en las asesorías que ayudan a ese pequeño hostelero a llevar sus cuentas.

Además, hostería juega un papel crucial en el turismo, una de las mayores fuentes de ingresos para nuestra ciudad. Como hemos visto la hostelería contribuye significativamente al producto interior bruto de nuestra región, gracias a la atracción de turistas nacionales e internacionales que visitan León para disfrutar de nuestra rica gastronomía, nuestro patrimonio cultural y la hospitalidad de nuestra gente. Pero es también la tradicional experiencia gastronómica de esta ciudad, la que la que recuerdan y los hacen volver. Cada visitante que pasa una noche en nuestros hoteles, que cena en nuestros restaurantes, que se toma café en nuestras terrazas, deja una huella económica que beneficia a toda la ciudad. Nada tiene que ver nuestras maravillosas terrazas y el ambiente de nuestra ciudad con estos temas denunciados. Más allá de los empleos y el impacto económico, la hostelería es un catalizador social, es donde nacen amistades se fortalecen relaciones y se crean recuerdos. Es donde leoneses y visitantes de todas las ciudades se sientan en la misma mesa y comparte la vida. Estos establecimientos no solo ofrecen un espacio para el ocio, sino que también juega un papel crucial en la vida cotidiana de los de los leoneses promoviendo el sentido de pertenencia y la identidad local. La hostelería tiene además una profunda conexión con nuestra cultura y tradiciones.

La rica gastronomía leonesa conocida por sus productos locales como el embutido, el vino y el queso, es un orgullo para nuestra ciudad y un atractivo irresistible para los visitantes. Los establecimientos hosteleros son guardianes de estas tradiciones culinarias transmitiéndolas de generación en generación y asegurando que nuestra herencia cultural permanezca viva y vibrante. No podemos olvidar el papel de la Hostelería en la promoción de la sostenibilidad y el turismo responsable. Muchos establecimientos en León están adoptando prácticas ecológicas, y fomentando el consumo de productos locales y sostenibles. Este compromiso no solo beneficia al medio ambiente, sino que también refuerza la economía local y contribuye a una imagen positiva de nuestra ciudad en el exterior.



Por supuesto, la hostelería también enfrenta desafíos y retos, entre ellos el de la convivencia con nuestros vecinos. Somos conocedores de la necesidad de equilibrar la actividad hosterera con el bienestar de los vecinos. Sabemos y exigimos una regulación adecuada y un compromiso por parte de todos, hosteleros, vecinos e instituciones. Para abordar este reto es esencial promover el diálogo entre todos, fomentando una cultura de respeto y cooperación que permita una coexistencia beneficiosa para todos.

Porque nos necesitamos los unos a los otros. Esta es nuestra propuesta. ¿Cuál es la vuestra? Podemos si queréis seguir discutiéndolo esta noche a las terrazas de León..

Para concluir toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo lo siguiente:

Previamente a la votación del punto, yo querría agradecer tanto al señor Gago Fernández representante de la asociación de Vecinos León Típico, como al señor García, Presidente de la asociación Provincial de la hostelería y representante de los hosteleros, evidentemente el tono de sus intervenciones, el tono conciliador de las mismas y entendiendo, como se ha dicho, las intervenciones que es muy difícil conciliar en una ordenanza de este tipo, como en algunas otra,. los intereses absolutamente de todos y todas, colectivos, ciudadanos, sectores económicos, etcétera.

Creo que se ha hecho un esfuerzo muy importante por todos los miembros de la corporación a los que quiero reiterar el agradecimiento que ha realizado la Concejala, de trabajo, de cohesión de grupo, en este caso, como corporación, e intentar obtener una ordenanza, evidentemente que será mejorable como todo y probablemente de la experiencia de la misma podamos aprender y tengamos que modificar algunos aspectos, así como reconocer por supuesto a la concejala, Camino Orejas y a todo su equipo el trabajo realizado en la búsqueda de ese consenso y las aportaciones realizadas no solo por los grupos políticos, sino como se ha hecho también por asociaciones, colectivos, etcétera.

Por supuesto que el objetivo de la corporación y, en este caso, la mía como alcalde, no tiene que ser otra que exigir el cumplimiento de las organizaciones municipales, teniendo en cuenta que una vez que entren en vigor las mismas habrá un período de adaptación evidentemente. Esta ordenanza supone unas modificaciones muy importantes para las terrazas de nuestra ciudad, requerirán inversiones, requerirán contrataciones y, por tanto, requerirán un tiempo, la apuesta en funcionamiento del mismo. Desde luego que la vigilancia, como digo, competencia en gran parte de la mayoría de las veces o cuestiones de nuestra policía local a la que quiero agradecer enormemente también su trabajo, predisposición y profesionalidad en este duro cometido que es la vigilancia sobre todo del ocio y del ocio nocturno, que es complejo y no es fácil a veces también no suficientemente respaldado y apoyado por vecinos o por algunos colectivos, quiero reiterar ese agradecimiento porque sin vosotros sería totalmente imposible. Problemas hay, evidentemente los conocimos y lo sabemos, pero creo que lamentablemente los hay en todos los sitios.

Modificaremos también si es el consenso de esta corporación municipal algunos aspectos que afectan al ocio nocturno de nuestra ciudad y especialmente al casco histórico, algunas cuestiones que se han comentado, también el discurso del señor Gago



Fernández y como digo, sabemos la dificultad y complejidad de que las normas agraden o no enfaden a algunos sectores, a algunas partes, esa no es no es voluntad, nunca ha sido nuestra voluntad, es al buscar el mayor consenso posible para que la ciudad avance camine, mejore y evidentemente ser el orgullo de todos los que vivimos aquí.

Así que reitero el agradecimiento a los grupos políticos: al Partido Popular, a la Unión del Pueblo leonés a VOX y por supuesto al equipo de gobierno en este consenso y en este trabajo como el resto de colectivos y asociaciones. Muchísimas gracias a todos y pasamos a la votación del punto.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Comercio, Consumo, Turismo y Fiestas anteriormente transcrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes.

13.-DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.- Quedó enterado el Pleno Municipal de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados desde el **25 de abril de 2024 hasta la fecha de la convocatoria de esta sesión.**

14.-RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Fernández Menéndez, (David), Portavoz del Grupo municipal PP, diciendo lo siguiente:.

Son dos ruegos. El primero de ellos es que, el Grupo Municipal del Partido Popular, presentó durante los últimos días, semanas, dos mociones; la primera de ellas era relativa a la constitución y luego convocatoria del órgano de Gestión del Servicio de Limpieza, la cual ya ha sido informada por parte del equipo de gobierno y que se realizará en los próximos días. El segundo punto hablaba de que además de la constitución, nos gustaría que a partir de esa constitución se realizaran las celebraciones de esas reuniones de manera periódica conforme a lo que viene en el reglamento. Hemos retirado la moción creyendo que así va a ser y le rogaríamos que efectivamente, así fuera.

Y el segundo ruego, es sobre la moción relativa a la constitución del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural e Historia de la ciudad de León, el segundo punto era relativo al aniversario, noveno centenario, de la muerte de la Reina de la reina Urraca de



León, por la premura del tiempo, estamos a un año y medio del año dos mil veintiséis, les rogaríamos que en esa comisión de hacienda donde se va a constituir esa comisión y se va a elaborar ese reglamento, se haga la mayor brevedad posible para empezar cuanto antes a preparar los actos de este evento que este grupo considera es tan relevante para nuestra ciudad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde- Presidente que dice lo siguiente en contestación a estos ruegos del Sr. Fernández Menéndez:

Aunque de esto sabe mucho más mi compañera Elena Aguado, decirle que en relación a ese novecientos aniversario de fallecimiento de la Reina Doña Urraca, este equipo de gobierno lleva trabajando desde el día uno que tomó posesión, así lo ha hecho, y si tienen interés en algunas de las acciones o propuestas que ya están realizándose evidentemente la concejala no tenga ningún problema, evidentemente empezar ahora ya sería muy tarde, el equipo de gobierno está trabajando en ello desde el primer día que toma posesión en este mandato.

Seguidamente toma la palabra el Sr. López Sendino (Eduardo), Portavoz del Grupo municipal de la UPL que con la venia del Sr. Alcalde se expresa como sigue:

Una primera pregunta es en relación por lo que hemos conocido, por los medios de comunicación, con la supuesta votación que ha existido en la calle Ramiro Valbuena y que ha decidido la peatonalización de la calle, lo hemos conocido a través de los medios de comunicación y quisiéramos saber cómo quedan las calles Juan Madrazo y Ramón Álvarez de La Braña, porque quedan en un auténtico limbo teniendo en cuenta esa peatonalización.

Entonces quisiéramos saber cuál va a ser la decisión en relación con esas dos calles.

Y la segunda pregunta que le quiero formular es, ¿cómo se encuentran los trámites de la expropiación de la Casa Luisón de Puerto Obispo en relación con la aprobación del pleno solicitando precisamente es expropiación .

Toma la palabra al Sr. Valdeón Valdeón (Luis Enrique) con la venia del Señor Alcalde,

Mi pregunta se refiere al recinto Hípico Municipal, otro año más nos hemos quedado, por lo que veo sin hípica en las ferias de San Juan, no sé si entramos en el concurso de saltos, creo que hace falta una reforma importante de ese recinto y quería saber las actuaciones hay para retomarlo y que vuelva a ser lo que en su día fue.

Tiene la palabra la señora Fernández Domínguez (Seila) que con la venia del Sr. Alcalde hace el siguiente ruego y pregunta:

Ruego: ¿usted es conocedor de la situación en la se encuentran los colegios de la ciudad? goteras, plagas y diversos desastres, ya aclarado en varias ocasiones es que



esas competencias impropias se las va a reclamar a la Junta de Castilla y León vía judicial, pero mientras no haya una sentencia que lo diga, ese mantenimiento lo debe realizar el ayuntamiento.

Yo tengo claro que el mantenimiento no es poner silicona en un cristal roto o tapar con pintura una gotera, así que le ruego que asuma su responsabilidad mientras un juez no diga lo contrario, y no nos entretenga en debates estériles mientras deja a la escuela pública en una situación de abandono.

Y mi pregunta concreta es sobre el Colegio de la Palomera, y querría saber si tiene usted previsto alguna actuación para solucionar los graves problemas que tiene el colegio en este momento. Gracias. Muchas gracias.

El señor Del Fueyo Álvarez (Ildefonso) tiene la palabra y dice lo siguiente:

Al hilo de lo que comentaba D. Eduardo, habría que preguntarse también qué iba a pasar con la calle Alférez Provisional, que está en la misma situación que Álvarez de La Braña, y que Juan Madrazo.

Ese era un ruego y un par de preguntas:

En el pleno del 29 de febrero de este año, ponía un poco la atención sobre un inmueble que hace esquina, en Juan Madrazo con Ramiro Valbuena, en el que es un una casa abandonada que tiene unas marquesinas, se refugian las Palomas y que lo ensucian todo. Mientras duró la obra no se notaba, pero ha concluido la obra y el sitio, vamos, el sitio está impresentable, Entonces, lo que queríamos saber era: si se había requerido en su día a la propiedad para que evitase eso, y si no se había requerido, por qué no se había requerido.

Y con relación a Ramiro Valbuena, también nos ha llegado algunas quejas de gente que como consecuencia de la reordenación de la calle y de la reordenación también de las zonas de carga y descarga pues que se han olvidado parece ser de las zonas de aparcamiento para minusválidos, para que se tuviese en cuenta y de alguna manera esa calle y las calles alrededor que también están muy escasas de esas plazas, es la zona muy poblada y entonces la gente las necesita o sea, simplemente, dejar constancia de esa circunstancia para que se tome las medidas oportunas.

No habiendo más ruegos ni preguntas el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da paso a responder a las preguntas realizadas en el Pleno anterior:

A la pregunta del Sr. Agundez Santos (Juan Carlos), responde el Sr. Canuria Atienza (Vicente), con la venia del Sr. Alcalde:

En el pleno pasado, el Sr. Agundez Santos solicitaba a petición de los vecinos del Polígono X, pues demandaba sobre las obras necesarias para que en la calle Moisés de León entre el bloque segundo, portal uno y bloque tercero, portal dos, se eliminen las



farolas situadas en el medio de la acera, una barrera que impide la movilidad de la con discapacidad y preguntando por el estado de esta cuestión.

La Concejalía de Desarrollo Urbano ha planificado una serie de actuaciones para mejorar la movilidad y la accesibilidad en distintas áreas de la ciudad y una de ellas es la concerniente a Moisés de León, los técnicos están ahora mismo preparando la documentación administrativa y técnica para poder licitar el contrato, para realizar el conjunto de obras a lo largo de los próximos meses con la previsión de que estén adjudicados antes de final de año. Esperemos que lo veamos así.

Y a la pregunta de la Sra. Fernández González (Maria Teresa) también responde, el Sr. Canuria.

La Sra. Fernández González, después de señalar que el Ayuntamiento de León dispone de una serie de terrenos en el Sector de La Granja ULD cero ocho cero uno y que no ha cumplido con las ramas correspondientes, pues preguntaba por cómo estaba la situación de estos pagos.

De acuerdo con los expedientes obrantes en este servicio, el Ayuntamiento de León ha satisfecho las cuotas de urbanización de este sector por los siguientes importes y las siguientes fechas: 25.681,03 € en diciembre del 2020, expediente 18.563/2019, 36.090,61€ el 21 de junio de 2022, expediente 2403 /2022 y 18.714,25 € el 18 de junio de 2022, expediente 1.534/2022

Actualmente se ha solicitado el pago de 124.761,71 € importe que no estaba previsto en el presupuesto del ejercicio dos mil veinticuatro, por lo que resulta necesario tramitar una modificación de crédito, los presupuestos son organismos vivos, con el fin de elaborar la propuesta para iniciar el procedimiento de modificación presupuestaria se ha solicitado a la Junta de Compensación que acredite mediante certificación, sino no hay manera, la adopción de los acuerdos por los que se resuelve el cobro de las cuotas y los criterios seguidos para ello. En definitiva, que se acredite y justifique la cantidad reclamada a este ayuntamiento con la certificación correspondiente y poder proceder a su pago.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión a las **09 horas y 30 minutos**, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.